TOMO XLIV — Montevideo, Lunes 10 de Julio de 1916 — Núm. 3154

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:
CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Dispone que la Escribanía de Gobierno y Hacienda, entregue al Juzgado Nacional de Hacienda todos los expedientes que á éste corresponden.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1916.

(Número 2119.—Año 1916).

Visto este expediente sobre gestiones realizadas por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda para la devolución de los tramitidos ante dicha Oficina que pertenecen á su archivo y que se encuentran actualmente en la Escribanía de Gobierno y Hacienda;

Considerando: Que los expedientes que hayan tramitado ó tramiten ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, con excepción de los que se relacionan con tierras públicas, que deben archivarse en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, de acuerdo con el decreto-ley de 25 de Enero de 1867, pertenecen al archivo del mencionado Juzgado, por ser de su jurisdicción privativa;

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para entregar al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, previo inventario y anotaciones correspondientes en los índices y legajos, todos los expedientes que existen en su archivo, que se relacionen con la Hacienda Pública y que hayan tramitado con posterioridad al 5 de Julio de 1892, excluídos los expedientes sobre tierras en que tenga interés el Estado ó el Municipio, debiendo comprenderse en esta categoría los de denuncia de campos ó terrenos fiscales ó municipales, declaratorias de dominio, prescripción de tierras contra el Fisco y expropiación.

2.o Comuníquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Montevideo comunicando que ha nombrado escribiente de priemra clase á don José M. González. Nota de la Jefatura Política de Salto comunicando que ha sido repuesto en el ejercicio de sus funciones el escribiente de la 5.a sección rural. Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que ha tomado posesión del puesto el oficial 1.o de esa Jefatura. Nota de la Junta Electoral de Paysandú elevando cuentas por publicaciones.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó solicitando autorización para ceder alambre á varios vecinos de la 7.a sección.

—A la Jefatura Política de Minas—Su nota sobre reparación de la línea telefónica policial.

—Vista al interesado—Nota de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos relativa al extravío de una liquidación talonaria.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Maldonado transcribiendo un parte de la comisaría de la 3.a sección, relativo á incidentes promovidos por la manifestación colorada anticolegialista.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Comisión Directiva del Jockey Club relativa á los sellos para los boletos y libretas del sport extranjero.

—A la Jefatura Política de Canelones —Expediente relativo á la modificación de los límites de las secciones judiciales 8.a y 9.a del Departamento de Canelones.

—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud de jubilación de A. Goria, empleado de la Dirección de Obras Municipales.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente relacionado con la pavimentación de Melo (Cerro Largo). Antecedentes relativos al conflicto surgido entre la Junta y la Intendencia de Rivera sobre atribución de dichas autoridades para la designación de revisadores de patentes de rodados.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno— Expediente de S. Zárate sobre amojonamiento del camino de acceso al "Paso del Correntino" (Soriano).

—A la Dirección General de Avalúos— Expediente sobre expropiación de terreno para apertura de calles en La Palma (Montevideo). Expediente sobre expropiación de terreno para regularización de la calle Juan M. Blanes.

—A la Intendencia de Minas—Tres notas sobre revalidación de autorizaciones para gastos del servicio de aguas en Batlle y Ordóñez, Alumbrado y Corralón Municipal.

—A la Intendencia de Cerro Largo — Expediente de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de esa ciudad sobre sustitución de lámparas de igual poder luminoso á las del actual.

—A la Intendencia de Salto — Antecedentes sobre exoneración del impuesto de abasto á los animales que se faenan con destino á la venta en las ferias francas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Aduanas— Nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal solicitando la nómina de los puertos habilitados para la exportación de cueros.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el señor A. Aguirre, ayudante técnico del Laboratorio Agronómico.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el doctor José María Amaro.

—Al Ministerio de Hacienda—Se devuelve, informada, una nota de la Dirección General de Aduanas sobre cumplimiento de una resolución de 18 de Mayo próximo pasado.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Informes consulares sobre el estado sanitario del ganado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Privilegio de invención para una máquina langosticida del señor José G. Alfonso.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito del señor Acosta Viera pidiendo que la Escuela Nacional de Artes y Oficios proceda á la reconstrucción de un aparato de altimetría gráfica.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Sumario instruído por falta de $ 20.00 girados á la Administración de Correos de Durazno.

—A la Oficina de Estadística y Publicaciones—Nota del Delegado del Uruguay al Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al señor Eliseo Marzol del informe recaído en su escrito solicitando extracción de copias de planos archivados en este Ministerio.

—Se nombra, con carácter de interino, á don Paulino Frutos, para ocupar la plaza de peón encargado de la conservación del puente sobre el río Queguay Grande.

—Se pasa á la Dirección de Vialidad una nota del jefe de los Talleres del Puerto solicitando para su uso un camión marca "Tomicorth" que no utiliza la referida Dirección.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura una nota del Ministerio de Instrucción Pública solicitando se proceda á inspeccionar la finca de la calle Solís número

1472 que ha sido ofrecida en venta á dicho Ministerio.

—Se nombra, con carácter interino, á don Luis Algare, para desempeñar el cargo de peón en la conservación del trozo de carretera de Pando á Mosquitos comprendido entre los kilómetros 11 y 13.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, á fin de que se sirva pasarla á la Inspección de Minas é Industrias, la solicitud de la West India Oil Company sobre ubicación del tanque número 2.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno la relación de materiales á introducirse libre de derechos de Aduana durante el ejercicio 1916-1917 por la Compañía de Aguas Corrientes.

—Se concede licencia por el término de diez días al encargado de la sirena instalada en la Isla de Lobos don Alejo Clemente.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería el expediente relativo á la licitación para las obras en el edificio de la escuela de 1.er grado número 5 de San José.

—Se pasa á la Dirección de Saneamiento la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando varios certificados de inspección de los señores Robert W. Hunt y Cía., correspondientes á materiales de la "Ulen Contracting Company".

—Se pasa nuevamente á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente caratulado: "La Comisión Auxiliar de La Cruz, solicita la apertura de una calle obstruída por el alambrado de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. DESIGNA LOS JUECES DE TRIBUNALES, LOS LETRADOS EN GENERAL, JUECES DE PAZ, ETC., QUE DEBERÁN FUNCIONAR DURANTE LA FERIA MENOR.

En Montevideo á ocho de Julio de mil novecientos diez y seis, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Romeu Burgues, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que debiendo quedar clausurados desde el 10 hasta el 31 del corriente inclusive la Alta Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Benito M. Cuñarro; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Miguel V. Martínez, debiendo actuar los primeros once días con la Secretaría del de 1.er turno y los once últimos con la del de 2.o turno; para el de los Juzgados Letrados de la Capital de primera instancia al señor Juez doctor don Luis Benvenuto, y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción al señor Juez doctor don Juan Llambías de Olivar.

Para los Juzgados Letrados de los Departamentos del Interior á los Jueces de Paz de la 1.a sección de los mismos, ó á los que de ellos estén encargados, excepto el del Salto, que se encarga al de la 2.a sección.

Y en atención á que los Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado, facultándolos á la vez para que conozcan en los asuntos de su jurisdicción de carácter urgente.

El Defensor de Oficio durante el mes de Julio, doctor Juan M. Lago, funcionará como Defensor de Feria.

Que los Jueces Letrados Departamentales, en el primer día de la apertura de los Tribunales, deben comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos; y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—ROMEU BURGUES. — GARZÓN. — CUÑARRO. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. REFORMA EL ARANCEL DE ESCRITURAS JUDICIALES DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1911.

En Montevideo á cinco de Julio de mil novecientos diez y seis, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Romeu Burgues, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiéndose solicitado por varios Escribanos actuarios la reforma del arancel de escrituras judiciales de 8 de Noviembre de 1911, y en mérito á que pueden equitativamente modificarse algunos de los emolumentos fijados por aquel arancel, y obtener así una mejor compensación de los servicios de los Actuarios, sin que por ello resulte indebido gravamen para los obligados á satisfacerlos, refórmase el expresado arancel como sigue, quedando derogado en cuanto se oponga al presente.

Se cobrará:

I

Por escritura de traslación de dominio hasta $ 1.000, $ 10.

Idem idem idem de más de $ 1.000 á $ 2.000, $ 13.

Idem idem idem de más de $ 2.000 á $ 3.500, $ 16.

Idem idem idem de más de $ 3.500 á $ 5.000, $ 20.

Hasta $ 20.000:

Por los primeros $ 5.000, $ 20.

Por los restantes $ 15.000, tres por mil, $ 45, $ 65.

Hasta $ 100.000:

Por los primeros $ 20.000, $ 65.

Por los restantes $ 80.000, dos por mil, $ 160, $ 225

Hasta $ 150.000:

Por los primeros $ 100.000, $ 225.

Por los restantes $ 50.000, uno por mil, $ 50, $ 275.

Hasta $ 250.000:

Por los primeros $ 150.000, $ 275.

Por los restantes $ 100.000, tres cuartos por mil, $ 75, $ 350.

Hasta $ 350.000:

Por los primeros $ 250.000, $ 350.

Por los restantes $ 100.000, medio por mil, $ 50, $ 400.

Hasta $ 450.000:

Por los primeros $ 350.000, $ 400.

Por los restantes $ 100.000, un cuarto por mil, $ 25, $ 425.

Hasta $ 500.000:

Por los primeros $ 450.000, $ 425.

Por los restantes $ 50.000, un octavo por mil, $ 62.50, $ 487.50.

De $ 500.000 en adelante, un octavo por mil.

II

Por los contratos de promesa de compraventa ó compromiso, la cuarta parte de lo determinado en el arancel hasta $ 40.000, no pudiendo de ahí en adelante pasar de $ 25.

III

Con relación á lo establecido en el parágrafo I:

A) Por la escritura de transacción, la mitad;

B) Por la de fianza hipotecaria, la tercera parte; y

C) Por la de fianza personal, la cuarta parte.

IV

Por cada acta de protocolización, $ 6.00.

V

En los honorarios expresados en este arancel entran los de estudio de expedientes, relación de procedencias según resulte del título, pedidos de certificados á los diversos Registros de la Propiedad y al de Poderes, expedición de una primera copia y anotaciones necesarias.

Los gastos de papel sellado, certificados de los Registros, etc., serán adelantados al Escribano por la parte interesada.

VI

Fuera del caso á que se refiere el parágrafo IV, en ninguno valdrá menos de $ 8.00 el emolumento debido á la Oficina Actuaria por razón de cualquier escritura judicial ó de oficio que en ella se autorice.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—ROMEU BURGUES. — GARZÓN. — CUÑARRO. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Julio de 1916

Trámite—Luis de la Llana, concurso. Adolfo Eastman, queja. Arturo A. Bertalli, concurso. Luis Herosa con el Fisco, reivindicación. Lorenzo Alonso, recurso extraordinario de nulidad. Doce providencias en causas criminales. Serafina R. de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay, indemnización.

Definitiva — Un juicio de divorcio, queja. Diez y ocho resoluciones en causas criminales. Juan S. Prado con Alfredo Horne Lavalle, cobro de pesos. Joaquín Carlos y Enrique Pedralbes y Cabot con Manuel Pedralbes y Cabot, rescisión de adjudicación. Fernando H. Marfetán, concurso. Almanzor Chiriff, concurso. Una causa por robo, recurso de casación. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Josefina M. de Garçao y otros, expropiación. Alfredo Casal, quitas y esperas, incidente Caviglia Hnos.

Administrativo — Exhortos del Juez Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital en un juicio de divorcio; del Juez Letrado Departamental de Rivera en una causa por robo y otra por homicidio. Antecedentes relativos á los Tenencia Alcaldía del 2.o distrito de la 4.a sección de Artigas. Renuncia del Alguacil del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Cuenta por diligencias judiciales practicadas en el Departamento de Colonia. Renuncia del Actuario adjunto del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. El Juez Letrado Departamental comunica el nombramiento de don Raúl Barbot para Actuario adjunto del Juzgado. Relación de Depósitos judiciales del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Idem de expedientes para dictar sentencia de los Juzgados Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto y Departamentales de Rivera y Canelones.

Expedientes entrados — Administrativos, 9; en consulta, 6; relaciones quincenales, 65; oficios librados, 79; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 20; Acuerdo, 1.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Revello con Lecueder. Banco de Crédito con Carmelo Maza. Federico Casaglia con Banco de Crédito. Bordas de Peñafort con Sosa. Domingo Baltazar, concordato.

Interlocutorias — Lein y Caballero, concordato. Bordas de Peñafort con Sosa. Banco de Crédito con Casaglia. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas — El doctor Carlos Bucher con la sucesión Massera.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Da Rosa de Lima con de Lima. Banco Italiano con Repetto. Banco de Crédito con Casalia. Soto con "Unión Industrial". Troccoli con Penadés y Villar. Manuel Giner.

Interlocutorias — Darío José Martins, sucesión.

Definitivas — Ginés Porto Algorta con Yustedes y Mello. J. C. de Alzáibar, queja.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Domingo Suárez con José Garrido. Manuel L. Sánchez con Mario R. Perera y Pérez y otros. Jacinta S. de Carrigue. Josefa M. del C. de Colomina. Adela M. de Restano. Nicolasa M. de Bonalvi. Antonio Ballea con Josefina Roddolo. Nicolás Zapatini con José Crossi. María R. de Castagnetto con Andrés Falca. Suc. de Juan Galluzzi. Luis G. Fernández con César Crostia. Suc. de Rita M. de Capo. Amando M. Escofet con R. B. de Peñafort. Ramón Rama con Manuel Pérez. Suc. de Isaías S. Baroni. Francisco Costa con José M.a Sienra Carranza. Suc. de Emilio Roux. Suc. de Ceferino Aguirre. Josefa Eugenia Silva y otros. Suc. de David O. Buchelli. Suc. de Félix Rodríguez. Suc. de Federico A. Danero. Suc. de Pablo Davant, incidente Pedro L. Lloberas con José Crossi. Vicente Palumbo con Dolores P. de Vigil. Eulogio Sanguinetti, tercería autos Antonio Gonella y otro con suc. de Salvador S. Sanguinetti. Suc. de Francisco Vilaró. Francisco M. Madrid con María A. Gomensoro y otros. Intestado Andrés Pontas. Francisco Perdomo y otros con Fernando Barthe y otros. Victorio Panizza. Miguel A. Thomasset Anatol con María B. de Iturburu. Osvaldo de Davitis. Manuel Manto con Juan S. Bastos. Suc. de Angela S. de Restelli. María Juana Valdez y otros con María Peirano. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Josefina Ríos con Carlos Scarone.

Interlocutorias—Suc. de Antonio L. Beltrami. Suc. de Antonino Suárez Pérez. Suc. de Cándido Lopomo.

Definitivas — María de V. de Cabral. Suc. de Julio Capo. Dominga M. R. de Esquibel. Ramón Ros. Francisco Carlesi é hijo con Federico Paullier. Andrelina Sosa Bueno. Pedro Goyhenetche.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Test. Angela Fernández de Cuestas. Suc. María Teullet de Mongastou. Suc. Virginia Restelli de Bianchi. Suc. Rogelio Rúfalo. Suc. Angel Bertone. Suc. Juan Echevarne. Suc. Bibiana Medina de Felippone. Suc. Manuel Lledias y otra. Sucesiones Ana Santa Cruz de Quiles y otros. Suc. Isabel Péndola Díaz de Montero, venta de propiedad. Test. Francisco D. Montero. Suc. Fernando Bernal. Test. Francisca Gallego de Velazco y otro. Test. José Maggi. Sucs. Fidel Ghiringhelli y otra. Sucesiones Francisco Surroca y otros. Sucs. Lúcas Lecocq y otros. Suc. Lucio da Costa Gutiérrez. Test. José R. Mestre. Suc. Juan Luis Fassio. Test. María Carolina Florsheiner. Suc. Leodora ó Eleodora Poza. Test. Francisco D. Montero, inc. Celis Montero y Pijuau. Suc. Fernando Hernández. Test. Josefa Damis de Moreu. Suc. Manuel Fontán. Sucs. Antonio Lema y Carmen Castro de Lema. Test. César Thové. Test. Francisco Rosavant, intestado. Emilio Rampini. Test. María Eurile de Varzo. Sucs. Evaristo Acosta y otros. Suc. Gregorio de los Santos, inc. Prudencia Arias (2). Suc. Isabel Péndola Díaz de Montero. Suc. Máximo Seré. Sucs. Carmen González de Fossatti y otro. Suc. Teresa Gandolfo de Negri. Sucs. Carlos Bozzano y otra. Suc. Ismael Soarez da Silva. Suc. Emilia Bárbaro de Isolabella. Suc. Luis Gavioli. Test. Marcelina Durán de Ijes. Test. Juan Morando. Suc. Concepción De Marco de Zambella. Suc. Laura Riveiro. Leonor Mosqueira de García. Teresa Cereijo, Rodríguez y otros con Cosme Guillén. Luis Gonella y Sciarrra con Federico Mayer y otro. Christian Schenzer con Juan y Oreste Borselli. Conc. Afodosio Machado. Juan F. de los Santos con Luis Ximénez. Ramona Garcés de Wittler. Josefa C. de Quiñones. José Panizza con Angel F. Mónaco y otro. Ignacio Echagoyen con Serafín I. dos Santos y otros. Francisco Mancebo. Juan Blengio Roca con Juan Prando Algarate. Augusto Ponsolle con Juan Prando Algarate. Ramón C. Pérez con suc. Rómulo Chopitea. Santiago Villamil y Casas con Juan Prando Algarate. Francisco E. Anaya con Bernardo Kimelman. Víctor Iriarte. José M.a Uriarte con Banco Hipotecario del Uruguay. Dolores A. Pena de Pazos. L. suc. de Gaspar Genta con Ignacio M. Tuñón. María L. de Etcheveste. Virgilio Gutiérrez Díaz. Paula O. de Obes con su Carolina Llamas. Angela Martínez con testamentaría Tiburcio F. Cachón. Banco Español del Río de la Plata con Francisco García Lagos y otra. Benjamina Miberto. Luberto. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno. José Rossi y Cía. con suc. Ch. Puigarnau y Picó. María Echavarría. Urta y Cía. con suc. Enrique Lecocq. Nicolás Oribe con Ana María Bernardina María Guerrero y otros. Teodoro Berro. Elisabeth Mary G. de Michaelson. Enrique Miláns y otros con suc. Francisco Vi[illegible]laza. Bonifacio Rodríguez con Luis Cabrera y concurso Luis Cabrera. Conc. J. Devita. El Fisco con A. Gómez Folle. Paulina Páez. Vicente Mari y Planels. José Cahanoff. Suc. Vicente Pulme. Suc. Matilde Isuardi de Hallewyn Bauzá. Test. Teófilo Miranda y otra. Suc. Fermín Hernández. Suc. Bernarda Arrien de Howard. Lorenzo Linardi con María T. de Chiappe. Suc. Pablo Bañales. Santiago Rodríguez. Segundo Pintané. Pascuala Martínez. Carmen Galinardi. Juan Adams con sucesión Bernarda A. de Howard. Francisco Soc con Angel E. Lago, hoy su sucesión. Suc. Victoriano Maciel, incidente. Vicente I. Guerrero. María N. Vázquez de Maldonado. Florencia Maldonado. Eduardo Stagnuolo. María E. Rochetti. José Fierro y Cía. con Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Carmelo Rodríguez, incapaz. Josefa Ruiz, incapaz. José H. Figueira con Leopoldo C. Laviña. Leopoldo Bonifacio y otro con Angel Sacchi. Eugenio Alcain (2). Oficio de la Alta Corte de Justicia. Manuel Barros. Luisa Barcos. Huerto Fratti y otra. Doctor Juan B. Morelli sobre notificación á Ernesto Piñeyrúa. María J. Vázquez. Banco Hipotecario del Uruguay con Arturo Lesas. Salvador Antonelli. Emilio Ramponi. María C. Caballero de Tarallo. Debernardi, Venturino y Cía. con sucesión Ch. Piugarnau y Picó, concurso. Enrique Mairet. Agustín Delfino y otro con Augusto Romero Mello. Augusto Ponsolle con Juan Prando Algarate. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco B. González. Angel Sacchi.

Interlocutorias—Francisco Vidal Cuervo con Leonor P. de Braggio y otro. Test. María A. Gutiérrez. Suc. Julio Maillhos. Suc. Magdalena Estades de Acosta. Suc. Isabel A. de Giurin. Suc. Carlos Prandi. Suc. Amaro Víctor da Silveira. Héctor Valentín Bado y otros. Suc. Francisco Maiese. Suc. Félix M. de Ormaechea. Test. Marcelina Durán de Ijes. Suc. Pablo Raymond.

Definitivas—María Soto de Cabrera. Mateo Coll. Luisa B. de Batista. Ramona Garcés de Wittler. Suc. Martín Berindiague. Juan Noguera por sus hijos menores. Lucía Ladaga de Silveira. Suc. Catalina Berdina de Pagano. José Herrán. Suc. Luis Gavioli. Francisca Saravia de Sosa. Lindolfo Jorge Platero y otros. Test. Juan Morando.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite — La Intendencia Municipal de Montevideo contra Francisco Piria. Carlos M. Mañé en autos Félix Revello contra el Estado. El Fisco contra Luisa Oñetto de Pucio, reivindicación en los Pocitos. La Dirección General de Aduanas contra la sucesión de don Miguel A. Favaro. Horacio Maldonado denuncia mina denominada "Fénix". Juan Carlos Blanco Sienra contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. La Junta Económico-Administrativa de la Capital contra la sucesión de don Andrés Pasolini. Erich Biereir denuncia mina en Maldonado. Ernesto Zaffaroni contra el Fisco. La Dirección General de Impuestos Internos contra Víctor Domínguez. Manuel R. Alonso con el Registro de Ventas. La Aduana de Montevideo contra Santiago Scoseria (2). El Fisco contra Marcelino Hernández. La Dirección General de Aduanas contra D. A. Barrere.

Interlocutoria — Edmundo Narancio contra el Estado.

Definitivas — La Dirección General de Impuestos Directos contra Guillermo Loustalot.

Nota — En autos Fisco contra Carlos Bellmuts Golorons tuvo lugar una audiencia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Banco Italiano del Uruguay con Siévers y Cía. L. S. Bayarres y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Estanislao S. López, proponiendo concordato preventivo judicial. Barraca Cooperativa con Alfredo Gandey. Francisco Vilaró con Francisco Cosentino y Hnos. Victorica y Muiños con Mario García Canes. María Losa con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Juan Blois solicitando matrícula de comerciante. Ramón A. Bardier con Luis Cabrera. Pesquera y Cía. con Domingo Palma. Concurso Siévers y Cía., incidente Juan J. Amézaga é Ignacio Millous. Rabe, Walder y Cía., con Francisco Casáñez y Ramón Camaño. Scelza y Cía., proponiendo concordato pre-

ventivo extrajudicial. Incidente Rodríguez Real y Cía. Brasiso M. Cabrera, proponiendo concordato preventivo judicial. Nelson Carrasco con Andrés Piume y Cía. Salemi y Costa proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Strauch y Cía., con Santiago Peirano y Angel Risso. Antonio Pereyra solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Ríos. Pascual Bellog con Sante Zin. Domingo Véscovi con Francisco García Lagos y María del Pilar Howard. Jaime Ballart con Angela Bianchi y Rogelio López. Iglesias y Hno. con Moor, Pross y Cía. J. Segade con Paysée y Cía. Juan Mótola y Cía., proponiendo concordato preventivo judicial. London and Brazilian Banck Limited con Edwin Steer. Consejo de Administración del Puerto de Montevideo con Hijos de Marcelino Percon. Baldomero San Martín proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Concurso Vega y de la Llana. Brusoni y Lascano, proponiendo concordato preventivo judicial. A. M. Trabal, solicitando matrícula de comerciante. Leonardo Cadenas y Cía. con Agusto Vallega. M. Otero, solicitando matrícula de comerciante. T. Crossi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Trabucatti y Cía. con P. Rumi. D. Véscovi con A. Risso. Wattine, Bossut et Fils con R. Belloni. L. Cirio y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. F. de Nava con Aonso.

Interlocutorias—Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo judicial. Sociedad Anónima Empresa Puerto del Sauce y Félix Prossoe Lta., sobre levantamiento de un embargo. Wattine, Bossut et Fils con Juan B. Pucciarelli. Antonio D'Antuoni con Antonio Cuppara. Antonio D'Antuoni con Angel Cozzetti y Clemente Cripa. Concurso de don Baldomero Blanco. Sarasola y Rovira con Antúnez Maciel. A. Malacrida con Despagne Laborde.

Definitivas — Leonardo Cadenas y Cía. con Colombi y Bado.

Libros rubricados — José M. Otero, 3; Francisco Vilaró y Cía., 3; Baldomero Fernández y Cía., 3; Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 5.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Gorlero Hnos. con María Basilico, tercería por Angel Basilico. José María Navarrete con Leoncio de León. Groscurth y Cía. solicitando matrícula de comerciante. Emilio Formosa, ídem. Sebastián Beterreche con Manuel L. Bossio. Juan Rego con Pedro Aicardi. Cristóbal Solé Saavedra, concordato preventivo judicial. Tomás Faccio, concordato preventivo extrajudicial. Sociedad Anónima de Lanchajes. Francisco Piria con Eduardo Abello y L. H. Goldsoll. Banco Popular del Uruguay con Fortunato Pingaro y Juan Pingaro. Guerin y Cía. con Filomena A. de Matet. Banco de Crédito con José Romeo y Rafael Sosa. Banco de Crédito con Fermín Huertas Berro y César I. Villegas. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno en los autos Alfredo Bofill con León Schellemberg. Américo J. Zulueta con Manuel Quijano. Bernardo Maupeu, concordato preventivo extrajudicial. Rafael J. Maggio con A. Falca y María L. C. de Falca. Esteban Russo é hijos. Carlos Bellmunt. Golorons con Pérez y Alvarez. Martín Laguarda con Cecilio P. Gallardo y Miguel S. Torterolo. Alberto Pérez denunciando la desaparición de un comerciante. Fegusoi y Voulminot con Juan y José Palau. José López con José López Lorente. F. Spinelli con Bonnefón y Souto. Perusset y Didisheim con M. Orlando.

Definitivas—Sara Peña con Abelardo M. Peña. Josefina Peña con Abelardo M. Peña. Juan Tedeschi, concediéndosele matrícula de comerciante. Mango y Cía., ídem. Banco de Crédito con A. Gebelin y F. Lamboglia.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados—Banco de Londres, 3. A. Podestá y Cía., 2. Viuda é hijos de Aguerre, 3. Banco de Préstamos, 1. E. Soler, 3. A. P. Chelela, 3. Pascual Barrios, 1. A. Berruti y Cía., 1.

Enrique Sasso, Actuario adjunto.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Elgue y Cía. con A. Hernández. P. Martínez, nombramiento de tutor. Oficio del Juez L. de Canelones número 2108. Oficio del señor Juez L. Departamental de Maldonado número 1212. E. Colombino, tercería en autos Penedo con Pena. R. Romero, incapaz. F. Pérez, incapaz. C. Van Donselaar con J. V. Pastorino. J. Díaz Martínez y F. Bueno, sucesiones. A. Saseta, ciudadanía. L. Rabiecca con A. Papini. C. Di Matteo con P. Salvetto. J. B. Brown con Stanieco Hnos. A. Camera con J. Luis Gustavino. L. Luzardo, antecedentes. Oficio de Tacuarembó número 2072. H. Acosta, artículo 113 del Código Civil. E. Novelli y otro, inscripción en el Registro del Estado Civil. S. Acosta con J. Anselmi. S. Sanabria, nombramiento de tutor. S. Sánchez Dorimba, ciudadanía. E. A. Monti, ciudadanía. L. Lemos, auxiliatoria de pobreza. A. y P. Aguiar Ortiz con A. Deanta. E. Villagrán, sucesión. Oficio del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo número 2193. J. G. Mosteiro con G. y G. Magnovada. H. Estévez con R. Rodríguez. J. Pereira, ciudadanía. P. Martínez, nombramiento de tutor. R. Chams, inscripción en el Registro de Estado Civil. A. Paz y otro con J. Paz de López. J. Ziño, auxiliatoria de pobreza. M. Conso, ciudadanía. M. San Vicente, incapacidad. S. Ferreira, ciudadanía. M. Firpo con J. Molinari y otro. A. y P. Aguiar Ortiz con A. Deanta. E. Villagrán, sucesión.

Interlocutorias — M. Puertollano con P. A. D. Eliseo. R. Scanavino con A. Leoni y otro.

Definitivas — F. Morsi con Angelini y Vespaciano. Moria y Ferrara, antecedentes. Umberto Lauro, ciudadanía. E. Proverbio con M. A. Pereyra, incidente costas. J. Zapata, antecedentes. M. Alba de Houssan, venia. M. Ugartamendia con A. Gatti.

Reservada — Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Julio de 1916

595 pesos, terreno en el barrio Blengio Rocca, frente á la calle Defensa, 330 metros.

42.583 pesos, campo en el Departamento de Cerro Largo, 899 hectáreas.

1.300 pesos, campo en el arroyo Sauce, Departamento de Canelones, 12 hectáreas.

1.500 pesos, terreno en la calle San Eugenio, 353 metros.

12.000 pesos, finca en la calle San José, 10 x 32 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 8 de 1916

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.730	para el 10 de Julio . .	83 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 10 de Julio . .	63 20
	Deuda Interior 1915	
5 000	para el 11 de Julio . .	100 30
1.600	al contado	100 40
	Títulos Hipotecarios serie P	
2.000	para el 10 de Julio . .	88 50
1 000	ídem ídem	88 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	para fin de Agosto . .	89 —
3 000	para el 10 de Julio . .	88 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Julio de 1916

Adelaida Zauguy de Flamant, oriental, 80 años, viuda, Blandengues 1492.

Rosa Martínez, española, 70 años, viuda, San Salvador 1739.

Gregoria Y. de Pelliza, oriental, 79 años, viuda, Carapé 2160.

Guillermo Enrique Spurr, oriental, 6 meses, Pampas 2272.

Ambrosio Barofio, italiano, 75 años, casado, Durazno 1150.

María Laporte de Bonnecarrere, francesa, 76 años, viuda, Santa Lucía 1082.

Juan Fernández, oriental, 49 años, casado, Méndez Núñez 35.

Carlos Ott, alemán, 68 años, casado, Canelones 1074.

Florencio Arias, oriental, 62 años, casado, Hospital Maciel.

Florencio Lebrero, oriental, 54 años, casado, Hospital Vilardebó.

Teresa Mozzona, italiana, 21 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Donato Tomasino, oriental, 20 años, soltero, Blandengues 1731.

Atanasildo Arriola, oriental, 40 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Amelia Chacón, oriental, 47 años, soltera, Cebollatí 1827.

Isabel Sadrini, oriental, 91 años, soltera, Cuñapirú 1873.

Nelly Antonieta Liguori, oriental, 3 años, Salsipuedes 1711.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

57.a SESION ORDINARIA

JUNIO 30 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, el día 30 del mes de Junio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Canessa, Canosa, Carvallido, Dieste, Doria, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olalis, Gallinal, Gilbert, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Mendívil, Mibelli, Mora Magariños, Narancio, Olivera, Paullier, (don Juan), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Risso, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela y Vecino.

Total: 58.

Faltando:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Buero, Maldonado, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio S.), O'Neill, Ramírez, Rodríguez Larreta y Vázquez Acevedo.

Total: 9.

Con licencia, el señor representante Samacoitz.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Bélinzon, Berro, Colistro, Cortinas, Croveto, Enciso, García, Gutiérrez, Herrera, Huertas Berro, Icasuriaga, Mezzera, Miranda (don César), Negro, Oliver, Oribe, Piovene, Ponce de León, Terra (don Gabriel), Urioste y Vázquez Varela.

Total: 22.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados los siguientes proyectos:

Interpretación del artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la Comisión de Legislación.

"Escarapela Nacional."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"Cómputo de servicios al señor Leonardo Secades y Caces."

—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.

"La misma comunica haber sancionado los siguientes proyectos: Ampliación de la ley de Convención Nacional Constituyente y cómputo de servicios al señor Jaime Cany."

—Archívense.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes: María Luisa Odicini y Eugenia Vidart de Rizardini."

—Repártanse.

"Doña Bonifacia F. Pazos de Alonso solicita despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Las señoras Martina Barragán de Peraza, Lastenia Pereira de Almanza y Aurelia D. de Beltrán solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La "Liga de Propietarios Urbanos" presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre "Impuesto General Municipal"."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Wáshington Paullier solicita quince días de licencia.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado don Wáshington Paullier.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—"Varios señores representantes presentan mociones de enmiendas al Presupuesto Municipal."

—A la Comisión de Presupuesto.

5—**Señor Almada**—La Comisión de Hacienda, señor Presidente, está en condiciones de poder informar verbalmente las leyes anuales de impuestos: la ley de Timbres y Papel Sellado y Contribución Directa. De estas leyes, hay una, la de Timbres y Papel Sellado, que sería absolutamente necesario sancionar antes del 1.o de Julio, ó cuando menos el 1.o de Julio.

En este sentido, pues, y habiendo esta imperiosa necesidad de sancionarla, yo hago moción para que mañana se traten en primer término dichas leyes de impuestos.

Señor Martínez García—Que se traten hoy, si llegara á haber "quórum" máximo.

Señor Almada—Y hoy, si hubiera "quórum" máximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se tratan en esta sesión, en el caso de que hubiera quórum máximo, para lo cual se votará oportunamente, las leyes de impuestos de Timbres, Papel Sellado y Contribución Directa, y en caso contrario en la sesión de mañana en primer término.

Se necesitan dos tercios de votos, porque se modifica una resolución anterior de la Cámara.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Oportunamente se votará, si hubiera quórum máximo.

6—**Señor Andreoli**—Hace algún tiempo presenté un proyecto que modifica la ley de elecciones en la parte referente á la cantidad de votos necesarios para que la minoría tenga representación en las Juntas Económico-Administrativas y Electorales. Coincide con mi pensamiento también otro proyecto presentado, con mucha anterioridad, por los señores Aznárez, Pérez y Gutiérrez.

Sería lamentable, en verdad, que terminara el período ordinario sin que se tratara esta cuestión de verdadera importancia. Yo le ruego á la Mesa que pida á la Comisión el pronto despacho de este asunto; y si es posible, que lo incluya en la orden del día de una de las sesiones de la semana entrante.

Es un asunto fácil de resolver y parece que cuenta con el asentimiento de numeroso núcleo de miembros de la mayoría.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Andreoli.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

7—Entra en primer término la discusión general del proyecto de nacionalización de los servicios portuarios.

Tiene la palabra el señor diputado don Federico Paullier.

Señor Paullier (don Federico) — El proyecto de monopolización de los trabajos portuarios beneficiaría grandemente al comercio honesto de la República, pues la represión del contrabando contribuirá á normalizar las operaciones de los establecimientos honestos que pagan religiosamente los derechos de Aduana, y que hasta hoy han tenido que estar luchando desventajosamente con los comerciantes contrabandistas que por medio del fraude escandaloso que verificaban les hacían una guerra implacable y desleal.

Todo el mundo sabe, señor Presidente, y conoce las grandes fortunas que esos comerciantes han reunido con detrimento de las rentas fiscales y en perjuicio del comercio honesto del país.

Pues bien, señores diputados: el Superior Gobierno de la República trata con este proyecto de monopolización, no sólo abaratar los gastos portuarios en bien del comercio en general, sino también normalizar y reprimir el escandaloso fraude del contrabando, para propender en lo posible al bienestar general.

Estas ideas que acabo de manifestar, después de oír el discurso del ilustrado doctor Martínez, y que han motivado mi improvisación, serán seguramente ampliadas con ventaja por el miembro informante de la Comisión de Hacienda, y pido disculpa á la Honorable Cámara por el tiempo que le he hecho perder, agradeciéndoles la benevolencia con que se han dignado escucharme.

Señor Andreoli—¿Me permite una interrupción el señor Paullier?.

Señor Paullier (don Federico) — ¡Cómo no!

Señor Andreoli—El Gobierno está actualmente empeñado en la adquisición de los materiales de las casas lancheneras. En ese material entran, no solamente las lanchas, sino también los remolcadores, y, en fin, todo el material con que cuentan esas casas para su funcionamiento. Pues bien: se me ha informado que desde hace año y medio el Gobierno adquirió en Italia un gran remolcador, como no existe ninguno en nuestro puerto, y pagó por él ya la suma de 40.000 pesos. Creo que el remolcador ese sólo vale 50.000 pesos.

La verdad es que, por mi parte, desearía conocer, por conducto del señor Paullier ó de alguno de los señores miembros de la mayoría, ya que no es posible interrogar á los Ministros directamente, por qué el Gobierno no concluye de abonar esa cantidad de 10 ó 12.000 pesos que le falta pagar y adquiere para el país un vapor de gran potencia y, repito, como no hay ninguno en el puerto de Montevideo.

Sería interesante conocer los motivos de la paralización de este negocio, máxime cuando ya ha entregado una buena suma de dinero.

Señor Almada—Si el Poder Ejecutivo lo cree conveniente, completará la adquisición.

Señor Paullier (don Federico)—Yo creo —contestando la interrogación que me hace el señor diputado Andreoli,—que si es así, como él dice, que el remolcador cuesta 50.000 pesos y el Gobierno ha desembolsado 40.000 pesos, creo que sería justo y oportuno que se llame la atención del Ministerio respectivo sobre el particular; y yo pediría que se dignara el señor Presidente indicar al señor miembro informante, señor Almada, que tuviera la bondad de contestar la pregunta que me acaba de hacer el distinguido diputado Andreoli.

Señor Almada—El señor representante por Cerro Largo ha explicado las razones de su disentimiento con la Comisión de Hacienda, de que forma parte, con motivo del proyecto que se discute. Este disentimiento, según el doctor Martínez, es radical, y se funda, tanto en razones de detalle, como en algunos aspectos fundamentales del magno asunto que estamos discutiendo.

Empezaré, pues, señor Presidente, por desbrozar el camino de algunas de las objeciones que se refieren á los detalles, para entrar después—todo ello con la mayor concisión posible.—en el núcleo principal de la cuestión que se debate.

El doctor Martínez arremete, en primer término, contra el artículo del proyecto que acuerda al Directorio de la nueva Institución á crearse la facultad de disponer de un crédito de 400.000 pesos en el Banco de la República durante el primer año de su funcionamiento.

Aunque se trata de una cuestión de detalle, el señor diputado por Cerro Largo asigna una importancia capital á este artículo, hasta el punto de asegurar que se trata de una cuestión gravísima.

Y bien, señor Presidente: me parece perfectamente natural que se establezca esta facultad en favor del Directorio; y las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para incluirla en el proyecto saltan á la vista de cualquier persona medianamente versada en cuestiones financieras.

El Directorio de la Institución que se va á crear dispondrá, desde los primeros pasos, de los títulos de deuda que se crean por esta misma ley, pero si no tuviese facilidades para conseguir un adelanto en dinero efectivo, ocurriría, naturalmente, que tendría que colocar esos títulos en condiciones poco favorables, y esta mala colocación, esta colocación forzada de esos títulos, ejercería una gran influencia en la colocación futura de los mismos, y no puede desear el doctor Martínez, aunque sea contrario, en general, al proyecto, que una vez establecido este monopolio los títulos se emitan en condiciones precarias ó forzadas en la Bolsa de Montevideo. Por otra parte, es posible que el Banco, sin preceptuarlo terminantemente la ley, hiciera este adelanto de 400.000 pesos; pero hace poco tiempo en esta misma Cámara tuvimos que solucionar una cuestión surgida alrededor de las operaciones que hacen las Intendencias con el Banco de la República y tuvimos que autorizar expresamente por ley la facultad para el Banco de la República de hacer estas operaciones. Por eso, ha sido necesario establecer taxativamente en la ley la obligación del Banco de permitir que se gire en descubierto por esa suma de cuatrocientos mil pesos, que están fuera del crédito que tiene el Gobierno en el Banco de la República.

Es necesario recordar, señor Presidente, á este respecto, que el Estado, por una ley que hemos sancionado en esta Cámara hace un par de años, se desprende, en favor del Banco de la República, de los dos millones y pico de pesos de utilidades netas que produce esa institución, y me parece que al Estado, cuando hace al Banco de la República este presente magnífico, no puede acusársele de que no cuida el crédito del Banco: lo cuida en alto grado.

Yo sé muy bien que el Banco es del país más que del Gobierno; pero, señor Presidente, la Administración Nacional del Puerto será también una institución del país, será una institución toda del país y para el país: ¿por qué una de ellas no puede ayudar, en los primeros pasos, á la que recién se inicia en el camino de su trabajo? ¿O es que se ha fundado el Banco para prestar dinero á los agiotistas ó para ayudar á alguna Nación extraña, y no á la que le ha dado su nombre, la que le da sin cesar su fuerza y su savia?

De manera que las susceptibilidades que ha despertado en el doctor Martínez este artículo no tienen razón de ser. Ni el Banco sufrirá en sus operaciones por realizar este adelanto, ni se le impone un gran sacrificio, ni sufrirá para nada, en absoluto, su crédito de institución bancaria, que es debido, en parte, al incremento incesante de su capital; y por ese capital puede decirse, que si hoy el Banco es un coloso, mañana será una institución de importancia no sólo americana, sino mundial.

Dejaré de lado, señor Presidente, la objeción del doctor Martínez, referente á las causas que, según él asegura, actuaron para que se presentara este proyecto á la Asamblea, y que no fueron otras que el conflicto surgido á raíz de la fijación de la jornada obrera. Claro está que ese conflicto, planteado no por la ley, sino por la mala voluntad de las empresas lancheneras, debía ser solucionado de un modo rápido y expeditivo por el Gobierno. Es indudable que ese conflicto precipitó los sucesos, pero de ahí á sostener que el Gobierno va á realizar una operación vasta y compleja, que cuesta millones de pesos, sólo para dar solución á una contienda entre el capital y el trabajo, hay una gran diferencia...—(Murmullos).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — Se ruega á los señores diputados presten atención al orador.

Señor Almada—Me parece sorprendente que una inteligencia tan penetrante y tan lúcida como la del señor diputado Martínez haya echado mano de semejante argumento.

No, señor Presidente, no, señores diputados! La razón, las causas á que obedece la presentación de este proyecto son mucho más lejanas y mucho más profundas que las causas pueriles que cita el señor diputado Martínez.

No voy á puntualizarlas ahora, pero sí diré, al pasar, glosando un concepto del doctor Juan Carlos Blanco, que se van á expropiar los elementos de lanchaje porque son absolutamente necesarios para que el pueblo, de cuyos sacrificios han salido los veintiséis millones que va costando el puerto, sea su único dueño, su único organizador, su único explotador y el único que lo explote en su provecho, y no en provecho de intereses particulares, muy respetables, pero muy pequeños frente á los intereses del país y al porvenir de la más grande y costosa de las obras nacionales.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

El señor diputado Martínez, muy hábil para manipular los números y, sobre todo, para manipularlos en forma que les haga decir lo que él quiera que digan, ha encontrado, ó ha creído encontrar, algunas fallas en los cálculos que han servido á la Comisión de base para aconsejar la sanción de este proyecto.

Empezó por hacer notar que en la lista de ingresos figuraban ciento siete mil y pico de toneladas de carne congelada, que se cargan por medio de lanchas especiales.

El hecho es cierto, pero no hay tal error, porque estableciendo la ley la facultad de expropiación total de los elementos de lanchaje, no había necesidad de excluir la posibilidad de que estas mismas lanchas especiales se adquirieran por el Estado, y en el caso de que no se adquirieran, á una disminución de entradas corresponde también una disminución evidente en las salidas.

8—Señor Presidente—Un momento, señor diputado Almada. Habiendo quórum máximo, se va á votar la moción del señor diputado Almada. Si se tratan en esta sesión en discusión particular las leyes de impuestos anuales correspondientes á Timbres, Papel Sellado y Contribución Inmobiliaria.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular el asunto.

Señor Magariños Veira — La Comisión de Hacienda ha aceptado las modificaciones propuestas por los señores diputados Ferrer Clais, Alburquerque y Salguero á la ley de Papel Sellado y Timbres, no haciendo lo mismo con la que propone el doctor Martín Martínez respecto á la Contribución Directa, porque se dice que para propender...

Señor Narancio—Eso es entrar ya al asunto.

Señor Presidente — Está en discusión particular, señor diputado.

9—Señor Narancio—Yo pido la palabra para hacer una moción previa.

Señor Presidente—Siendo para una moción previa, tiene la palabra el señor diputado.

Señor Narancio—Yo voy á hacer moción para que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta la terminación del proyecto de nacionalización de lanchaje, por cuanto creo que es un asunto que es necesario resolverlo cuanto antes.

Señor Presidente—¿Una vez terminado éste asunto que se ha votado ahora?

Señor Narancio—Sí, señor Presidente: terminado este asunto, terminar la nacionalización del lanchaje.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Me

parece un exceso, estando en sesiones diarias, decretar sesión permanente!

Señor Andreoli—¿Cómo es la moción, señor Presidente?

Señor Presidente—Para que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta terminar el proyecto que nacionaliza los servicios portuarios.

Señor Andreoli — Yo voy á votar en contra.

Señor Presidente—Se hará constar así, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—!Qué prisa puede haber...

Señor Beltrán — ¡Qué apuro hay para sesión permanente, si mañana...

Señor Narancio—El apuro es que mañana es 1.o de Julio y tenemos trescientos asuntos que resolver de aquí al 15 de Julio...

Señor Beltrán—Haremos el mayor servicio al país con que no se sancionen!

Señor Narancio—... y después no debe olvidarse que es necesario resolver trescientas pensiones á lo menos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara se constituye en sesión permanente á los efectos indicados por el señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Narancio—Señor Presidente: yo pido que se rectifique la votación.

Yo he contado dos veces, á la par del señor Secretario.

Señor Presidente—Perfectamente. Se va á rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se ruega á los señores diputados que no se retiren del recinto, porque ellos mismos han votado la sesión permanente.

16—Continúa la discusión particular de la ley de Papel Sellado y Timbres.

Tiene la palabra el señor diputado Magariños Veira.

Señor Magariños Veira — Ahora, señor Presidente, las versiones taquigráficas de las reformas que propusieron esos señores diputados que he mencionado, recién fueron conocidas por la Comisión de Hacienda. Así que no están redactados los artículos. Una vez que se vayan leyendo los artículos, se le agregarán las correcciones que han hecho los señores proponentes.

Señor Presidente—¿No los tiene redactados el señor diputado?

Señor Mora Magariños—No, señor, porque recién en este momento se han presentado.

Señor Presidente—La Mesa, permitiéndose opinar en este caso, aconsejaría más bien que la Comisión de Hacienda pasara á un cuarto intermedio para darle redacción al artículo, pudiéndose continuar con el otro asunto.

Señor Magariños Veira—Yo haría moción para que se pusiera en primer término en la sesión de mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Cámara ha votado lo contrario.

Está en discusión la moción del señor diputado Magariños Veira.

Señor Ferrer Olais—Creo que habiéndose aceptado por la Comisión de Hacienda las modificaciones propuestas y teniendo esas modificaciones á mano, no hay inconveniente en que se inicie la sanción de estas leyes, y llegados los artículos que han sido objeto de modificaciones por nosotros, nos encargaremos de indicar su redacción.—(¡Muy bien!).

Señor Magariños Veira—No se puede; no hay mayoría de la Comisión de Hacienda ahora.

Señor Presidente—¿Me permite, señor diputado?

En el proyecto de Timbres y Papel Sellado lo único que es objeto de modificación son las enmiendas presentadas, porque de acuerdo con prescripciones del Reglamento, como el Poder Ejecutivo no ha modificado nada, se da por aprobado todo el proyecto. De manera que la Mesa necesita las enmiendas.

Señor Magariños Veira—Las enmiendas las tienen los señores proponentes ahora.

Señor Almada—Los señores proponentes pueden redactar los artículos. Lo natural es que redacten los artículos.

Señor Presidente—La Mesa insiste, señor diputado, en que lo más práctico sería que la Comisión de Hacienda pasara á un pequeño cuarto intermedio para dar forma á los artículos.

Señor Ferrer Olais—Aceptado.

Señor Presidente — En otra forma la Mesa no puede ponerlo así en discusión, no teniendo las enmiendas.

De manera que si la Cámara no se opone, podría pasarse á un breve cuarto intermedio de un cuarto de hora.

Señor Almada—No hay tiempo, señor Presidente, para preparar el proyecto en un cuarto intermedio. Es lamentable que los proponentes de enmiendas no las hubieran presentado. Se esbozaron las ideas, pero no se presentaron los artículos.

Señor Ferrer Olais—¡Cómo no se presentaron los artículos! Se presentaron los artículos con sus fundamentos. Aquí tengo la copia.

Señor Magariños Veira—Recién en estos momentos, al entrar en sesión, se entregaron esos artículos.

Señor Ferrer Olais—¿Quién los ha entregado recién?... Yo los entregué oportunamente.

Señor Presidente—Si no hay oposición por parte de la Honorable Cámara, ésta pasará á un cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á Sala, dice):

Continúa la sesión.

Léase el artículo 1.o de la ley de Papel Sellado y Timbres para el ejercicio 1916-17 y 1917-18.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase en vigor para los ejercicios económicos 1916-1917 y 1917-1918 la misma ley de Papel Sellado y Timbres que rigió en los de 1914-1915 y 1915-1916."

Habiéndose presentado á la Mesa algunas modificaciones, ésta cree conveniente que se voten primero estas modificaciones, para después votar el artículo 1.o y entonces hacer los agregados.

Si no hay oposición por parte de la Honorable Cámara, en esta forma se procederá.

Léanse las modificaciones presentadas y que acepta la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 2.o El timbre será móvil."

Modificación del señor Ferrer Olais, que sustituye á todo el contenido del artículo 2.o de la ley vigente.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y no se explica cuál es el alcance de esa disposición? ¿Se suprime el papel sellado en adelante?

Señor Ferrer Olais — La ley vigente establece en el artículo 2.o que el timbre será de dos clases: fijo y papel timbrado y móvil...

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Ah!...

Señor Ferrer Olais — ... Y, en fin, indica un procedimiento para el uso de éstos y la escala para el fijo.

Yo he presentado esa modificación, debidamente estudiada, y creo que cuenta con el apoyo, por lo menos el beneplácito, del Poder Ejecutivo ó de la dependencia del Poder Ejecutivo encargada del expendio de estos timbres, porque el timbre fijo ya no tiene ninguna razón de ser: se hizo allá, hace años, como una medida previsora para evitar cierta clase de defraudaciones que se produjeron; pero posteriormente, á causa de habérsele dado el carácter de anual al timbre móvil, y en virtud del artículo 37 de la ley de Sellado, que establece que en los casos en que deba usarse timbre podrá ser sustituído éste por el sellado, que viene á ser realmente un timbre fijo, ha caído en desuso; timbre fijo, que no tiene salida ninguna, el público no lo ha aceptado; la prueba está, que de tres mil pesos que se inviertan en esos timbres, apenas se expenden al año ochocientos; ochocientos sobre trescientos y tantos mil que se expenden de timbre movil. El timbre fijo, además, demanda libros, formularios especiales, inútilmente. El papel tiene que ser de la mejor calidad para que merezca alguna aceptación. De manera que por todas estas razones proponía que el timbre fuera únicamente móvil que es el corrientemente en uso.

Por otra parte, la escala para el fijo es la misma que para el móvil.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Ferrer Olais — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará, en primer término, el artículo tal como lo propone el Poder Ejecutivo; si fuera rechazado, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Ferrer Olais.

Léase el artículo tal como lo propone el Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 2.o El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de \$ 0.01, \$ 0.02, \$ 0.05, \$ 0.10, \$ 0.15, \$ 0.25, \$ 0.40, \$ 0.50, \$ 0.75, \$ 0.80 y \$ 1.00."

Léase la fórmula propuesta por el señor diputado Ferrer Olais.

(Se lee):

"Artículo ... El timbre será móvil."

Si se acepta el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Ferrer Olais, que acepta la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

Léase primero en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 19. El timbre fijo queda "ipso facto" inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el del año siguiente en las condiciones prescriptas por el inciso 1.o del artículo 55 de la ley."

Por la moción presentada por el señor diputado Ferrer Olais, se suprime este artículo.

La Mesa va á poner á votación el artículo tal como lo propone el Poder Ejecutivo; si fuese rechazado, quedará suprimido, de acuerdo con lo propuesto por el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais — La fórmula del

Poder Ejecutivo no se puede votar porque es una consecuencia de lo que se ha sancionado por moción del que habla, ó sea, de la supresión del timbre fijo.

Señor Presidente — Tiene que votarse, señor diputado.

Señor Ferrer Olais — Pero es que el artículo 19 establece cómo debe inutilizarse el timbre fijo.

Señor Presidente — Pero la Cámara no puede hacer votaciones negativas, señor diputado!

Señor Doria — Que se vote la supresión.

Señor Presidente — No se pueden hacer votaciones negativas.

Se va á votar el artículo.

Si la Cámara vota negativamente, queda suprimido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el artículo 19.

Léase el artículo 24, propuesto por el Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales el sello de la primera foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 21.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50, cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos, y de $ 1.00, cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y á solicitud de las partes contratantes se hará en el sellado que corresponda según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado."

Se van á leer ahora las modificaciones propuestas por los señores diputados Mora Magariños y Alburquerque.

(Se lee):

"Artículo 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 21 de las obligaciones á menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de pesos 0.50, cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos, y de $ 1.00 cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y á solicitud de las partes contratantes se hará en el sellado que corresponda según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado."

En discusión.

Señor Ferrer Olais—Hago moción para que la votación sea por incisos.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Ferrer Olais.

Si se vota por incisos el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se votará el artículo leído por incisos.

Señor Alburquerque — Las modificaciones que había propuesto fueron aceptadas por la Comisión en lo que se referían á extender los beneficios del inciso 2.o del artículo 24 que se había prescripto para las sociedades comerciales, extenderlo, también, para las sociedades civiles y que se regiría por la escala de las obligaciones á menos de seis meses. —(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Alburquerque — Pero al tomar la palabra es para hacer una observación á la modificación propuesta por el señor diputado Mora Magariños al 4.o inciso.

Señor Presidente—La Mesa indicaría al señor diputado Alburquerque que habiéndose resuelto votar el artículo por incisos correspondería hacer las observaciones al poner en discusión dicho inciso.

Señor Alburquerque — Muy bien.

Señor Presidente—Léase el inciso 1.o.

(Se lee).

En discusión el inciso 1.o del artículo 24.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee).

Señor Ferrer Olais—Aquí se han propuesto dos modificaciones: una es ampliando la aplicación de este inciso á los contratos civiles, pues solamente hablaba de los comerciales por una modificación presentada en el período anterior por el propio señor diputado Alburquerque. Es claro que esto no tiene mayor importancia porque el señor diputado Alburquerque sabe bien que haciéndose aún como contrato civil, ganadero, por ejemplo, basta con establecer, como se hace comúnmente, que el contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, para que ya esté amparado y goce de sus beneficios y deba aplicarse el sellado, según este artículo de la ley.

Ahora, en cuanto al otro agregado, ó sea regirse por el sellado para obligaciones á menos de seis meses, quería hacer notar que creo que hay verdadera conveniencia en sostener el inciso tal cual está propuesto por el Poder Ejecutivo. Antes, y era el fundamento principal de la modificación que propone el señor diputado Alburquerque, regía el impuesto por el valor íntegro del contrato social, y efectivamente por causar grandes erogaciones á los interesados, se eludía, es decir, la copia no se retiraba en forma, generalmente, se hacía en papel común, salvo el caso extremo de tener que ir á juicio. Según las disposiciones vigentes, se facilitan algo, porque, por lo menos, se graduará el sellado por la mitad del caudal social.

Pero el artículo fué aceptado y propuesto por el señor diputado Alburquerque y mantenido por el Poder Ejecutivo, hablando del artículo 21 en general, porque se entiende que si el contrato social, civil ó comercial es á menos de seis meses, regirá la escala de menos de seis meses, y si es á más de seis meses, que es lo corriente, porque no se hará una importante sociedad á menos de ese plazo, sino que ordinariamente, por más tiempo, regirá la escala de más de seis meses, de manera que creo que conviene mantener el artículo tal como dice: "según la escala del artículo 21".

Creo que produce beneficios á los interesados y se le facilita bastante á los otorgantes estableciendo que rija la mitad del valor del contrato para la aplicación del impuesto, pero todavía agregar á eso que, á los contratos aún muy importantes y á largo plazo se les considera como de menos de seis meses, me parece que es ir contra el criterio corriente de proteger las entradas al erario público.

De manera que, por mi parte, aceptaría el agregado "civiles", que no quiere decir nada, porque á los contratantes les conviene que se apliquen las disposiciones del Código de Comercio, y entonces se amparan al beneficio de este inciso, aparte de la seguridad de dicho Código contra terceros. En ese sentido, puede decirse que toda sociedad de importancia se "comercializa".

En consecuencia, insisto en que debe mantenerse el artículo del Poder Ejecutivo, diciendo al final del inciso 2.o del artículo 24: "según la escala del artículo 21", sin el agregado: "las obligaciones á menos de seis meses", que demasiado graciosamente propone el señor diputado por Durazno.

Señor Alburquerque—El señor diputado Ferrer Olais ha reconocido que, en efecto, con el alto impuesto que la ley anterior hacía pagar á esta clase de contratos, lo que resultaba era que ningún contrato social se hacía en forma.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es positivo eso.

Señor Alburquerque—Generalmente hacen las copias en papel simple, es decir, que no se pagaba ninguna clase de impuesto; y con la modificación que se introdujo por la ley anterior, ya algo se consigue, es decir, que cierto número de contratos sociales se hagan en forma. Sin embargo, yo creo que los contratos,—algunos no se hacían en forma, como dice el señor diputado Ferrer Olais, pero los que se firman ante escribano público se hacen en forma, aunque, entonces, las partes contratantes no sacan las copias.

De manera que tenemos contratos perfectamente hechos, y sin embargo, eluden el pago de papel sellado, porque, como la ley no los obliga á sacar la primera copia, y el sellado era muy alto, lo eludían, no sacándola.

Con la pequeña rebaja que se hizo, ya se obtuvo que gran parte de los interesados sacaran esa copia.

De manera que, rebajando aún más,—que no se hará más que un acto de justicia,—es lo natural que se saquen todas las primeras copias, y entonces el Fisco tendrá mayor utilidad.

Señor Ferrer Olais—Pero rebajándola mucho más.

Señor Alburquerque—Permítame, señor diputado!... Pero siempre haciendo un acto de justicia, y le voy á decir cuál es el acto de justicia. Aquí la ley á los contratos de arrendamientos estipula que el monto de las fojas de papel sellado será la mitad del importe de las anualidades.

Pues señor! el contrato de sociedad siempre se lleva á cabo con el fin de especular con el capital que se pone en movimiento; es decir, que en ese caso el fruto que se obtiene no es simplemente el fruto del capital, sino que va incluído el producido del elemento personal de la actividad personal, y el señor diputado Ferrer Olais quiere hacerle pagar un impuesto mayor á esta clase de contratos donde para producir utilidades necesita el esfuerzo personal, á aquella clase de contrato en que basta dejar el bien para que

por sí solo produzca la renta, como son los contratos de arrendamiento.—(¡Muy bien!).

Señor Ferrer Olais—Según sea la sociedad, según la importancia de su capital y especulaciones. Algunas llegan á ganar millones de pesos; en los arrendamientos no sucede tal cosa: son siempre limitados, por regla general.

Señor Alburquerque—En efecto: por lo menos, debe equipararse el impuesto que paga esta clase de capital empleado en esta forma, con el impuesto que pagan los contratos de arrendamiento, y como los contratos de arrendamiento se rigen por las obligaciones menores de seis meses, es que yo había propuesto la equiparación al mismo caso.

Esas son las razones que tenía.

Señor Ferrer Olais—Como se trata de una cosa un poco árida y de la que son muy conocedores los escribanos,—pero no todos son escribanos aquí,—voy á poner un caso claro. Supongamos que se trata de un contrato social por 30.000 pesos.

Hasta antes de la modificación propuesta por el señor diputado Alburquerque, ese contrato social, que lo supongo á más de seis meses, porque no se va á entrar en una sociedad de un capital tan crecido...

Señor Alburquerque—Precisamente por eso.

Señor Ferrer Olais—... según la ley que regía hasta el año pasado, pagaba, para la primera foja de la copia se aplicaba la escala del uno y medio por mil, es decir, que la primera foja tenía que costar 45 pesos.

Señor Alburquerque—Y sucederá siempre eso, porque generalmente los contratos sociales son para más de seis meses.

Señor Ferrer Olais—No, siempre no. El señor diputado Alburquerque no olvidará que hay una gran diferencia entre un contrato social que esté hecho así no más, en que no se haya sacado la copia en forma é inscripto en el Registro Público de Comercio, y un contrato que realmente se haya hecho en forma y registrado.

Por eludir el pago de 45 pesos, la gente que compromete un capital de 30.000 pesos, no va á dejar de llenar las formalidades.

De manera que el ejemplo era éste: si el contrato social es de 30.000 pesos, hasta antes de la modificación del señor diputado Alburquerque pagaba la primera foja 45 pesos. En efecto, el diputado Alburquerque propuso hace un año que se calculara la mitad del valor del contrato, pues hasta entonces era el valor total. De manera que un contrato de 30.000 pesos, según la modificación hecha, que ya es vigente, se considera de 15.000, y paga actualmente el uno y medio por ciento, que es lo que yo quiero que se pague. En cambio, el señor diputado Alburquerque ahora insiste en la rebaja y propone que se tome ese medio del valor total, y que aún se le aplique la escala menor del uno por mil. De manera que en un contrato de 30.000 pesos, según lo que propone el señor diputado Alburquerque, el Estado no recibe sino quince pesos de sellado, y, según lo que yo sostengo, y es la mente de la ley y del Ejecutivo, debe percibir veintidós y medio en este caso.

Señor Alburquerque—Y más todo lo que va á recibir en virtud del giro del comercio, mientras que en el contrato de arrendamiento no hay giro ninguno.

Señor Ferrer Olais—De manera, señor Presidente, que yo sostengo el artículo del Poder Ejecutivo, y es que se diga que se aplicará la escala del artículo 21, es decir, del uno por mil cuando sea á menos de seis meses, y el uno y medio cuando sea de más de seis meses.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido respecto de este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Van á leerse las tres formas. El señor diputado Ferrer Olais hace suyo el inciso del Poder Ejecutivo con el agregado de las palabras "y civiles".

Primero se leerá la forma del Poder Ejecutivo, segundo la de los señores diputados Alburquerque y Mora Magariños y tercero la del señor diputado Ferrer Olais.

Léase el del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales el sello de la primera foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 21."

Léase el mismo apartado con la modificación del señor Alburquerque.

"Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 21 de las obligaciones á menos de seis meses."

Léase el mismo apartado según la forma propuesta por el señor diputado Ferrer Olais.

"Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 21."

Se va á votar primero la forma propuesta por el Poder Ejecutivo, y si fuera desechada, se votará por su orden en la forma propuesta por los señores diputados Alburquerque y Mora Magariños...

Señor Alburquerque—La Comisión había aceptado la modificación.

Señor Presidente—¿De los señores Alburquerque y Mora Magariños?

Señor Alburquerque—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar en la forma propuesta por los señores diputados Alburquerque y Mora Magariños, que hace suya la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á leer el apartado 4.o, que ha sido objeto de modificación.

Léase el del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos, de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos, de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos, y de $ 1.00 cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos."

Léase el mismo apartado con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos, de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos, de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos, y de $ 1.00 cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos."

Se va á votar.

Señor Alburquerque—En antesalas, señor Presidente, observé á la Comisión que este agregado á favor de las propiedades rurales me ha llamado la atención, porque acontecería que propiedades cuya arrendamiento fuera de dos mil, tres mil, cinco mil, diez mil pesos anuales, vendrían á pagar, por el hecho de ser el contrato por documento privado, simplemente un peso de papel sellado. El doctor Mora Magariños me hizo observar que lo mismo acontecía para las propiedades urbanas, — y es la verdad: hay propiedades que ganan dos mil y hasta tres mil pesos mensuales. Si se hace por documento público, pagan la escala que establece esta ley, y si se hace por documento privado, pagan simplemente un peso. Entonces se llegó á que propusiera un agregado, y sería: "dos pesos, cuando no exceda de doscientos pesos, y tres pesos cuando exceda de doscientos pesos mensuales". De esa manera, las grandes propiedades siempre pagarían algo más de papel sellado.

Señor Mora Magariños — Me parece que hay un error. "Y de un peso, cuando no exceda de 100; dos pesos, cuando no exceda de 200, y tres pesos, cuando exceda de esta suma".

Señor Alburquerque — Era así, sí señor.

Señor Ferrer Olais — Una de las modificaciones propuestas á este inciso tiene muy poco valor, ó ninguno, porque la ley dice: "Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas". Y ahora se propone que se le agregue: "y rurales", porque no se consideran para estos casos las fincas rurales, que no hay fincas tales realmente; cuando se trate de campos, rige la ley referente á arrendamientos de campos, que es muy distinta.

Señor Mora Magariños — No hay ley: ¿cuál es el artículo que rige para estos casos?

Señor Ferrer Olais — El artículo que rige es el artículo relativo á arrendamientos generales...

Señor Mora Magariños — No hay para campos.

Señor Ferrer Olais — ... Es el primer inciso del artículo 24.

Señor Mora Magariños — Habla de contratos que tengan tiempo determinado.

Señor Ferrer Olais — En que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales. No se considera la finca rural, porque nunca se arrienda una finca rural aislada. Será raro que se arriende por ahí un rancho, enclavado en un campo, como no sea para escuela, Juzgado ó comisaría. Lo que se arriendan son campos, y las fincas no son campos. Las fincas se consideran urbanas ó suburbanas.

Señor Mora Magariños — Son fincas rurales.

Señor Ferrer Olais — Pero es un detalle que yo no tendría inconveniente en aceptarlo.

Señor Mora Magariños — El inciso 1.o habla de contratos por tiempo fijo, y el inciso que está en discusión habla de arrendamientos sin plazo fijo. No confunda el señor diputado!

No hay para el arrendamiento de campos sin plazo fijo ninguna ley que lo rija. Si no, que lo diga el señor diputado. Indique el artículo.

Señor Ferrer Olais — ¿Cuáles son las fincas rurales?

Señor Mora Magariños — Los campos.

Señor Ferrer Olais — ¡A quién se le ocurre que los arrendamientos de campos no están regidos por ley!

Señor Mora Magariños — No están regidos por ley, cuando son sin plazo determinado. Esa omisión se trata de salvar ahora. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais—Quería decir, simplemente, que la agregación de "rurales" no significa nada.

Señor Mora Magariños — El señor diputado está improvisando. Por eso no cita ninguna ley que comprenda el caso propuesto por la Comisión, á mi pedido. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais — He estudiado seriamente la ley, como lo probaré. En cuanto á la escala de que se habla, efectivamente la ley era muy benigna, porque establecía que pasando el alquiler de cien pesos mensuales se pagaría un peso, y se cita el caso de propiedades en Montevideo que pagan una enorme suma mensual; pero lo que es indudable es que la modificación que se propone es reducida... — (Apoyados).

... porque si efectivamente se pagan por algunas propiedades urbanas mil ó dos mil pesos mensuales, como hay muchas, que conozco, aquí en Montevideo, es necesario detenerse en los tres pesos para el alquiler que sea de trescientos pesos ó más, y debe adoptarse una escala más equitativa. Por eso mismo proponía que á la terminación de este inciso se dijera: Que hasta cien pesos pagarían un peso; de cien á doscientos—haciendo una gradación ascendente—de cien á doscientos, dos cincuenta; de doscientos á trescientos, cuatro pesos; y pasando de trescientos pesos mensuales, se guardará á razón de uno cincuenta cada cien pesos de exceso de alquiler.

Señor Magariños Veira—Sería mucho. La Comisión no acepta eso.

Señor Alburquerque—Sería ir contra el artículo 2.o. No se puede improvisar.

Señor Ferrer Olais—Permítame, señor diputado! Como el contrato de arrendamiento, según la ley...

Señor Alburquerque—No se puede improvisar, señor diputado!

Señor Ferrer Olais—Permítame hablar, señor diputado! Así no nos entendemos! Como el contrato de arrendamiento, según el Código, no es indispensable que sea hecho por escritura pública, porque la ley no habla de escritura pública, la ley dice que el contrato de arrendamiento será por escrito, el efectuado por documento privado surte el mismo efecto que el contrato hecho por escritura pública.

Señor Alburquerque—Puede ser verbal, también.

Señor Ferrer Olais—Puede ser verbal, pero estamos hablando de grandes cantidades, y eso no se confía á la palabra.

Señor Alburquerque — Sin cantidades, puede ser verbal.

Señor Ferrer Olais—Siendo por escrito, la gente, con la escala propuesta, recurrirá al contrato privado, porque lo mismo los admite el Registro de Arrendamientos, y surte iguales efectos, eludiéndose así la escritura pública que es mucho más cara.

De manera que si hay una finca urbana, por ejemplo, en Montevideo que recibe un alquiler mensual de dos mil pesos, el hecho de que se le imponga para el contrato de arrendamiento respectivo el pago de un impuesto que á lo sumo, tratándose de dos mil pesos mensuales, serán catorce pesos...

Señor Magariños Veira—Sesenta pesos, según los cálculos.

Señor Ferrer Olais—... hasta trescientos pesos, cuatro de sellado, y por el exceso de cada cien, uno cincuenta, lo que resultará treinta pesos en total. Me parece que un propietario que recibe un alquiler de dos mil pesos mensuales bien puede pagar treinta pesos por una sola vez, sobre todo si el arrendamiento se hace por cinco, seis años, ó por el máximo legal, diez años.

Pero es ridículo que tratándose de hacer equitativa la ley, ahora que rige un peso pasando de cien, se proponga una modificación estableciendo que se pagarán tres pesos hasta trescientos, y de ahí, sin límite, tres pesos siempre.

De manera que para una casa que rinda trescientos pesos de alquiler y para otra, dos mil, la cuota impositiva por sellado será de tres pesos uniformemente. La moción que propongo es que á la terminación, donde dice de cien pesos cuando el alquiler mensual exceda de...

Señor Magariños Veira—Pero, señor diputado!...

Señor Ferrer Olais — ... de un peso cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos hasta cien.

Señor Ramasso (don Juan)—Cuando el alquiler no exceda de cien pesos.

Señor Ferrer Olais—Después, de cien á doscientos, dos cincuenta; de doscientos á trescientos, cuatro pesos; pasando de trescientos mensuales, se graduará á razón de uno cincuenta.

Señor Magariños Veira—Póngale cincuenta centésimos.

Señor Ferrer Olais—A razón de un peso por cada cien pesos de exceso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

¿La Comisión acepta la modificación?

Señor Magariños Veira—Por mi parte la aceptaría si fuesen cincuenta centésimos, pero en esa forma no la acepto.

Señor Alburquerque—Yo había aceptado en principio que á esta escala debía continuar la escala propuesta, que ya tenía la ley y que se aplicara también para los bienes rurales, y que nosotros en la modificación presentada la aumentábamos á medida que ascendía el arrendamiento. Consideré aceptable la idea del señor Ferrer Olais para que cuando exceda de doscientos, por ejemplo, y llegue á trescientos, habría un aumento, y á los cuatrocientos habría otro aumento.

Resulta contradictorio el inciso aditivo de este artículo ya votado y el que proyecta el señor diputado Ferrer Olais. En efecto, dada una propiedad que ganara dos mil pesos mensuales, que en un año son veinticuatro mil, si se hace contrato por escrito, debe aplicársele la mitad del papel sellado que corresponde por la cantidad, es decir, que se tomarían por base doce mil pesos, correspondiendo foja de doce pesos; en tanto que con arreglo á lo que se propone por el diputado Ferrer Olais, resulta foja de treinta y tantos pesos.

Señor Magariños Veira—Sesenta, casi.

Señor Alburquerque—De manera que en vez de ser más beneficioso para las partes, que era la idea, puesto que se trata de contratos sin términos, que cualquier día pueden los particulares darlos por terminados, y por eso era que se procuraba fijarles una escala menor, dado que se puede decir que son contratos de arrendamientos á la vista que vencen cualquier día...

Señor Ferrer Olais—Que no se hacen nunca.

Señor Alburquerque—... resulta que el señor diputado Ferrer Olais les pone un impuesto de papel sellado mayor que si fueran á un año de plazo.

Señor Ferrer Olais — Pero si esos contratos no se hacen nunca, tratándose de alquileres enormes de dos mil pesos. ¿Quien contrata el alquiler de una finca por 2.000 pesos mensuales, para que el dueño le pueda decir al día siguiente: "Bueno, tiene que mudarse, porque no hay término"? Todo el mundo le pone término. Son sin términos los pequeños contratos.

Señor Alburquerque — Yo quería, como decía el señor Magariños Veira, que pasando de 300 pesos mensuales se les pusiera un impuesto de papel sellado de cincuenta centésimos por cada cien pesos.

Señor Magariños Veira — El señor Alburquerque hace suyas mis palabras.

Señor Mora Magariños — Simplemente para complacer al señor diputado Ferrer Olais, que le ha parecido que no estaba bien la palabra "fincas" de que habla el proyecto. Con cambiar esta palabra y poner "propiedades urbanas, suburbanas y rurales" creo que estará complacido, aunque la palabra "fincas" es un término apropiado también que comprende "posesiones", y no se refiere únicamente á "casas" sino también á tierras. Pero para que el señor diputado Ferrer Olais no tenga inconveniente en votar el artículo, propongo que en vez de "fincas" urbanas se ponga "propiedades urbanas, suburbanas y rurales".

Señor Presidente—¿La Comisión acepta poner la palabra propiedades en vez de fincas?

Señor Magariños Veira — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase en la forma propuesta por los señores diputados Alburquerque y Mora Magariños, y luego en la forma propuesta por el señor Ferrer Olais.

Señor Alburquerque — Yo he propuesto, finalmente, una de acuerdo con el señor Magariños Veira.

Señor Doria — Es á la que se refiere el señor Presidente.

Señor Presidente — Léase en la forma propuesta por los señores diputados Alburquerque y Mora Magariños que acepta la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Tratándose de contratos privados sobre alquileres totales ó parciales de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de 25 centésimos cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de 50 centésimos cuando no exceda de veinticinco pesos; de 75 centésimos cuando no exceda de cincuenta pesos, y de un peso cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos."

Léase en la forma propuesta por el señor diputado Ferrer Olais.

(Se lee):

"Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cuarenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual exceda de cien pesos; de $ 100 á $ 200, $ 2.50; de $ 200 á $ 300, $ 4.00, y pasando de $ 300 mensuales, se graduará á razón de $ 1.50 cada cien pesos de exceso de alquiler."

Señor Alburquerque — ¿Y la propuesta por mí, de acuerdo con la Comisión?

Señor Presidente — Léase la otra modificación del doctor Alburquerque.

(Se lee):

... "y de un peso cuando el alquiler mensual no exceda de 100 pesos; dos pesos, cuando no exceda de 200; tres, cuando no exceda de 300, y si excede de esa suma, á razón de 50 centésimos por cada 100 pesos."

Señor Ferrer Olais — Pero entonces ya esa modificación...

Señor Presidente — Está cerrado el debate, señor diputado, y no se puede hacer uso de la palabra.

Señor Ferrer Olais — Pido entonces que se reabra el debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais — Debo decir que esa no es la moción que había sido objeto de refutación por parte mía; sino que ha sido modificada de acuerdo con la escala que propuse, aunque más reducida, y que por mi parte no tengo inconveniente en aceptarla; pues al hacer suya el doctor Alburquerque la idea del que habla,

de aplicar una escala progresiva de 300 pesos para arriba, se hace verdaderamente equitativa la ley.

Señor Presidente — Si no hay oposición, se dará por retirada la moción del señor diputado.

Se va á votar.

Si se acepta el inciso 4.o en la forma que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mendívil — Voy á proponer una modificación que la Comisión de Hacienda hace suya en el artículo 30, número 8.

Señor Presidente — No puede hacerse proposición ninguna, señor diputado.

Señor Mendívil — Pero la Comisión de Hacienda la hace suya, señor Presidente.

Señor Magariños Veira — La Comisión fué consultada, y encontró razonable esa proposición.

Señor Presidente — Muy bien: tiene la palabra el señor diputado Mendívil.

Señor Mendívil — Se refiere al sello de cuatro pesos aplicado á las licencias para cazar durante la parte hábil de un año.

Este apartado, señor Presidente, está de más en la ley hace más de 20 años. Sólo por una omisión, por una inadvertencia, es que se ha mantenido. La Ley Orgánica de Juntas votó los proventos de la caza á los Municipios, y los Municipios son los que reciben esos proventos, por medio de un timbre especial, tanto en campaña como en la Capital. Este sello se aplicaba cuando no pagaban otro impuesto que el de papel sellado. Este ha pasado á ser un provento municipal desde que se dictó la Ley Orgánica de Juntas; y eso está por demás sabido y conocido por todos. Por eso pido que se suprima. — (Apoyados).

Señor Narancio — Y que la Mesa coordine la numeración de los demás incisos.

Señor Mendívil — Eso es.

Señor Presidente—Léase el inciso 8.o del artículo á que se refiere el señor diputado.

(Se lee):

"8.o A las licencias para cazar durante la parte hábil de un año."

Si no se observa, se va á votar este apartado, cuya supresión ha sido aceptada por la Comisión de Hacienda.

Señor Almada—¿La supresión?

Señor Presidente—No, señor diputado. Se va á votar si persiste el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Queda suprimido el apartado.

Léase el artículo 45 como lo propone el Poder Ejecutivo y como lo propone el señor diputado Ferrer Olais.

(Se lee):

(Del Poder Ejecutivo): "Artículo 45. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

"Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbres.

"Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa."

(Artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Ferrer Olais): "Será nulo y sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51, todo recibo duplicado ó de cualquier forma, que no sea el original debidamente timbrado y aunque se pretenda justificar la existencia del original.

Exceptúase de la precedente disposición el caso en que el timbre de ley esté puesto en el recibo extendido en un expediente judicial ó administrativo, forma ésta que deberá reputarse única y obligatoria en la ampliación de timbres, para los magistrados, actuarios, funcionarios y empleados públicos, bajo las penas que establece el artículo 52.

Exceptúase también de la disposición del inciso 1.o de este artículo el caso en que sea evidentísimo ó se compruebe debidamente que se trate de pagos respecto de los cuales haya que rendir cuenta á terceros.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre, sin perjuicio de las demás disposiciones que establece esta ley.

Si fueren extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa."

En discusión.

Señor Ferrer Olais—Deseo aclarar el alcance de la modificación.

El artículo 45 vigente de la ley de Timbres es demasiado benigno en cuanto al uso de los duplicados. Por eso es que se está defraudando enormemente al Estado, usándose, sin motivo alguno, la palabra "duplicado", con lo cual ya la gente se cree libre del pago de impuesto. La modificación, entonces, consiste en empezar por establecer que el duplicado no se reconoce legalmente y se fijan dos excepciones en que necesariamente puede usarse el duplicado: 1.o Cuando se trate de expedientes, sean administrativos ó judiciales, en cuyo caso ya se sabe que el recibo debe ser puesto en ellos, y como el que está interesado en constatar el pago á su tiempo no puede tener á mano los expedientes, se le da libertad de poder utilizar duplicado, y 2.o Cuando se cobre en virtud de poderes ó, en general, se tenga que rendir cuenta á terceros. Pero no se explica por qué causa entre dos personas, —tratándose de un acreedor y de un deudor,—al expedirse un recibo se ha de poner "duplicado", como se hace ordinariamente, al extremo de que la defraudación por este concepto es enorme: fué calculada por mí en un 5 ojo, y resulta que no es un cinco, sino posiblemente un diez por ciento lo que se defrauda al Estado. De manera que en vez de ser el cálculo de 15 á 20.000 pesos anuales de defraudación por este concepto, puede considerarse que ella es de más de 30.000 pesos anuales.

Señor Salguero—No apoyado.

Señor Ferrer Olais—Toda la gente usa el duplicado, y lo utilizan unos por defraudar y otros por ignorancia; pues creen éstos, que por el hecho de extender un recibo ó un vale á una hora avanzada, de noche, ó en un paraje donde no hay oficina ó donde se han concluído los timbres ó sellado, basta que se ponga "duplicado"; y ahí está el gran error.

Señor Salguero—Pero dice la ley que cuando no se justifique que se haya hecho en el original, señor diputado!

Señor Alburquerque—Apoyado: está resuelto el caso.

Señor Ferrer Olais—No está aclarado el punto...

Señor Salguero—No: eso no tiene aclaración.

Señor Ferrer Olais—He estudiado bien el punto: lo he consultado con personas que entienden de esto.

Señor Alburquerque—Muchas gracias!

Señor Ferrer Olais—Permítame: los que entienden en el expendio de timbres...

Señor Barbato—El señor Alburquerque es escribano.

Señor Ferrer Olais—Pero el señor Alburquerque no expende timbres. Quiero decir las personas que tienen á su cargo el expendio...

Bien sé que el señor diputado Alburquerque en este caso podría darme lecciones.

Resulta que la gente, generalmente por ignorancia, emplea la palabra "duplicado", en vez de "provisorio".

Señor Salguero—No apoyado.

Señor Ferrer Olais—No la emplearán los escribanos, señor diputado Salguero.

Señor Salguero—Todo el mundo sabe que tienen que pagar impuestos, hasta los más ignorantes.

Señor Ferrer Olais—El señor diputado Salguero, como persona bastante instruída en estas cuestiones, no empleará un término por otro; pero eso sucede. Usando de "provisorios", por el hecho de que á altas horas de la noche, porque no hay oficinas ó no hay timbres, la ley ya dice el tiempo dentro del cual habrá de reponerse el timbre; pero para el "duplicado" dice simplemente la ley que una vez tomados los infractores, si no justifican la existencia del original, tendrán que pagar el décuplo del valor de cada parte, la multa, etc. Pero, ¿qué resulta? Que llegado ese caso, es un porcentaje reducido; á la gente que se sorprende defraudando al fisco con el "duplicado", le es mucho más fácil, más económico, recurrir á ciertas casas donde expenden papel sellado y timbres de ejercicios anteriores atrasados, antes que pagar la multa ó el recargo; le ponen ese timbre atrasado, aunque paguen á esos comerciantes una pequeña diferencia.

Señor Alburquerque—No conozco ese caso.

Señor Ferrer Olais—De manera que la ley, lo que haría con esto, sería evitar el duplicado y solamente admitir su empleo en casos de excepción expresa.

En cuanto á los "provisorios" se dejan subsistentes las disposiciones de la ley vigente. En ese caso, la parte final del artículo que propongo no es más que una reproducción de la del Poder Ejecutivo.

Señor Alburquerque—¿Qué valor tiene un duplicado que no lleve timbre?

Señor Ferrer Olais — No tiene ningún valor.

Señor Alburquerque—Me parece sumamente grave lo que propone el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Salguero—¡Cómo no!

Señor Alburquerque—Pretende darle el carácter de solemnidad á la colocación de un timbre, sin cuyo cumplimiento nada valdría un recibo ó una carta de pago.

Pretende quitarle todo valor al documento que no tiene timbre, cuando sabemos que hay obligaciones, por ejemplo, cartas de pago, que se prueban simplemente por testigos, que sería una prueba sin timbre. Cuando haya una prueba por escrito, resultaría que no valdría esa prueba, y en cambio, la prueba de dos testigos si no hay lógica.

Además, como proyectamos una sanción para los que no han pagado el respectivo timbre, y que se valen de la palabra "duplicado" para eludirlo, el artículo 45 de la ley vigente en su primer inciso ha resuelto el caso: le pongan ó no le pongan "duplicado" para eludirla, están sujetos á timbre si no se justifica la existencia del original timbrado.

La gente continúa poniéndole la palabra "duplicado" á los recibos sin timbre, pero es lo mismo que si hicieran el original sin timbre. En cuanto caigan en manos de las autoridades, serán penados como corresponda.

Señor Ferrer Olais—Recién lo he comprendido! En la mayoría de los casos, el duplicado permanece ignorado y entre gente conocida no se denuncia la infracción, de manera que en los casos reducidos en que se recurre á la justicia es recién que se aplica la ley.

Señor Alburquerque—Y un recibo provisorio que se le pasen los treinta días á la parte para ir á reponer el timbrado, estaría en el mismo caso; sería como un original ó un duplicado al que no se hubiese puesto el timbre dentro de los términos de la ley; y según el señor Ferrer

Olais, ese documento, por tener la palabra "provisorio", tendría valor, y el otro que no tuviese ninguna palabra, ó la palabra "duplicado", no tendría valor ninguno, porque, un recibo provisorio que se le pasa el término sin ponerle timbre, es un recibo sin timbre.

Señor Salguero—Y para anular un recibo no bastaría más que ponerle la palabra "duplicado".

Señor Ferrer Olais—¡Y el deudor por qué admite que en vez del recibo con timbre le dé su acreedor un papel simple con la palabra "duplicado"!

Señor Alburquerque — De manera que para eludir toda la garantía fiscalizadora que quiere poner el señor diputado Ferrer Olais, bastaría poner la palabra "provisorio" en vez de "duplicado" y quedaría eludida.

Señor Ferrer Olais—Pero entonces, resulta que por tratarse de "provisorio" en la Capital tiene que reponerse dentro de treinta días y en Campaña sesenta días, lo dice la ley! y yo mantengo ese requisito!—(Murmullos).

Y vencido el mes ó vencidos los dos meses en Campaña entonces, recurren á los inspectores que aplican las disposiciones de la ley.

Señor Alburquerque—Yo voy á votar en contra por ese motivo.

Señor Ferrer Olais—Es que ha sido un asunto debidamente estudiado y consultado y tengo la convicción y la ratificación de que por ese concepto se está defraudando al Fisco en muchos miles de pesos.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais — Quería decir que mi interés en que esto sea sancionado es únicamente un interés público.

Señor Narancio—Me lo figuro!

Señor Ferrer Olais — Está comprobado que me he quedado corto en cuanto al monto de defraudación que he calculado...

Señor Alburquerque—Es imposible que el señor diputado tenga datos precisos de la defraudación, porque eso es algo que no está á la vista. —. (Murmullos).

Señor Ferrer Olais — En este caso, como en el caso del inciso 4.o del artículo 24 y en el caso referente á los contratos de sociedad en que se pretende aplicar la escala de menos de seis meses, el señor diputado Alburquerque está en un tren de completa liberalidad para que el Estado siga siendo perjudicado en sus rentas generales, no admitiendo una modificación de interés público que trata de aumentar esas rentas, y más en este caso en que se trata de evitar una importante defraudación comprobada.—(Murmullos).

Señor Narancio—El señor diputado Ferrer Olais está haciendo una denuncia contra las personas que lo han informado, porque, conociendo esas personas á los defraudadores, dado que conocen el monto de la defraudación al centésimo, no los denuncian. Son presunciones. — (Murmullos).

Señor Ferrer Olais—Respecto á esa observación debe comprender el señor diputado doctor Narancio que es enojoso para una persona que se encuentra con recibos ú otros documentos en que no se ha cumplido el requisito legal, que vaya de denunciante á la Oficina.

Señor Magariños Veira—No lo hace nadie.

Señor Ferrer Olais—Apoyado!

No lo hace nadie; pero todos sabemos que es muy corriente eludir el timbre y solamente poner "duplicado".

Señor Alburquerque—Creo que está profundamente equivocado: yo no doy un recibo sin timbre.

Señor Ferrer Olais — Precisamente, lo que se trata de hacer es abolir el "duplicado" en tesis general, para que no se viole la ley y que ésta señale las excepciones; y en cambio, en la vigente se empieza por permitir el "duplicado", y en caso de duda, en caso extremo, comprobar que existe un original, comprobándolo, cuando caiga un "duplicado" en manos de los encargados de fiscalizar el impuesto.

De manera que yo insisto en el artículo, porque lo creo indispensable y sumamente provechoso para el Estado.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse nuevamente los artículos del Poder Ejecutivo y el sustitutivo propuesto por el señor diputado Ferrer Olais.

Se votarán por su orden. Primero, el del Poder Ejecutivo. Si éste fuera desechado, se votará el del señor diputado Ferrer Olais.

(Se leen).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda desechado el artículo propuesto por el señor diputado Ferrer Olais.

Léase la modificación propuesta por el señor diputado Salguero, que será motivo de un artículo especial en caso de que fuera aceptada.

(Se lee):

"Artículo aditivo. Siempre que se firmen á favor de las instituciones de crédito vales á plazo fijo, que estén afianzados con anterioridad por hipotecas ó garantías hipotecarias, no llevarán timbre de impuesto, pudiéndoseles dar curso ante los Tribunales de la Nación cuando fuere necesario exigir su pago."

En discusión.

Señor Alburquerque — También en antesalas, señor Presidente, hablé con los señores miembros de la Comisión sobre esta moción del señor Salguero.

Consideraba que lo que se garante generalmente con hipoteca es una especie de cuenta corriente, y estos Bancos, estas instituciones de crédito, acostumbran documentar con vales el dinero que conceden; después, cuando se hacen entregas y se vuelven á obtener préstamos, se hacen otros vales y otros recibos. Por ejemplo, con una garantía de una cuenta corriente de 10.000 pesos se puede operar por 50, 60, 70, 100.000 pesos, y más también; depende del movimiento que tenga la cuenta corriente. Y el señor Salguero ha confundido dos obligaciones: ha confundido la obligación principal, que es la operación de préstamo que vienen á hacer las instituciones de préstamo, con la garantía accesoria, que es la garantía de hipoteca ó fianza que garantiza esas obligaciones.

De manera que el contrato de hipoteca lleva su impuesto y las obligaciones deben llevar, á su vez, el timbre que les corresponde.

Sin embargo, como acontece en la práctica que esas renovaciones las instituciones bancarias las imponen á corto plazo, y vienen á asemejarse dichas extracciones de dinero á los cheques, hasta cierto punto, la Comisión estuvo de acuerdo en que estas obligaciones entonces pagaran un timbre fijo de cincuenta centésimos, y creo que el señor diputado Salguero estuvo conforme.

De manera que propongo esa modificación.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado?

Señor Salguero — Acepto, sí, señor; pero quiero hacer una pequeña aclaración en cuanto á lo que acaba de manifestar el señor diputado Alburquerque.

El dice que yo he confundido dos operaciones. No, señor; no he confundido absolutamente nada, desde el momento que he tenido conciencia de todo al proponer el artículo.

Señor Alburquerque — Indudablemente, señor diputado, fué un error de expresión; quise hacer notar que eran dos operaciones diferentes.

Señor Salguero — Entonces no tengo nada más que agregar. Yo equiparaba las garantías hipotecarias, es decir, los cheques, á los vales. Desde el momento que el cheque paga un impuesto de dos centésimos, creía que el vale no debía pagar, ó pagar un impuesto pequeño, como se ha fijado en la actualidad.

Por eso decía que no había confundido, y no tengo más que agregar.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Alburquerque, que aceptan el señor diputado Salguero y la Comisión de Hacienda.

(Se vuelve á leer).

Señor Alburquerque — Podría suprimirse esa última parte.

Señor Salguero — Puede suprimirse la última parte.

Señor Presidente—¿Desde donde dice: "pudiéndoseles dar curso..."?

Señor Alburquerque — Eso es.

Señor Presidente — Léase con la supresión.

(Se lee):

"Siempre que se firmen á favor de las instituciones de crédito vales á plazo fijo que estén afianzados con anterioridad con hipotecas ó garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50."

Se va á votar el artículo en la forma leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Oportunamente se le dará la colocación que corresponda por la Mesa.

Léase el artículo 1.o, que comprende todas las modificaciones de esta ley.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase en vigor para los ejercicios económicos 1916-1917 y 1917-1918, la misma ley de Papel Sellado y Timbres que rigió en los de 1914-15 y 1915-16, con las siguientes modificaciones."

Las modificaciones son las que acaba de sancionar la Honorable Cámara.

Señor Mendívil — Con las modificaciones y supresiones votadas por la Honorable Cámara.

Señor Presidente — Eso es.

En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará.

11—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Léase el artículo 1.o.

Señor Almada—Tengo entendido que no hay modificación alguna.

Señor Magariños Veira—Hay una, propuesta por el doctor Martínez.

Señor Presidente—Hay que leer el artículo de la Comisión y votarlo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio económico 1916-1917 y 1917-1918 la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo que rigió en el de 1915-1916, con las ampliaciones y modificaciones siguientes:

"En el artículo 1.o Inclúyense entre los bienes exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, el edificio ocupado por la Bolsa de Comercio, el de la "So-

ciedad Amigos de la Educación Popular" y los de propiedad del "Club Nacional de Regatas" y "Montevideo Rowing Club", en que tienen su sede dichas sociedades sportivas."

La Mesa hará objeto de una votación especial el artículo 14, que ha sido motivo de una enmienda del señor diputado Martínez.

Señor Alburquerque—¿Y las modificaciones del Poder Ejecutivo?

Señor Magariños Veira — Ya se han leído.

Señor Alburquerque—¿Pero no van á ser objeto de una votación especial?

Señor Presidente—Están en un solo artículo.

En discusión el artículo 1.o.

La Mesa hace presente nuevamente que el artículo 14, que ha sido modificado por el señor diputado Martínez, será objeto de una votación especial.

Si se aprueba el artículo 1.o que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Sustitúyese el artículo 15 de la ley prorrogada por el siguiente:

"Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por cuatro ó más años, que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente á los cuatro últimos ejercicios.

"La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planilla ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 19 de esta ley. Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

"Para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo 1204 del Código Civil para los derechos reales, imponiéndose únicamente el pago de diez cuotas de impuesto y diez de recargos.

"La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente ó quien lo represente."

En discusión.

Señor Alburquerque—El Poder Ejecutivo, señor Presidente, hace dos modificaciones esenciales á la ley vigente. La primera es relativa á la elevación de dos á cuatro años de la exigencia para poder, una propiedad que nunca ha pagado contribución, quedar exenta de impuesto. Comprendo que el Poder Ejecutivo ha tenido razón al decir que dos años transcurren con mucha facilidad y puede ser que á los empleados encargados de controlar el pago de la Contribución se les pase desapercibido fácilmente, y hace bien el Ejecutivo de elevarlo á cuatro años; pero lo que me llama la atención es que para prescribir las obligaciones por Contribución exige que se eleven á diez años.

Sabemos que la regla general establecida por nuestro Código Civil es que para la prescripción de las obligaciones que se pagan por año ó por períodos menores de este tiempo basta el término de cuatro años para prescribirse. La razón, señor Presidente, es bastante sencilla: esta clase de obligaciones, que son exigibles de año en año, no es fácil que al acreedor se le pase tanto tiempo sin que se hayan cumplido. ¿Podrá decirse que al Estado le puede ocurrir lo mismo, que se le pasen fácilmente dos, tres, cuatro años, y cinco, seis, siete, ocho y hasta diez años, sin que los empleados encargados de la percepción de la renta no hayan verificado si esas planillas están ó no cobradas?

Señor Magariños Veira — Hay muchos casos.

Señor Alburquerque—A mí me parece, señor Presidente, que esto es alentar la falta de cumplimiento de los recaudadores de impuestos de Contribución...—(Apoyados).

... porque con los grandes gastos que se han hecho, señor Presidente, para el empadronamiento de las propiedades, resulta sumamente sencilla la revisación de las planillas impagas, puesto que todas ellas están escalonadas según su numeración.

Señor Magariños Veira—Conozco dos casas particulares que no han pagado Contribución Directa todavía, hace diez años.

Señor Alburquerque—Yo mismo he pagado dos veces Contribución dentro de períodos de cuatro años, correspondientes á clientes.

Señor Magariños Veira—Y conozco individuos que no han pagado nada dentro de un período de cuatro años,—que es la razón que da el Poder Ejecutivo.

Señor Alburquerque—Muy bien; pero la culpa la tienen los recaudadores, los empleados, que no han revisado las planillas como debían revisarlas.

Señor Magariños Veira—La culpa la tienen los propietarios, que deben pagar lo que determina la ley.

Señor Alburquerque—La razón que tiene la prescripción general no es el perdón de la obligación.

La exoneración se justifica por la prescripción de cuatro años. Ocurre muy frecuentemente que aun á personas que tienen muchas propiedades se les extravían planillas de Contribución.

Señor Magariños Veira—En la Avenida Brasil...

Señor Alburquerque—No me deja hablar el señor diputado!

Señor Magariños Veira—... hay un individuo, que conozco yo, que hace diez años que no paga Contribución Directa.

Señor Alburquerque—Porque no le cobran.

Señor Ferrer Olais—Denúncielo el señor diputado Magariños Veira. ¿Por qué no lo denuncia?

Señor Magariños Veira—Yo lo denuncio, señor.

Señor Alburquerque—La culpa la tendrán los revisadores de Contribución, los empleados; y precisamente los otros días se dijo en Cámara que en la Dirección de Impuestos se había destinado una suma para retribuir el trabajo extraordinario que tenían los empleados en revisar las contribuciones que estaban atrasadas. De modo, pues, que es sumamente sencilla la averiguación de cuáles son las fincas que se encuentran morosas en el cumplimiento de esta obligación.

Señor Mendívil—Es una especie de gracia, también, en esta materia de impuestos.

Señor Ferrer Olais—¿Pero la Comisión de Hacienda acepta ó no acepta?

Señor Magariños Veira—No, señor: no acepta.—(Murmullos).

Señor Ferrer Olais—Porque lo del duplicado la Comisión lo había aceptado.

Señor Martínez García—Y conste que estuvo con usted en lo del duplicado, y votó, el señor diputado Magariños Veira.

Señor Presidente—¿Terminó el señor diputado Alburquerque?

Señor Alburquerque—No, señor. La palabra influyente del doctor Mendívil era la que me alentaba á seguir.

Hacía notar, señor Presidente, á la Honorable Cámara que por un lado al Estado no le era imposible averiguar cuáles eran los contribuyentes que no habían cumplido con su obligación; al contrario: le era sumamente fácil, porque tiene empleados especialmente pagos para efectuar esta recaudación; y que, por consiguiente, perdonar á esos empleados que dejan al contribuyente pasar tres, cuatro, cinco años sin hacer efectivo el pago, es alentar la falta de cumplimiento de sus empleados.

Ahora, hay otra razón, por parte de los presuntos deudores,—porque lo general es que no sean deudores, sino que hayan perdido el justificativo del pago de la Contribución, porque la ley vigente tiene un artículo al que yo había propuesto una modificación que no aceptó el señor Ministro de Hacienda en la otra ley que se votó. Las Administraciones de Rentas exigen que los propietarios dejen la planilla en la Administración y solamente le conceden la nueva. De manera que nunca puede el propietario justificar el pago de las contribuciones anteriores, perdida la nueva, como tampoco tiene la anterior, aunque la haya pagado, resulta que le harían pagar indebidamente diez años.

Por otra parte, es muy fácil, señor Presidente, á un propietario que ha encargado á un empleado, que ha encargado á otro tercero el pago de la planilla de contribución de varias propiedades y que pasan dos, tres cuatro años sin exigírselas, y que después, porque esta persona, por ejemplo, desaparezca ó fallezca, le sea imposible dar con las planillas.

En la práctica, á mí me ha ocurrido el caso de sucesiones en que habiendo faltado el principal de la casa, la familia no ha sabido dónde se encuentran sus documentos, y, por consiguiente, faltar la planilla de contribución. Y esta persona, como no tiene ninguna planilla de contribución, naturalmente, tiene que pagar, según esta ley, diez años; yo he pagado cuatro años hace poco por no saber dónde se encontraba la planilla correspondiente y después encontrarla.—(Murmullos é interrupciones).

De manera que muchas veces se cometerían graves injusticias al hacer pagar tantos años de Contribución, pues es muy fácil que se extravíen los justificativos. Por ese motivo pediría se votase el artículo por incisos, pues yo no votaré este inciso con los diez años: pondría cuatro años en lugar de diez.

Señor Magariños Veira—Con el empadronamiento que actualmente se ejerce y que está perfectamente bien hecho, creo tiene perfecta razón el señor diputado Alburquerque, y, como en cuestión de leyes no debemos emplear esos rigores, por mi parte, acepto la modificación propuesta por el señor diputado Alburquerque.

Señor Presidente—¿Es á nombre de la Comisión que la acepta?

Señor Magariños Veira—No es en nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Entonces, tienen que votarse las dos fórmulas.

Señor Alburquerque—Yo propongo que en lugar del artículo 1204 sea el 1222, que es el que habla de la prescripción de cuatro años.

Señor Presidente—¿Es la única modificación que propone?

Señor Alburquerque—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el preámbulo del artículo 2.o.

(Se lee).

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o.

(Se leyó).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente en la forma que lo propone la Comisión y luego en la forma propuesta por el señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque — Yo hago notar que algunos miembros de la Comisión están conformes.

Señor Presidente — Pero como hay un artículo de la Comisión, hay que votarlo primero.

Léase el inciso de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

"Para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo 1204 del Código Civil para los derechos reales, imponiéndose únicamente el pago de diez cuotas de impuesto y diez recargos."

El artículo que propone el doctor Alburquerque es modificando: en vez del artículo 1204, poner el artículo 1222 del Código Civil, y en vez de diez cuotas de impuesto y diez de recargo, cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

Se va á votar, como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora como lo propone el doctor Alburquerque.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso último.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la modificación propuesta por el doctor Martínez al artículo 14.

(Se lee).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Martínez García — La Comisión no acepta.

Señor Magariños Veira — No acepto.

Señor Presidente — Se va á votar, entonces, en primer término, la forma propuesta por el Poder Ejecutivo, que acepta la Comisión, que establece la escala comenzando del 5 por ciento.

Señor Martínez García — Hay que votar el rechazo, nada más, porque el Poder Ejecutivo en ese artículo no ha hecho modificación alguna.

Señor Presidente — Votaciones negativas no pueden prosperar en Cámara. De manera que hay que votar el artículo 14 tal como lo propone el Poder Ejecutivo, y si fuera aceptado, de hecho quedará rechazada la modificación del señor diputado Martínez.

De manera que se va á votar el artículo 14 del Poder Ejecutivo, que á su vez hace suyo la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Por consiguiente, queda rechazada la modificación del doctor Martínez.

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Honorable Senado.

La Cámara pasa á cuarto intermedio hasta las 9 de la noche.

(Así se efectúa á las 18 y 50, y vueltos á Sala á las 22, con asistencia de los señores representantes: Alburquerque, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aubriot, Canosa, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Iglesias, Infantozzi, Mendívil, Mezzera, Mibelli, Mora Magariños, Narancio, Negro, Paullier (don Federico), Pelayo, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Salgado, Sóñora y Vecino, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Señor Ferrer Olais—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

12—Señor Ferrer Olais—Voy á pedir á la Honorable Cámara que se sirva reabrir el debate referente á la ley de Timbres y Papel Sellado, simplemente para salvar una omisión que resultaría muy perjudicial, y que ha alarmado á la Dirección de Impuestos Directos.

Resulta que por ser hoy el vencimiento del ejercicio económico, mañana, y hasta tanto no se promulgue la ley, no hay ley de Timbres ni Sellado, ni nada que obligue ese impuesto; salvo que después el Senado le diera retroactividad, lo que originaría la vuelta del asunto á esta Cámara, y, por consiguiente, mayor demora, que pretendo evitar.

De manera que se trata simplemente de un artículo sustitutivo, que desde ya lo voy á hacer conocer de la Honorable Cámara.

"La presente ley surtirá efectos desde el 1.o de Julio del corriente año inclusive.

Los timbres y sellados correspondientes á documentos y escritos otorgados en el ejercicio 1916-1917, pero con anterioridad á la promulgación de esta ley, deberán reponerse dentro de diez días de dicha promulgación, bajo las penas que se señalan precedentemente."—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción de reconsideración del señor diputado Ferrer Olais.

La Mesa entiende que se necesitan dos terceras partes de votos de "quorum" máximo, pero á pesar de que el Reglamento se refiere á los proyectos, éste no significa un proyecto aprobado ya definitivamente por la Cámara, puesto que antes de pasar al Honorable Senado necesita una sesión posterior.

De manera que entiende la Mesa que se necesitan dos terceras partes de votos.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Alburquerque — Voy á mocionar también para que se reabra la discusión del proyecto de Contribución Inmobiliaria para salvar un pequeño error.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se reconsidera la ley de Contribución Inmobiliaria.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el proyecto de ley referente á los Impuestos de Timbres y Papel Sellado.

Sírvase leer el señor Secretario el artículo presentado por el señor Ferrer Olais.

(Se lee):

"La presente ley surtirá efectos desde el 1.o de Julio del corriente año inclusive.

Los timbres y sellados correspondientes á documentos y escritos otorgados en el ejercicio de 1916-1917, pero con anterioridad á la promulgación de esta ley, deberán reponerse dentro de diez días de dicha promulgación, bajo las penas que se señalan precedentemente."

En discusión.

Señor Mora Magariños—¿De modo que mientras no se promulgue la ley de Papel Sellado y Timbres se pueden extender los documentos en papel común y presentar escritos en los Juzgados?

Señor Ferrer Olais — Igual: no hay ley ninguna.

Señor Mora Magariños — Muy bien.

Señor Doria — Para el ejercicio anterior debía dictarse una ley especial.

Señor Mora Magariños — De manera que mañana se puede presentar un escrito en papel común.

Señor Ferrer Olais — Es claro.

Señor Mora Magariños — Es bueno aclarar eso, para que no haya dudas.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Irá como último artículo de las modificaciones que se han hecho.

En discusión el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Señor Alburquerque — En la sesión de hoy, señor Presidente, al aceptarse la modificación que había propuesto sobre un inciso del proyecto del Poder Ejecutivo, se aprobó la parte principal y quedaron los dos últimos renglones, que vienen á estar en contradicción con el cuerpo del inciso.

Se aprobó que "para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo 1204 del Código Civil para los derechos reales, imponiéndose únicamente el pago de diez cuotas de impuesto y diez de recargo". Deberían suprimirse las palabras "para los derechos reales" y quedar lo demás en la siguiente forma: "imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Señor Alburquerque — De modo que el inciso quedaría en esta forma: "Para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado el inciso en la forma propuesta?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y oportunamente se comunicará al Honorable Senado.

13—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de nacionalización de lanchajes.

Había quedado con la palabra el señor miembro informante, diputado Almada.

Señor Almada — Decía, señor Presidente, cuando me ví obligado á interrumpir mi discurso, que el cálculo presentado por la Comisión no era equivocado; que aun cuando se pudiera considerar como error esa diferencia de ciento y tantos mil pesos de que hablaba el doctor Martínez, es lo cierto que hay en el mismo cálculo compensaciones más que suficientes de esa cantidad, algunas omitidas y otras que fluyen del informe, y que no ha

podido ó no ha querido verlas el doctor Martínez.

En ese informe, por ejemplo, se prescindió, por omisión, de la descarga de 50.000 toneladas de material de construcción y de inflamables, como la madera y el kerosene, materiales todos estos que hay necesidad, y que habrá siempre necesidad de descargar por medio de lanchas. Estas 50.000 toneladas corresponden á 50.000 pesos en que habría que aumentar el cálculo de recursos de la Comisión.

Hay que tener en cuenta, además, los emolumentos probables del salvataje, — emolumentos que mencionó de paso el doctor Martínez, pero se libró muy bien de decir que la Comisión que incluyó estos gastos de salvataje no quiso poner ninguna cantidad por concepto de entradas, — y estas entradas, señor Presidente, pueden ser considerables, como lo revela este dato que estoy autorizado para hacer público: en los cinco años transcurridos de 1910 á 1915 la casa Lussich ha hecho salvamentos por valor de 1.740.000 pesos, lo cual nos da un promedio de más de 300.000 pesos anuales. "Está bien",—nos dice el doctor Martínez,—pero el Estado no esperará hacer negocios con los salvatajes, y los realizará más bien por *razones de humanidad*". Pero no pretenderá este distinguido diputado que el Estado haga los salvatajes completamente de balde.

De manera que cuando menos se nos permitirá que en el cálculo de entradas pongamos una cantidad equivalente, cuando menos, á las salidas, y que dista mucho de las sumas crecidas que ha obtenido la casa de Lussich en los últimos años. De manera que pondremos 84.000 pesos, que es el importe de los gastos calculados; con lo cual tendríamos que, sumados los 84.000 pesos y 50.000 pesos de los materiales inflamables, nos da 130.000 pesos; es decir, 30.000 pesos más de excedente sobre el importe del déficit calculado por el señor diputado Martínez.

Quiere decir que este déficit era de ciento seis mil pesos; y el superávit por otros conceptos sería de ciento treinta mil pesos; tendríamos todavía un exceso de cerca de treinta mil pesos.

Vamos ahora al renglón de capatacías, la parte en la que se detuvo y en la que se floreó el señor diputado Martínez, pre-ruinoso y lo gravoso de la administración ruinoso y lo gravoso de la Administración del Estado.

Las capatacías, en general, cubren sus gastos con sus proventos; pero, entonces, se dice: ¿por qué la diferencia entre quinientos mil pesos en que se calculan las entradas, y seiscientos ochenta mil en que están calculadas las salidas? Sencillamente por esto, — que ya lo dijo la Comisión en el informe y en que parece no haber reparado el doctor Martínez: No existen, en realidad, tales diferencias. Lo que hay es que, tanto la Comisión como el Gobierno, han querido ponerse, en cuanto respecta á los productos de este renglón de las capatacías, como en todos, en el peor de los casos, y para ello utilizaron los ingresos de 1915, que fué un año de extraordinaria paralización del tráfico portuario, y, en cambio, hicieron el cálculo de sus gastos sobre 1914, que fué un año de mucho más movimiento que el 1915. De manera que, en 1916, posiblemente, el tráfico será escaso; pero, en cambio, serán escasos los gastos. Así es que se equilibran estas dos cantidades y desaparece un déficit, que señalaba el doctor Martínez, de ciento ochenta mil pesos.

Calculando que se equilibren los gastos, tenemos, pues, señor Presidente, que en vez de déficit habría, dentro de los cálculos hechos por la Comisión, un excedente de más de ciento treinta mil pesos.

En cuanto á los gastos de los remolcadores y de las lanchas, que encontraba pequeños el doctor Martínez, debe declararse que dentro de la situación en que nos encontramos, y como es dable pensar que esta situación se prolongará algún tiempo todavía, el año 1916 será de escaso movimiento, y siéndolo así, las cien lanchas, indicadas en nuestro cálculo de recursos, no funcionarán todas simultáneamente, con lo cual disminuirán mucho los gastos todavía.

He aquí á lo que quedan reducidas las fallas encontradas por el doctor Martínez en el cálculo de recursos y de gastos, exhibidas por la Comisión en el dictamen respectivo.

Sin embargo, el doctor Martínez, que ve todos estos asuntos con vidrios ahumados, arranca de ahí para demostrar que es un negocio desastroso, un negocio ruin, — son sus palabras. Y yo, basado en los números, sostengo que aún desde el punto de vista financiero se trata de un espléndido negocio para el Estado: primero, por las ventajas innumerables que derivarán del hecho de ser el Estado dueño absoluto del puerto, y luego por la forma en que se va á comprar el material, pues es sabido que éste pasará por las manos de una Comisión escrupulosísima, y casi puede asegurarse que se van á comprar los vapores y las lanchas casi al precio que costaría el material: las maderas, el hierro y los metales que entran en la construcción de las lanchas y remolcadores.

Pero, la principal ventaja de la nacionalización no reside ahí, y hasta me permito asegurar que el único peligro que existe para el porvenir consistirá en que hoy ó mañana un Directorio, por prurito de amor propio, se señale á sí mismo, como único objetivo de sus funciones, el llegar á obtener pingües utilidades para el Estado. Y esto sería precisamente lo más peligroso, porque el Estado no se promete obtener grandes resultados con este negociado, sino, al contrario, abaratar todo lo que se pueda los servicios del puerto de Montevideo hasta llegar casi á la gratuidad absoluta. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

No tema, pues, el señor diputado por Cerro Largo, — y me dirijo á él, que es á quien estoy replicando, aunque no esté en sala en este momento, y lo lamento, —que resulte oneroso este proyecto á la economía nacional; pero, aun cuando por circunstancias imprevistas, la Administración de los servicios del puerto no cubriera en un año su presupuesto, aun cuando no lo cubriera nunca, — cosa que no sucederá, — todavía sería esta una negociación altamente conveniente para el país, que vería compensados sus sacrificios con ventajas de todo orden, empezando, como he dicho, por la ventaja inapreciable de tener un puerto de fácil acceso y baratísimo, casi gratuito, con todas las ventajas que ello significa por la atracción de los buques que no pasan jamás sin dejar un rastro de trabajo y de riqueza.

Pero, ¿para qué tenemos puerto?, — dice el señor diputado Martínez, — si queremos adquirir las lanchas? Y sobre todo, ¿para qué comprar lanchas en los precisos momentos en que éstas no son necesarias? Y ahí es, precisamente, donde el doctor Martínez, tal vez por un conocimiento incompleto de la cuestión, se equivoca del modo más lamentable. Olvida, en efecto, muchas cosas el señor diputado Martínez; olvida que no vamos á comprar las lanchas solamente, sino remolcadores de gran potencia y absolutamente necesarios para todos los trabajos del puerto, empezando por el remolque de los grandes vapores que hoy paga el Estado á las casas lanchoneras; siguiendo por la navegación de los ríos, hoy casi completamente abandonada y que deriva la producción nacional hacia el puerto de Buenos Aires, en vez de traerla al puerto de Montevideo. — (¡Muy bien!).

Se olvida el señor diputado Martínez, asimismo, de que las mismas lanchas, que no quedarán hoy como elementos primordiales, sino accesarios, no sólo son útiles, pero sí indispensables. Se necesitan, en efecto: primero, para la descarga de los buques de gran calado que entran en la rada, y de los buques que, por cualquier circunstancia, no quieren entrar al puerto de Montevideo; segundo, para llevar la carga ó la descarga, como se dice en la jerga del puerto, á cuatro ó seis manos, cuando se intensifique el movimiento, cosa que tiene que suceder, porque estas circunstancias no van á ser eternas, dado que la guerra europea no se va á prolongar durante toda una eternidad, y el día que concluya, vendrá de golpe un movimiento enorme, para el cual debe estar preparado el Gobierno con todos los elementos necesarios. — (¡Muy bien!).

Y entonces va á ser necesario también ese remolcador á que se refería el diputado de la minoría señor Andreoli, y cuya construcción había sido encargada á Europa, creo que á los astilleros italianos. Este remolcador es sabido que fué requisado por el Gobierno italiano antes de estar concluído, pero como el Gobierno ya ha pagado algunas cuotas, indudablemente cuando termine la guerra se continuará el pago y sumaremos ese elemento á los de la marina del puerto. Tercero: hacen falta las lanchas para descargar los materiales de construcción é inflamables, como la madera y el kerosene, que siempre hay necesidad de descargar en las lanchas. Cuarto: para obtener rapidez en las operaciones, cuando la intensidad del movimiento demuestre á la población la pequeñez innegable de nuestro puerto con sus muros de atraque, que no tienen más de tres mil y tantos metros de extensión lineal. Y quinto, en fin, para cargar la producción nacional y para depósitos flotantes de esa misma producción. Es sabido, señores diputados, que no hay depósitos, no hay locales adaptables á ese objeto, y durante muchos años no los habrá. Además, no está construído el mercado de frutos, que es una gran necesidad nacional; pero por lo mismo que es una gran necesidad nacional, costará mucho dinero y no sabemos cuándo podremos construirlo. De manera que mientras no exista, las lanchas son absolutamente indispensables. Está bien: se me dirá: ¿Y por qué no se abandona ese elemento accesorio á la industria privada?... Sencillamente por esto: porque las lanchas,—y ahí está el verdadero nudo de la cuestión, —porque las lanchas, digo, que serán un gran elemento, un elemento indispensable en manos del Estado, son hoy, en manos de los particulares, un elemento de perturbación, una verdadera rémora que echa por los suelos el concepto de puerto fácil y barato que á toda costa debe conservar el nuestro.—(Apoyados).

Al sentar esto, yo no acuso á los señores lanchoneros de falta de patriotismo; conozco algunos, y á todos los tengo y reputo como perfectos caballeros. Más: sé de algunos de sentimientos muy humanitarios y de carácter verdaderamente progresista. Pero los negocios son los negocios; y yo me limito á comprobar simplemente un hecho: que los intereses de los lanchoneros particulares son y tienen que ser completamente antogónicos con los intereses del puerto.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Y por ese antagonismo, muy natural, sucedía que entre el canal de entrada y los muros de atraque había un verdadero obstáculo más difícil de remover que el lodo y aún que las rocas, y era una montaña de intereses creados alrededor del lanchaje particular, y á tal punto es esto

cierto, que bien puede asegurarse, señores, que nuestro hermoso puerto con sus dársenas y muros, con sus diez metros de agua y la baratura del servicio, no había servido en general hasta ahora más que para atracar lanchas, y para enriquecer á los señores lanchoneros. Esta es la pura verdad, y cuanto se diga en contrario es una verdadera exageración, es no conocer los verdaderos términos del problema.

Señor Doria—A los agentes de ultramar de vapores.

Señor Almada—Es cierto; interesados también en que este lanchaje se mantuviera siempre.

Señor Doria—Y que no atracarían los buques á las dársenas.

Señor Almada—Ahora, antes de terminar tengo que considerar un punto de verdadero interés.

La suspicacia política de la minoría encontraba el otro día un intérprete, siempre elocuente, en el doctor Martínez, quien teme, y así lo ha manifestado en esta Cámara, algo así como que se convierta la Administración Nacional del Puerto de Montevideo en un organismo de carácter político y fundado con fines políticos.

Yo, para contestar este cargo, esta afirmación bastante aventurada, no tendría más que recordar lo que pasa con todos los organismos autónomos que cumplen hoy sus funciones á satisfacción general de nuestro país. Ahí está, por ejemplo, el Banco de la República, institución perfectamente autónoma, de la que puede asegurarse que no se siente nunca la influencia de la política en su gobierno interior, á tal punto que la mayoría de sus empleados, estoy cierto, no militan en el partido político de la situación actual, no son colorados; y esto no lo reputo como un mal. Si el Banco utiliza á ciudadanos que son nacionalistas, no los utiliza por eso; los utiliza porque son competentes, y porque las autoridades del Banco no buscan más que una sola cosa para confiar puestos en el Banco, y es la idoneidad. Y hasta puedo asegurar que más de una vez algunas personalidades altamente colocadas en el Gobierno han fracasado en su empeño de hacer entrar empleados en esa institución bancaria, y han visto cómo han sido preferidos otros no recomendados, pero que reunían condiciones tal vez superiores de preparación é inteligencia.

Lo mismo puede decirse de la Empresa de la Luz Eléctrica, lo mismo puede decirse del Banco Hipotecario y de todas las instituciones del Estado. Yo no veo, no he alcanzado á ver que se haga política en esas instituciones; y tampoco se hará política en el puerto; y tan no se hará política en el puerto, que puedo dar á conocer este hecho á la Honorable Cámara: hace pocos días la Administración actual del puerto consultó con el señor Ministro de Hacienda si debía imponerse al personal llamado á desempeñar funciones en el puerto la obligación de sacar carta de ciudadanía, y el señor Ministro de Hacienda contestó que no, que siendo los trabajos encomendados á esas personas, trabajos de índole completamente técnica en su mayor parte, no debía exigírseles dicha carta de ciudadanía. Ya ve la Honorable Cámara cómo se propone el Gobierno hacer política en la Administración Nacional del Puerto!

Hecho el análisis de la crítica profundamente pesimista del doctor Martínez; contestados,—creo que victoriosamente,—la mayor parte de los argumentos que hiciera en contra de este proyecto, se impondría ahora una rápida síntesis de todas las ventajas y de todas las profundas proyecciones que tendrá la sanción de este proyecto, que es para mí uno de los más completos y de los más sabios entre los muchos buenos que ha remitido el Poder Ejecutivo á la consideración de la Asamblea; pero yo voy á omitir esa síntesis de que hablaba, en gracia de la brevedad que me impone el deseo mismo de que este hermoso proyecto, de que esta magna idea se vea coronada de una vez en los hechos, y veamos de una vez por todas que nuestro puerto sea verdaderamente "nuestro"; que sean sus servicios todos vigilados, organizados y reglamentados por las autoridades nacionales.

Podría exponer, sin embargo, así, rápidamente, al pasar, algunas de las grandes ventajas que, por supuesto, no ha visto el doctor Martínez, ó no ha tenido tiempo para ver. Algunas de esas ventajas son las siguientes: hay necesidad de abaratar los trabajos de reembarco, carísimos hoy por efecto precisamente del lanchaje, tan caro que por cada tonelada métrica los gastos de reembarco cuestan en Montevideo alrededor de dos pesos más que en el puerto de Buenos Aires; y el puerto de Buenos Aires acaba de abaratarlos una vez más, sacando hasta un impuesto de estadística que pagaban los buques al reembarcar las mercaderías. Igual cosa puede decirse de los trasbordos, y cosa semejante del comercio de tránsito en lo que se refiere á las mercaderías que se despachan en Montevideo para luego ser reexpedidas á la parte meridional del Brasil, el Paraguay, etcétera.

Este comercio de tránsito es importantísimo. Más de una vez se ha dicho, y está en la conciencia de todos, que Montevideo debe ser el puerto natural de la región meridional del Brasil, por ejemplo; pero debido á los inconvenientes del lanchaje, ¿qué sucede, señor Presidente? Sucede que cuando viene un buque con mercaderías generales, mercaderías de estación, con novedades, para el puerto de Montevideo como para el puerto de Buenos Aires, mientras en el puerto de Montevideo sufre en su despacho notable pérdida de tiempo, en el de Buenos Aires se despacha todo rápidamente, y así sucede con frecuencia que cuando los "comis voyageurs" argentinos van con sus muestrarios bajo el brazo para las provincias brasileras ó para el Paraguay, los muestrarios y nuestras mercaderías están todavía durmiendo en el fondo de las lanchas, y cuando estos últimos géneros son despachados, los agentes viajeros argentinos están de vuelta, habiendo realizado ya su venta y habiéndonos ganado la plaza donde pensábamos colocar esas mercaderías.

Señor Mibelli—Es exacto eso.

Señor Almada—Ese es uno de los grandes inconvenientes que se van á suprimir, porque cuando se suprima ese antagonismo del lanchaje, los barcos en general atracarán, mientras sea posible, á las dársenas, y, cuando no sea posible, la descarga será rapidísima y no omitirá esfuerzos la Dirección General del Puerto por que esta descarga se haga rápida y barata.

Otra de las ventajas que se obtendrán es la que se refiere á la navegación de cabotaje. Ya tuve ocasión de decir que esta navegación de cabotaje se nos escapa,—mejor dicho: se nos escapan millares de toneladas de mercaderías de producción nacional, que en vez de venir, naturalmente, como deberían venir, á nuestro puerto, para ser reembarcadas á Europa, van al puerto de Buenos Aires.

En el Salto, en Paysandú, en Mercedes, en Nueva Palmira, etcétera, se embarcan cantidades enormes de productos nacionales,—cantidades que pueden elevarse á más de 200.000 toneladas, que representarían un notable producto pecuniario para el puerto, y cuando la Administración Nacional del Puerto, por razones superiores, no quisiera obtener con ello grandes resultados, tendríamos el resultado enorme de atraer hacia el puerto de Montevideo todo ese tráfico que nos pertenece y que debemos conservar.

Resumiendo, señor Presidente, cuanto he aducido en defensa de este trascendental proyecto, diré que, al sancionarlo, la Honorable Cámara prestará un servicio eminente al país, transformando un monopolio particular, de hecho,—porque el monopolio existía, desde luego que las casas lanchoneras habían llegado á "l'entente", es decir: á la tarifa única,—un monopolio ruinoso para los intereses generales,—en un monopolio no del Estado, sino del pueblo, que funcionará sin mira alguna de provecho y en ventaja exclusiva de nuestro puerto nacional, que, siendo ya el más barato del mundo, se acercará, como he dicho, á la gratuidad casi absoluta, actuando así á modo de una rebaja en los impuestos indirectos y llegando á convertirse, como debe llegar ineludiblemente, apenas se reabran los horizontes á la luz tranquila y fecundante de la paz universal, en emporio de movimiento, de trabajo, de actividad y de vida.—(¡Muy bien!).

Y entonces comprenderán que se habrá hecho obra buena todos aquellos que, amando sinceramente á un país, saben elevarse, al mismo tiempo, desde la pequeñez de los intereses transitorios de la política, hasta esas alturas serenas en que un ideal patriótico, puro, impersonal, vincula á todos los hombres de buena voluntad en una misma, en una única, en una suprema visión de engrandecimiento colectivo.—(¡Muy bien!).

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular el proyecto.

¿El Poder Ejecutivo acepta las modificaciones hechas por la Comisión?

Señor Almada—Las acepta.

Señor Presidente—Entonces se votará el proyecto de la Comisión, que es sustitutivo de aquél.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"I

De la Administración del Puerto de Montevideo

Artículo 1.o Créase la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, con los fines y atribuciones que se especifican en los artículos siguientes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo tendrá su domicilio legal en esta ciudad y será considerada persona jurídica y como tal capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes del país."

En discusión.

Señor Alburquerque—Simplemente voy á hacer una observación de redacción, señor Presidente; dice aquí: "será considerada persona jurídica y como tal capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes del país". Me parece un poco peligrosa esta redacción y consideraría mejor la que establece el Código Civil, que dice: "Se consideran personas jurídicas y por consiguiente capaces de derechos y obligaciones"... De manera que mi moción sería para suprimir aquí las palabras: "de todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes del país".

Señor Doria—Precisamente esa redacción se refiere al Código Civil que ha mencionado el señor diputado.

Señor Alburquerque—Tengo el Código

Civil á la vista, señor diputado. Propondría quedara así: "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo tendrá su domicilio legal en esta ciudad y será considerada persona jurídica y como tal capaz de derechos y obligaciones".

Señor Pelayo—Con eso está dicho todo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Mezzera—En realidad, la segunda parte no tiene razón de ser, porque se trata de un término ya definido por la ley.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión informante?

Señor Almada—Acepta.

Señor Presidente—En discusión el artículo 2.o en la forma propuesta por el señor diputado Alburquerque y aceptada por la Comisión.

Léase en la forma que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo tendrá su domicilio legal en esta ciudad y será considerada persona jurídica y como tal capaz de derechos y obligaciones."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Todas las rentas y bienes de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo son garantía, con sujeción á las leyes, para el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ella responde subsidiariamente el Estado."

En discusión.

Señor Alburquerque—En la última parte, donde dice: "En defecto de ella responde subsidiariamente el Estado", hay una redundancia. Propondría se dijese: "En defecto de ella responde el Estado".

Señor Almada—Tiene razón el señor diputado Alburquerque: ya se sabe que la garantía es subsidiaria. Por consiguiente, esa palabra está de más.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión la modificación?

Señor Almada—La Comisión acepta la supresión de la palabra "subsidiariamente", pues la considera un pleonasmo.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la supresión de la palabra "subsidiariamente", propuesta por el señor diputado Alburquerque.

Señor Mezzera—A mí me parece que la palabra "subsidiariamente" tiene su razón de ser. Lo que quiere decir es lo siguiente: Si se dijera, en defecto de ella responde el Estado, subsidiariamente paga las obligaciones de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo...—(Apoyados).

... y que después, en caso de que no responda, es el Estado quien responde. De manera que recalca más la intención del legislador: que el cumplimiento de la obligación pactada se reclame primeramente ó principalmente á la parte obligada.

Señor Mendívil—El Estado responderá subsidiariamente.

Señor Presidente—¿El señor diputado Mendívil propone en esa forma?

Señor Mendívil—Sí, señor.

Señor Alburquerque—Acepto la redacción del doctor Mendívil.

Señor Presidente—Se va á dar lectura en la forma propuesta por el señor diputado Mendívil y que acepta el señor diputado Alburquerque.

(Se lee):

"Artículo 3.o Todas las rentas y bienes de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo son garantía, con sujeción á las leyes, para el pago de las obligaciones que contraiga. El Estado responderá subsidiariamente."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"II

Del Directorio

Artículo 4.o La "Administración Nacional del Puerto de Montevideo" estará á cargo de un Directorio compuesto de nueve miembros. De éstos, cuatro serán permanentes, en razón de sus cargos públicos: el Capitán General de Puertos, el Director General de Aduanas, el Director del Puerto en la parte administrativa ó de tráfico, y el Director del Puerto en la parte técnica ó de conservación y obras nuevas.

Los cinco miembros elegibles, incluso el Presidente del Directorio, durarán en sus funciones tres años, renovándose los primeros que se designen, en la forma siguiente: un miembro terminará al año del nombramiento, dos al segundo y dos al tercero, según resulte del sorteo que al efecto debe hacerse.

Los vocales designados, en razón de sus cargos, pueden ser reemplazados, en caso de ausencia, enfermedad ú otra razón que imposibilite su concurrencia á las sesiones, por los funcionarios de categoría inmediata en los mismos puestos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los miembros del Directorio de la Administración Nacional del Puerto deben llenar las condiciones requeridas para los miembros de los Directorios de las instituciones análogas del Estado."

En discusión.

Si no se obseva, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El Presidente del Directorio y los cuatro Vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente durante el receso legislativo, y no podrán ser removidos sino por las causas y con las formalidades prescriptas por el artículo 81 de la Constitución.

No podrán ser Directores: A) Los menores de 25 años; B) Los empleados públicos en actividad de servicio, á excepción de los miembros permanentes en virtud de sus cargos; C) Los miembros del Cuerpo Legislativo; D) Los propietarios ó interesados, bajo cualquier forma, de las Empresas de lanchaje, remolques y otros trabajos marítimos y de puerto."

En discusión.

Señor Mibelli — La parte final de este inciso me parece que habría razones para suprimirla.

Se ha creado el monopolio del Estado, el servicio de lanchajes y yo no veo que sea posible...

Señor Infantozzi — Mientras no se resuelva.

Un señor representante — Todavía no se ha creado el monopolio. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Almada — Yo creo, señor Presidente, que no conviene suprimir estas cláusulas, porque la verdad es que nosotros no creamos imperativamente el monopolio. Este monopolio es facultativo; se autoriza al Gobierno para hacer las expropiaciones del caso; pero no se establece de inmediato el monopolio; se hace facultativo. Quiere decir que podría suceder el caso de que algún interesado, al constituirse el Directorio, pudiera tener la pretensión de entrar, y así podría hacerlo, por la razón de que muchas Empresas todavía no se han acogido á la ley de expropiaciones ó todavía no han pedido la expropiación. De manera que de hecho no han entrado en el monopolio. Así, pues, yo creo que no se pierde nada con mantener esta cláusula.

Señor Mibelli — Por lo pronto, de hecho están incluídos en el monopolio.

Señor Almada — De hecho, no.—(Murmullos é interrupciones).

Es una disposición de carácter transitorio. Cuando cesen las circunstancias que hacen que se establezca esa cláusula, entonces cae por su propio peso.

Señor Mibelli — Un espíritu suspicaz podría entender que el servicio de lanchajes va á quedar también.

Señor Alburquerque — Yo soy de opinión, también, que los... porque, en realidad, la cuestión de la expropiación es facultativa. Además, se dice, los propietarios ó interesados en cualquier forma de las Empresas de lanchaje, remolque "ú otros trabajos marítimos del puerto".

De manera que, además del lanchaje, hay otro trabajo más en el puerto que podría...

Señor Mibelli — Son los mismos, no hay otro.

Señor Almada — Puede haber otro.

Señor Alburquerque — Pero podría presentarse el caso de que hubiera otro.

Señor Mibelli — No puede haber otro.

Señor Alburquerque — Además, quería hacer una observación de redacción. Este inciso dice así: "Los propietarios ó interesados, bajo cualquier forma, de las Empresas de lanchaje, remolque y otros trabajos marítimos y de puerto". Yo propondría que dijera: "ó de otros trabajos marítimos". Es decir qué en lugar de "y otros", propondría que se dijera "ó de".

Señor Mibelli — Es necesario conocer lo que es el trabajo de mar.

Señor Mezzera — Voy á hacer una observación al inciso primero del artículo sexto, y á pedir al señor miembro informante una aclaración sobre él. El inciso primero del artículo sexto dice: "El Presidente del Directorio y los cuatro Vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo, con auerdo del Senado ó de la Comisión Permanente durante el receso legislativo, y no podrán ser removidos sino por las causas y con las formalidades prescriptas por el artículo 81 de la Constitución".

Entiendo, señor Presidente, que esta última parte del artículo no debe prosperar.

Las razones que tengo para ello son estas: los empleados públicos sólo pueden ser removidos en la forma y por las causas del artículo 81 de la Constitución, y este artículo hace suponer que hubiera algún otro procedimiento ó algún otro medio para poder remover á los empleados.

Señor Almada — Esto lo que quiere decir es que los empleados son inamovibles no existiendo las causas que dice el artículo 81.

Señor Mezzera — Es que todos los empleados públicos son inamovibles mientras el legislador no diga lo contrario.

Señor Narancio — Mientras no se reforme la Constitución, señor Almada.

Señor Mibelli — Si el legislador establece que no son inamovibles, son amovibles.

Señor Mezzera — Aquí lo que dice es que su permanencia la establece el legislador de antemano, diciendo que durará tres años en sus funciones.

Ahora, ¿cómo pueden ser removidos? La Constitución está siempre por arriba de la ley. Sólo pueden ser destituídos en la forma que lo establece el artículo 81 de la Constitución.

Establecerlo así, es decir que hay otra

forma de destituirlos que no sea la establecida en el artículo 81.

Señor Doria—El caso en que puede destituir el Poder Administrador.

Señor Mezzera — ¿En qué caso podría destituir el Poder Administrador?

Señor Doria—En el caso de empleados de policía y otros.

Señor Mibelli—Es que la Constitución establece que los empleados de policía son amovibles.

Señor Doria—Por eso: porque el legislador lo ha dicho.

Señor Almada—¿Cómo dejaría el señor diputado ese artículo?

Señor Mezzera—"El Presidente del Directorio y los cuatro Vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente en el receso legislativo". Nada más.

Ahora, la pregunta es esta: el inciso 2.o dice: "No podrán ser Directores los menores de 25 años; los empleados públicos en actividad de servicio, á excepción de los miembros permanentes, en virtud de sus cargos".

"Los empleados públicos en actividad de servicio", ¿á qué se refiere? ¿Con esto se quiere decir que no puede haber acumulación?

Señor Almada—Se ha establecido para todos los casos en que se han creado estos organismos. Es copiado de un artículo semejante de la ley que estableció el monopolio de la luz eléctrica.

Señor Mezzera—Esto lo único que quiere decir es que no se puede acumular el empleo de miembro del Directorio con otro empleo público.

Señor Mendívil—Los empleos elegibles

Señor Almada—Ni el cargo ni el sueldo

Señor Mezzera—Porque hay miembros que son tales por razón de su empleo. ¿Ese es el alcance?

Señor Almada—Ese es el alcance.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Mezzera?

Señor Mezzera—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Almada—Ahora, en cuanto al inciso 1.o, yo me inclino á aceptar la indicación propuesta por el señor diputado Mezzera, porque, en realidad, no puede ser removido ningún funcionario de la República sino de una sola manera: con arreglo á las formalidades establecidas por el artículo 81.

Señor Alburquerque—¿Me permite una interrupción?

El artículo anterior, que hemos aprobado, tiene un inciso que dice: "Los cinco miembros elegibles durarán en sus funciones tres años"; y este artículo que estamos discutiendo dice que no podrán ser removidos. Se entiende que será durante los tres años. De manera que si suprimimos esta parte que propone el doctor Mezzera, resulta que en la forma en que está redactado, admitida esta redacción no podrán ser removidos durante los tres años.

Señor Mezzera—Se sobreentiende, porque durante su mandato el miembro del Directorio es un empleado público. El empleado público es inepto, es omiso, comete un delito; entonces se le aplica el artículo 81 de la Constitución, que establece que por ineptitud, omisión ó delito se puede destituir á los empleados públicos: en los dos primeros casos, con venia del Senado, y en su receso, con la de la Comisión Permanente, y, en el último, pasando sencillamente á los Tribunales de Justicia para que sea juzgado legalmente.

Señor Alburquerque—Así, con la redacción que propone el señor diputado Mezzera, queda más claro: se suprimen las palabras "y no podrán ser removidos" porque, precisamente, vienen á ser removidos cada tres años. De modo que suprimiendo "y no podrán ser removidos", se llenan las dos circunstancias: se evita la repetición de que no podrán ser removidos sino con arreglo á lo que establece el artículo 81 de la Constitución—cuando ya eso se sabe—y, además, se evita esta duda que podría originarse, de que por un lado se dice que no duran más que tres años en sus funciones y, por otro lado, se dice que no podrán ser removidos.

Señor Almada—Bueno: podrían ser suprimidas esas palabras; pero se sobreentiende.

Yo creo que bastaría con suprimir toda la parte final, que dice que no podrán ser removidos.—(Murmullos).

Señor Almada—La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar en la forma propuesta por el señor diputado Mezzera y que acepta la Comisión. ¿Acepta también la enmienda propuesta por el señor diputado Alburquerque: "o por "y"?

Señor Mibelli—Se podría resolver que las empresas de lanchajes, remolque y salvamento, que son las únicas activas que pueden haber...

Señor Almada—"U otros trabajos marítimos". Estoy de acuerdo: cambiar "y" por "u".

Señor Presidente—Sírvase leer el señor Secretario el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El Presidente del Directorio y los cuatro Vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente durante el receso legislativo.

"No podrán ser Directores: A) Los menores de 25 años; B) Los empleados públicos en actividad de servicio, á excepción de los miembros permanentes en virtud de sus cargos; C) Los miembros del Cuerpo Legislativo; D) Los propietarios ó interesados, bajo cualquier forma, de las empresas de lanchaje, remolques ó de otros trabajos marítimos y de puerto."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Vicepresidente será designado por el Poder Ejecutivo entre los miembros del Directorio, pudiendo recaer la designación indistintamente en los Vocales permanentes ó en los elegibles."

En discusión.

Señor Mezzera—En otras instituciones del Estado, el Banco Hipotecario, la Usina Eléctrica, ¿el Presidente es designado por el Poder Ejecutivo?

Señor Almada—En este punto no podría contestarle.

Señor Narancio — Sí, señor diputado: tanto en el Banco Hipotecario como en la Usina Eléctrica nombra los miembros y al mismo tiempo designa la Presidencia y la Vicepresidencia, en algunos casos.

Señor Mezzera—No veo razón para que sea el Poder Ejecutivo quien designe el Vicepresidente.

Señor Narancio—Porque generalmente el Presidente es un delegado ó representante de otra sección del Poder Ejecutivo.

Señor Pelayo—En otros casos lo elige el propio Directorio.

Señor Mezzera—En este caso el Presidente y los cuatro Vocales serán elegidos por el Poder Ejecutivo, y lo lógico es que el Vice lo designe el Consejo.

Señor Narancio—En las instituciones del Estado no se hace así.

El otro día el señor Viana ha sido designado por el Poder Ejecutivo.

Y como conviene armonizar la legislación, es necesario dejarlo así, señor diputado.

Señor Mezzera—Por eso hacía la pregunta.

Señor Alburquerque—Si designa el Presidente, también debe designar el Vice.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.o en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o La remuneración del Presidente será de seiscientos pesos mensuales; la del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, de doscientos pesos mensuales, además de sus dietas; y la de los Vocales elegibles, de veinte pesos por sesión, no pudiendo exceder de trescientos pesos mensuales."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"III

Funciones de la Administración Nacional del Puerto

Artículo 9.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo tendrá á su cargo:

A) Todos los servicios que demanda el embarque ó desembarque directo, la remoción y transporte de las mercaderías ú objetos una vez desembarcados;

B) Podrá efectuar servicios de lanchajes, remolques y toda operación de carácter comercial dentro ó fuera del puerto;

C) Hará servicios de salvamento, adquiriendo para ello los materiales más perfeccionados y preparando un cuerpo especial de hombres expertos;

D) Podrá construir ó adquirir las obras ó elementos que sean necesarios para el funcionamiento terrestre ó marítimo de los servicios á su cargo;

E) Conceder ó no los permisos para nuevas empresas de servicios portuarios, según convenga al interés general."

En discusión.

Señor Mibelli—Voy pedir la supresión del último inciso del artículo 9.o, porque creo está de más. Desde que en la ley se establece el principio de la expropiación, no veo por qué el Consejo puede conceder permiso ó no á quien quiera establecer esos servicios portuarios.—(Murmullos).

Señor Mendívil—Se trata de servicios portuarios para pequeños, señor diputado.

Señor Mibelli—Entonces habría que explicarlo. Cualquiera de los servicios portuarios son los que se realizan hoy en el puerto de Montevideo.

Señor Mezzera—No olvide el señor diputado que el artículo 15 faculta al Poder Ejecutivo para decretar el monopolio. Quiere decir que es una facultad de la que el Poder Administrador puede hacer uso.

Señor Mibelli—Muy bien.

Señor Mezzera—Pero la ley no lo impone.

Señor Mibelli—Pero el principio de la ley es ir al monopolio inmediatamente.

Señor Doria—Pero mientras no se vaya al monopolio, el Directorio del Puerto tiene la facultad de conceder los permisos.

Señor Mibelli—Me parece que no.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión informante la supresión del inciso E), que propone el señor diputado Mibelli?

Señor Almada—Como no puedo consultar á la Comisión, y esto tiene cierta importancia, yo creo que lo mejor será

que se vote. Por mi parte, no me atrevo á expresar aquí la opinión de la Comisión.

Señor Doria—Esto es una consecuencia del carácter facultativo que tiene el Directorio del Puerto para monopolizar los servicios de lanchajes.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 9.o, con exclusión del inciso E), que será motivo de una votación especial.

Si la Cámara desecha el inciso E), queda sancionada la moción del señor Mibelli.

Se va á votar el artículo sin el último inciso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso E.

(Se lee):

"E) Concederá ó no los permisos para nuevas empresas de servicios portuarios, según convenga al interés general."

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"IV

Capital, beneficios, fondos de reserva

Artículo 10. Constituirá el capital de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo:

A) El valor, según inventario y tasación, de los terrenos, depósitos fiscales, ferrocarril y material rodante, grúas, edificios y todos los elementos de que actualmente dispone el Consejo de Administración del Puerto.

B) La suma de dos millones y medio de pesos oro en títulos de seis por ciento de interés y dos por ciento de amortización acumulativa, que se entregarán al Directorio en seguida de estar debidamente constituído."

En discusión.

Señor Narancio—Yo propondría que se suprimiera la palabra "oro", porque "oro en títulos" me resulta mal...

Señor Almada—La Comisión acepta la supresión de la palabra "oro".

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 10 con la supresión de la palabra "oro", propuesta por el señor diputado Narancio y que la Comisión informante acepta.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. La deuda á que se refiere el inciso B del artículo precedente tendrá un servicio de interés trimestral y la amortización se hará por semestres. Al pago de intereses y amortización responderán las rentas generales de la Nación. La amortización de los títulos se efectuará por sorteo á la par cuando se coticen á la par ó á un tipo superior á su valor nominal, y por licitación y compra cuando su cotización sea abajo de la par."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República ú otros, con caución de los títulos de la deuda á que se refieren los artículos precedentes; podrá enajenar en todo ó en parte dichos títulos, con autorización del Poder Ejecutivo; podrá contratar obras ó adquirirlas, mandar construir ó comprar materiales ó elementos para los servicios á su cargo, pagando con los títulos de la deuda á un tipo no inferior á 95 o o."

En discusión.

Señor Alburquerque — Propondría que, donde dice: "podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República ú otros", se diga: "ú otras instituciones de crédito". De esa manera comprendería no sólo á los Bancos; sino otras casas de crédito.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión informante?

Señor Almada—La verdad que no he oído bien al señor diputado.

Señor Alburquerque — Propongo que, donde dice: "podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República ú otros", se diga: "ú otras instituciones de crédito", aunque no se consideren Bancos. Me parece que quedaría mejor la ley.

Señor Almada—"'U otras instituciones de crédito",.... no tengo inconveniente.

Señor Alburquerque — Además, preguntaría al miembro informante si no cree conveniente ponerle límite al precio de la deuda, para poder ser vendida.

Señor Almada — Se le pone un límite: 95 o|o.

Señor Alburquerque—Eso es para ser caucionada.

Señor Almada—No, para ser colocada. "Pagando con los títulos de la deuda á un tipo no inferior á noventa y cinco por ciento", Quiere decir que puede colocarla á más de 95 y que puede pagar siempre en títulos de deuda á más de 95.

Señor Alburquerque—Aquí dice: "Podrá enajenar en todo ó en parte dichos títulos con la autorización del Poder Ejecutivo", sin poner límite al precio de enajenación. Y agrega: "Podrá contratar obras ó adquirirlas, mandar construir ó comprar materiales ó elementos para los servicios á su cargo, pagando con los títulos de la deuda á un tipo no inferior á 95 o|o».

Señor Almada—De acuerdo con la autorización del Poder Ejecutivo.

Señor Alburquerque—Muy bien: de manera que para pagar lo que compra se le pone un límite; pero, para entregar los títulos, cuando los enajena simplemente, no le fija límite y podrá enajenarlos á un precio menor del 95 o|o.

Señor Almada—Necesita la autorización del Poder Ejecutivo, que es la mejor garantía que pueden tener los títulos.

Lo que se quiere evitar, principalmente, con este límite, es que se coloquen mal esos títulos, porque eso redundaría en desprestigio de la institución misma y en desprestigio de la deuda. Pero el Poder Ejecutivo va á estar siempre interesado en que se coloquen altos esos títulos. De manera que en este caso no hay necesidad de ponerle límite.

Señor Alburquerque—Muy bien.

Señor Presidente—Sírvase leer el señor Secretario el artículo en la forma propuesta y que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 12. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República ú otras instituciones de crédito con caución de los títulos de la deuda á que se refieren los artículos precedentes; podrá enajenar en todo ó en parte dichos títulos, con autorización del Poder Ejecutivo; podrá contratar obras ó adquirirlas, mandar construir ó comprar materiales ó elementos para los servicios á su cargo, pagando con los títulos de la deuda á un tipo no inferior á noventa y cinco por ciento."

En discusión.

Señor Almada—Debo observar que hay una repetición que no queda muy correcta. Dice el artículo "podrá efectuar operaciones de crédito con otras instituciones de crédito"; podría ponerse: "con otras instituciones bancarias".

Señor Ramasso (don Juan).— U otras instituciones, sencillamente.

Señor Almada — Eso es: "podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República ú otras instituciones".

Señor Narancio — Para decir así, como dice el señor Almada, más vale no decir nada.

"Podrá efectuar operaciones de crédito", nada más, sin decir con el Banco de la República, desde que se va á constituir para todo el mundo.

Señor Ramasso (don Juan) — Con el Banco de la República ú otras instituciones".—(Diálogos).

Señor Mendívil—"Con el Banco de la República ú otras instituciones análogas".

Señor Almada—Eso es: análogas.

Señor Alburquerque — Queda más elegante.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído, salvo las palabras: "instituciones de crédito", que queda: "instituciones análogas".

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo depositará diariamente en el Banco de la República en cuenta corriente los fondos que recaude y tendrá derecho á girar en descubierto, durante el primer año después de la vigencia de esta ley, hasta la suma de cuatrocientos mil pesos. Vencido este plazo, el Directorio del Banco de la República decidirá el crédito á acordar para lo sucesivo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Los beneficios que se obtengan en la explotación de los servicios del puerto, una vez calculadas las amortizaciones de materiales, se destinarán:

A) Un 25 o|o á fondo de reserva.

B) 10 o|o á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

C) 65 o|o al mejoramiento de los servicios portuarios."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"V

Del monopolio de los servicios portuarios

Artículo 15. El Poder Ejecutivo queda facultado para decretar el monopolio de todos ó cada uno de los servicios del puerto, dando cuenta en cada caso á la Asamblea General."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. A los efectos del artículo anterior, el Directorio de la Administración del Puerto podrá adquirir amigablemente ó por vía de expropiación los elementos de las empresas que actualmente funcionan en el puerto."

En discusión..

Señor Alburquerque — Se podría cam-

biar la palabra: "amigablemente" por "extrajudicialmente".

Señor Ramasso (don Juan)—La forma no es judicialmente, tampoco.

Señor Mendívil—Está bien; son términos que usa la ley de expropiación. Amigablemente puede no ser judicialmente.

En el procedimiento administrativo, cuando el Poder Ejecutivo expropia y los interesados están conformes, entonces es una adquisición amistosa.

Señor Alburquerque—Retiro mi indicación.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Alburquerque?

Señor Alburquerque—No insisto.

Señor Almada — Hay que dejar bien establecida, señor Presidente, la naturaleza de todos los servicios que van á ser expropiados, es decir, de todos los materiales que van á ser expropiados. Aquí dice: "podrá adquirir amigablemente ó por vía de expropiación los elementos de las empresas que actualmente funcionan en el puerto".

Ya se sabe el principio moral en que reposa este artículo. Si el Estado va á establecer una empresa de lanchajes, naturalmente, se somete á ejercer una rivalidad ruinosa á estas empresas particulares; pero en el caso de las empresas de lanchaje, están algunas empresas de cabotaje,—tengo entendido que hay muy pocas, pero hay algunas,—que realizan el cabotaje en pequeña escala en el Río Uruguay, empresas de vapores, por supuesto, no de veleros.

Yo creo que estas empresas deben ser también expropiadas, si lo desean ó se ofrecen sus elementos, por cuanto van á quedar en el mismo pie de inferioridad con respecto á la Administración Nacional del Puerto de Montevideo que las empresas de lanchajes.

Cuando el Estado, cuando la empresa nacional contrate fletamientos para el litoral, naturalmente que estas empresas no podrán actuar más, y entonces sus elementos quedarán en el mismo caso, precisamente, que quedan las lanchas y los vapores de las empresas lanchoneras. Así que yo aclaro el concepto sin proponer nada.

Señor Mibelli—Todo el servicio de cabotaje...

Señor Almada—Los servicios de cabotaje que existan con vapores y teniendo en cuenta que se trata de empresas nacionales, con capital nacional, porque se da el caso de que naveguen con bandera nacional buques que, en realidad, no son nacionales, ni de capital nacional.

Yo hablo de empresas nacionales de cabotaje constituídas con capital nacional.

Señor Mibelli — El cabotaje nacional también se realiza con las goletas.

Señor Almada—Pero yo excluyo á los veleros.

Señor Mibelli—Se puede hacer también con los veleros.

Señor Almada—No, porque el comercio de los veleros es distinto. Se utilizan para el transporte de frutos del país.

Señor Mibelli—Para el transporte de frutos del país.

Señor Almada—Pero están en condiciones muy distintas. El Estado no va á tener veleros.

Señor Alburquerque—El artículo está perfectamente redactado, dice: "podrá adquirir amigablemente ó por vía de expropiación los elementos de las empresas que actualmente funcionan en el puerto". Dice: "podrá", de modo que es facultativo.

Señor Almada—Yo no he hecho más que aclarar. No propongo enmienda alguna.

Señor Mezzera—El artículo está bien, señor Presidente; con esta particularidad: que el artículo 17 recalca todavía más, cuando dice: "por no haber llegado á un avenimiento amigable"...

Señor Almada—No se refiere á otra cosa, señor diputado: á la naturaleza de las expropiaciones que debían entrar en la negociación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 16.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. En caso de producirse la expropiación de todos ó una parte de los elementos necesarios para los servicios portuarios por no haber llegado á un avenimiento amigable, el Directorio de la Administración Nacional de Puerto, con autorización del Poder Ejecutivo, iniciará el juicio de expropiación, declarándose al efecto aplicables los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, el 1.o y 2.o incisos del artículo 28, los artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de expropiación de bienes raíces, fecha 28 de Marzo de 1912."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. A los efectos de esta ley declárase de utilidad pública la expropiación de los elementos y materiales que sean necesarios para la explotación de todos los servicios del Puerto de Montevideo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. El Poder Ejecutivo podrá adquirir por el precio de tasación pagado por la Administración del Puerto, los vapores ú otros elementos que no le sean necesarios á dicha Administración para destinarlos al servicio de resguardo y capitanías de puertos.

"Por el importe de lo que sea adquirido por el Poder Ejecutivo, el servicio de interés y amortización estará á cargo de rentas generales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"VI

Tarifas

Artículo 20. El Directorio de la Administración del Puerto de Montevideo, con la autorización del Poder Ejecutivo, fijará las tarifas de los servicios portuarios."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"VII

Disposiciones generales

Artículo 21. Regirán para la Administración del Puerto las disposiciones de la Carta Orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado á que se refieren los artículos 33, 34, 35, 36, 37, en cuanto en cada caso se aplicará á las especiales funciones de la respectiva institución, y los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

Las propuestas de empleados serán presentadas al Consejo por la Dirección de la Oficina de Tráfico."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. La Administración del Puerto queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes ó impuestos nacionales ó municipales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. La Administración del Puerto entregará al Banco de la República para la cuenta corriente del Gobierno, diez días antes de la fecha de los vencimientos respectivos, el importe que corresponda á los intereses y amortización de la deuda á que se refiere el inciso B) del artículo 10."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. Los empleados y obreros de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo estarán comprendidos en los beneficios de la jubilación, de acuerdo con la ley de Octubre de 1904.

Los que hasta la fecha hayan prestado servicios en el Consejo de Administración del Puerto, podrán acogerse á los beneficios de dicha ley, reintegrando el montepío que corresponda.

La declaración del propósito de acogerse á la ley de jubilaciones se hará dentro del término de seis meses."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. Los obreros del puerto que fueran separados ó se retiraran voluntariamente antes de los diez años de servicios, tendrán derecho á que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles les devuelva las sumas depositadas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 27 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 23 y 30).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Juan Aicardi

JUBILACIÓN

Honorable Cámara de Representantes:

Juan Aicardi, ex empleado del Telégrafo Platino Brasilero, ante V. E. se presenta y expone:

1.o Que según el documento número 1 acompañado, prestó servicios en la Compañía Telegráfica Platino Brasilera desde el año 1874 á 1904, habiendo sido declarado cesante á consecuencia de la lucha de competencia entablada entre las empresas particulares.

2.o Que debido á mi cesantía no pude pasar como los otros empleados á depender del Estado cuando se nacionalizó el servicio telegráfico, y por esta causa no me comprende la ley á dictarse por Vuestra Honorabilidad que ampara á los ex empleados del telégrafo nacionalizado en los beneficios de la jubilación y pensión.

3.o Que el cargo desempeñado, si bien fué prestado en una empresa particular, ellos fueron considerados como servicios nacionales, al igual de los servicios de las empresas particulares de faros, y así se desprende de los documentos números 2, 3 y 4, donde al eximirme de la guardia nacional se me retenía en mi empleo á órdenes del Gobierno.

4.o Que en mérito á lo expuesto y dada la situación excepcional en que me encuentro, pues soy el único ex empleado que no ingresó al Telégrafo Nacional debido á la cesantía enunciada, es que solicito de Vuestra Honorabilidad que haciendo un acto de justicia me declare con opción á la jubilación de acuerdo con los servicios prestados, comprometiéndome á reintegrar los montepíos correspondientes.

Es justicia, etc.

Montevideo, Julio 4 de 1916.

Juan Aicardi.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Juan Aicardi, ex empleado del Telégrafo Platino Brasilero, solicita de Vuestra Honorabilidad se declare que tiene derecho á la jubilación, y comprometiéndose á reintegrar los montepíos correspondientes. Funda su petitorio en el hecho de que desempeñó durante 30 años distintos puestos en la Compañía Telegráfica Platino Brasilera, y que fué declarado cesante á consecuencia de la lucha de competencia entablada entre las Empresas particulares, y que debido á su cesantía no pudo pasar como los otros empleados á depender del Estado, dándose el caso de ser el único empleado que no ingresó al Telégrafo Nacional.

Vuestra Comisión, que conoce el criterio de la Honorable Cámara con respecto á este asunto, pues ya ha sancionado un proyecto de ley en que acuerda el derecho á la jubilación á todos los empleados de las empresas telegráficas particulares que pasaron al dominio del Estado, cree que debe accederse al pedido del señor Aicardi, y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al señor Juan Aicardi para jubilarse de inmediato de acuerdo con los años de servicios que prestó como empleado del Telégrafo Platino Brasilero, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1916.

Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat. —E. Vázquez Varela.—Julio Abellá y Escobar.—Lauro A. Olivera. —Felipe Schelotto.—Felipe Iglesias.

Arturo Carbonell y Vives

CÓMPUTO DE SERVICIOS

Montevideo, Junio 15 de 1916.

Honorable Cámara de Senadores:

El que suscribe, Prosecretario de la Dirección General de Instrucción Primaria, con veintisiete años aproximadamente de empleado en el puesto referido, solicita de Vuestra Honorabilidad le sean reconocidos, «al solo efecto de la jubilación», dos años y cinco meses de servicios civiles presupuestados como Oficial 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de la Colonia y Oficial Auxiliar del Ministerio de Hacienda, según lo comprueba con el documento que acompaña.

El infrascripto, al formular este pedido, lo hace fundado en que militan en su favor circunstancias especiales que hacen, por lo menos, que por razones de equidad le sean reconocidos los servicios mencionados.

En efecto, al dictarse la ley de 12 de Octubre de 1904, el que firma se acogió á dicha ley, aceptando, como es consiguiente, el conjunto de sus disposiciones, entre las cuales se encontraba la obligación de reintegrar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares el importe del montepío de los sueldos devengados, lo que importa para el que suscribe un desembolso apreciable, pues abonó por tal concepto cerca de ochocientos pesos.

Entre dichas disposiciones se encontraba también la que le acordaba el derecho á jubilarse una vez hubiera prestado veinticinco años de servicios. Como es natural, creyó, con justísima razón, que desde el momento que cumplía estrictamente con sus mandatos, estaba garantido en los derechos que la misma ley le acordaba, pues nunca pudo suponer que peligrara en parte fundamental su estabilidad al extremo de que varias de sus disposiciones fueran, como lo fueron, modificadas por otras de carácter retroactivo.

En efecto, por ley de 13 de Abril de 1909 se modificó el artículo 8.o de la ley 12 de Octubre de 1904, que le acordaba el derecho á la jubilación á los veinticinco años de servicios, ampliando este tiempo á treinta años.

Ahora bien: sean cuales fueren las razones que se hayan tenido para ampliar el término de la jubilación, lo cierto es que al peticionario se le ha causado un notorio perjuicio.

Tal circunstancia es, si se quiere, relativa, puesto que se puede subsanar con el solo lapso de tiempo devengando mayores servicios; pero lo que no se puede subsanar con nada es la pérdida de trabajos prestados á la Administración Pública, por el solo hecho de ser esos trabajos ó servicios de carácter civil.

Es justo que la labor consagrada en beneficio de la comunidad social, — máxime hoy, que Vuestra Honorabilidad se empeña con leyes sabias en amparar y proteger al obrero que le da vida á costa de su sudor, — se pierda tan dolorosamente para el modesto empleado, que es también un obrero público, nada más que por haber cambiado del destino civil primitivo al escalar después.

Vuestra Honorabilidad dará su fallo, y es eso precisamente lo que impetro, en nombre de la justicia ó cuando menos de la niveladora equidad.

Como ejemplo ó precedente en bien de mi tesis, permítaseme recordar que Vuestra Honorabilidad ha amparado á muchos funcionarios que desempeñando particularmente y en propio provecho Actuarías Judiciales, y á empleados de las mismas, han pasado después á ser empleados públicos en el mismo carácter; y si estos señores que no eran empleados de la Nación, como lo es el peticionario, la justicia llegó hasta ellos, reconociéndoselos los años de su labor como Actuarios y empleados, sin figurar en el Presupuesto, para hacerlos valer á los fines de la jubilación, es de esperar que quien dió su actividad dependiendo del Estado, obtenga también igual beneficio, con lo que se repararía, dicho sea con vuestra venia, un error legal.

Con relación á esta parte, el infrascripto se encuentra en iguales condiciones, pues también desempeñó empleos de Actuarías de Juzgados Letrados Departamentales, según resulta de los documentos que acompaña, al solo efecto de justificar su manifestación.

Como no pide dádiva de servicios, sino reconocimiento de servicios prestados á la causa pública, «al solo efecto de la jubilación», según lo ha dicho, no duda que Vuestra Honorabilidad, sin el menor reparo, en razón de la claridad del caso resolverá en la forma pedida en el comienzo de esta solicitud.

En mérito, pues, de lo expuesto, espera de la rectitud ecuánime de Vuestra Honorabilidad se sirva acceder á lo solicitado por ser de justicia.

Arturo Carbonell y Vives.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á don Arturo Carbonell y Vives dos años y cinco meses de servicios que prestó como Oficial 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de la Colonia, desde Octubre de 1886 á Febrero de 1887, y como Auxiliar del Ministerio de Hacienda, desde Septiembre de 1887 á Noviembre de 1889, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Julio de 1916.

R. J. Areco.

T. Vidal Belo,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honrable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado ha aprobado un proyecto que remite, computando, al solo efecto de la jubilación, dos años y cinco meses de servicios que prestó el señor Arturo Carbonell y Vives como Oficial 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de Colonia y como Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Vuestra Comisión encuentra muy atendibles las razones en que

se funda la sanción del Senado y cree que ellas bastarán para determinar á su vez á la Honorable Cámara á prestarle la sanción necesaria para que tenga efecto de ley.

Por tales consideraciones, que si fuera necesario ampliará en Cámara el miembro informante, os aconseja la sanción del proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1916.

Carlos P. Colistro.—A. Vázquez Varela.—Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera. — Jaime Ferrer Olais. — Felipe Schelotto.—Julio Abellá y Escobar.

Lastenia Pereira de Almanza

AUMENTO DE PENSIÓN

Honorable Cámara de Representantes:

Lastenia Pereira de Almanza ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que en mi carácter de pensionista civil de la Nación, como viuda del ex empleado público don Jorge Almanza, el Superior Gobierno, de acuerdo con la ley de la materia, me acordó, y á mérito de mi presentación, una pensión de $ 5.72 mensuales, según lo acredita la cédula de pensión.

Ahora bien: Vuestra Honorabilidad, siendo tan exigua esa pensión, que sólo se puede con ella cubrir actualmente el arrendamiento mensual de una pieza en casa de familia honesta, no cuento, por consiguiente, con otros recursos para atender á la alimentación más indispensable de la vida, viéndome obligada á recurrir á la consideración de mis relaciones para proveerme de ella, pues me encuentro imposibilitada para trabajar por mi avanzada edad.

Por las consideraciones expuestas, que espero serán atendidas por los sentimientos de humanidad y equidad de Vuestra Honorabilidad, solicito se me acuerde un aumento de pensión, en razón de que la que gozo no me alcanza á llenar las necesidades más apremiantes de la vida; en cambio será un recurso que el Estado sin mayores esfuerzos compensará á la esposa de un servidor de la Nación que compartieron con él las privaciones y sacrificios inherentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado público.

Quiera Vuestra Honorabilidad acordarme por gracia especial el aumento de pensión que solicito, que será justicia.

Montevideo, Junio 30 de 1916.

Lastenia P. de Almanza.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente la petición de la señora Lastenia Pereira de Almanza, como viuda del ex empleado público don Jorge Almanza, y os aconseja accedáis á su petitorio.

En efecto, Honorable Cámara, dicha señora goza de una pensión legal de $ 5.72 mensuales con arreglo á la ley del 5 de Mayo de 1838, y Vuestra Comisión opina que estas pequeñas pensiones, ineficaces para el fin que se ha tenido en vista, deben aumentarse, por lo menos, para cubrir las más apremiantes necesidades de la vida. Se dirá que la ley es la que las establece, pero esto no obsta á que estas pequeñas injusticias de la ley se corrijan en lo posible.

En mérito á los servicios prestados por su causante, la avanzada edad de la peticionaria y su estado de pobreza, Vuestra Comisión somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Lastenia Pereira de Almanza una pensión alimenticia é inembargable de ciento cincuenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 7 de Julio de 1916.

Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias. —Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat.

Aurelia Horta de Galmés

PENSIÓN

Honorable Cámara de Representantes:

Aurelia Horta de Galmés, viuda del ex médico de policía del Departamento de Flores, con el mayor respeto me presento y expongo:

Que mi finado esposo ha desempeñado, cerca de 25 años, el cargo de médico de policía en diversos Departamentos, principalmente en el de Flores; y habiendo fallecido antes de la promulgación de la ley de 14 de Octubre de 1904, é ignorando yo estas cosas, no me amparé en oportunidad á los beneficios que acuerda la referida ley.

Por lo tanto, Honorable Cámara, solicito quiera atender y resolver este petitorio asignándome una pensión alimenticia, como recompensa á los buenos servicios prestados por mi finado esposo, y será justicia.

Otro: Que á fojas 2 acompaño la partida de matrimonio, á fojas 3 partidas de nacimiento, 1, 2, 3, 4 y 5, á fojas 11 partida de defunción, á fojas 5 un certificado del Juzgado de Paz que certifica la identidad y buena conducta.

Aurelia Horta de Galmés.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Aurelia Horta de Galmés, viuda del ex médico de policía del Departamento de Flores doctor Vicente Galmés, acude á Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión alimenticia en recompensa á los buenos servicios prestados por su causante. En efecto, Honorable Cámara, Vuestra Comisión ha podido comprobar que el doctor Galmés prestó buenos servicios al Estado durante 25 años, y que por el hecho de haber fallecido antes de la promulgación de la ley del 14 de Octubre de 1904 no le permitió acogerse á sus beneficios.

Es este un caso en que es de equidad y justicia resolverlo favorablemente y acudir en socorro de la viuda de un estimado facultativo, y por tanto Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Aurelia Hortas de Galmés, viuda del ex médico de policía don Vicente Galmés una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 2 de 1916.

Carlos P. Colistro.—Julio Abellá y Escobar.—Felipe Iglesias.—Felipe Schelotto. — Lauro A. Olivera.— A. Vázquez Varela.—Aníbal Semblat.

Carlota Camila y Ventura Juliana Segovia

AUMENTO DE PENSIÓN

Honorable Cámara de Representantes:

Carlota Camila y Ventura Juliana Segovia, hijas del extinto jubilado don Fernando Segovia, se presentan ante Vuestra Honorabilidad y exponen:

Que en 26 de Noviembre de 1912 nos fué acordada la pensión legal que nos correspondía por el fallecimiento de nuestro padre. Esta pensión legal importaba trescientos sesenta pesos anuales, de los cuales ciento ochenta pesos fueron adjudicados á nuestra madrasta y los otros ciento ochenta á nosotras dos.

Ahora bien: esos ciento ochenta pesos que tenemos de pensión, sacándoles los descuentos legales y además una amortización que tenemos que abonar por concepto de deudas de nuestro extinto padre, vienen á quedar reducidos á $ 12.70 mensuales. Como Vuestra Honorabilidad verá, no es posible —y menos en la época por que atravesamos —con $ 12.70 mensuales atender á las necesidades más apremiantes de la vida, de dos personas que no cuentan con más recursos que esa exigua pensión.

A mayor abundamiento, hacemos notar á Vuestra Honorabilidad, para justificar más ampliamente nuestro pedido, que nuestra madrasta—por ley de 15 de Julio de 1913— ha dejado de percibir la pensión legal que le correspondía.

Creyendo que hasta cierto punto no sea más que un acto de justicia lo que solicitamos, pedimos de Vuestra Honorabilidad, por gracia especial, un aumento de pensión cuyo monto Vuestra Honorabilidad, con su claro criterio, sabrá fijar.

Es gracia.

Carlota Camila Segovia. — Ventura Juliana Segovia.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Carlota Camila y Ventura Juliana Segovia, pensionistas del Estado con una asignación correspondiente á ambas de 180 pesos anuales, solicitan un pequeño aumento que pueda aliviar su precaria situación actual.

Esta pensión, que en un principio ascendía á 360 pesos anuales,—correspondiéndole la mitad á la segunda esposa del causante y padre de éstas don Fernando Segovia, como jubilado de la Nación,—quedó reducida á la suma arriba mencionada de 180 pesos, por razón de que por ley de 15 de Julio de 1913 se dejó sin efecto la que correspondía á la referida señora.

Por otra parte, de estos 15 pesos mensuales que disfrutan las dos mencionadas señoritas se descuentan por diversos conceptos una parte de ellos.

Por los hechos expuestos, esta Comisión cree que Vuestra Honorabilidad puede acceder al modesto pedido de las señoritas de

Segovia, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Carlota Camila y Ventura Juliana Segovia un aumento de 120 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. —Lauro A. Olivera.—Felipe Schelotto.—Carlos P. Colistro.—Julio Abellá y Escobar.

Fernanda C. de Más

PENSIÓN

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Fernanda C. de Más, viuda del ex guarda de tercera clase don Pablo Más, usando del derecho de petición que acuerda el artículo 142 de la Constitución del Estado, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que como lo justifico con el informe acompañado, mi esposo prestó servicios en el Resguardo de esta Capital, por el tiempo de diez y nueve años, desempeñando el empleo hasta su fallecimiento, no habiendo dado motivo en todo ese tiempo á que le hicieran observaciones y observando una conducta ejemplar, como así se hace presente al final del referido informe.

Como al ocurrir el fallecimiento de mi esposo no existía la ley que hoy rige, no me fué posible obtener una pensión en atención á esos servicios, y hube de obtener por medio de costuras lo necesario para mi subsistencia y las de mis hijos, pero hoy ya no me es posible, dada mi edad y la carestía de la vida, seguir ganándome el sustento para mí y mis hijos, por lo que me veo en la necesidad de recurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión graciable, á fin de poder ser más llevadera esta humilde existencia, en atención á la conducta irreprochable observada por mi esposo durante los diez y nueve años que desempeñó el empleo de guarda de tercera clase.

No cuento con ningún género de recursos, y ni cuento con el concurso de parientes que por encontrarse en buena situación pudieran aliviar mis necesidades, pues todos ellos viven del producto de su trabajo.

Luego, pues, en esta situación, y á una edad tan avanzada de sesenta años, ya no me es posible seguir sosteniéndome yo y mis hijas, como hasta aquí lo he hecho; por ese motivo, y, contando con la benevolecia de Vuestra Honorabilidad, vengo á solicitar quiera concederme una pensión que con ella pueda llenar las más apremiantes necesidades de la vida.

Por lo expuesto, y en el deseo de no molestar á Vuestra Honorabilidad, no entro en mayores razonamientos, pues abrigo la esperanza de que, penetrada Vuestra Honorabilidad de la situación triste en que se encuentra la viuda de un buen servidor del Estado, y como un acto de humanidad, se me conceda lo que solicito.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con todo respeto y consideración.

A ruego de doña Fernanda Curbelo de Más, por no saber firmar.

J. M. Fernández Ferreira.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La petición de doña Fernanda C. de Más está suficientemente fundada con los justificativos que presenta de los servicios prestados por su finado esposo don Pablo Más.

El Ministerio de Hacienda y la Dirección de Aduanas informan que el señor Más ingresó en calidad de guarda de 4.a clase el 8 de Julio de 1880, ascendiendo á guarda de tercera clase el 28 de Junio de 1888, y falleció desempeñando ese empleo el 30 de Marzo de 1899. Se hace constar también en el referido informe que don Pablo Más era uno de los mejores empleados que tenía el Resguardo.

La gracia especial, en este caso, no es otra cosa que una reparación justiciera por el olvido en que el Estado tuvo hasta la fecha á la viuda de un meritorio servidor, y en consecuencia, Vuestra Comisión se cree en el deber de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales á la señora Fernanda C. de Más, viuda del ex empleado de Aduanas don Pablo Más.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1916.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar.—Aníbal Semblat.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 10 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Receptoria de Aduana de La Paloma

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á 85 kilogramos de tabaco hebra negra, tomados de contrabando con fecha 10 de Octubre de 1915 por el comisario de Castillos, sargento mayor don Carlos Levorgne y ocho guardias civiles de la expresada comisaría en el paraje denominado paso de los "Adobes", para que en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de esta publicación, comparezcan ante este Receptoría á deducir sus derechos en forma, y de no hacerlo se procederá como corresponde. — Rocha, Julio 4 de 1916. — Juan J. Pozzolo, Receptor de Aduana.

147-v.ag.10.

Usinas Eléctricas del Estado

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á usina eléctrica en la ciudad de Maldonado.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán el día 25 del corriente á las 11, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memorias, etc., $ 5.00 (cinco pesos).—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Secretaría.

143-v.jl.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3666

Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NUMERO UNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 58.a inclusive y 60.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 139-v.jl.28.

ACTA N.o 3688



Con fecha 7 de Julio de 1916, el señor Víctor Catáneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.

"C. V."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 137-v.jl.28.

ACTA N.o 3641

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a, menos máquinas de coser. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 138-v.jl.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MINAS

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de una claraboya, una vidriera y dos portadas á instalar en el patio del edificio municipal de Minas, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles desde las 12 hasta las 16 y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 de Julio á las catorce, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Alfredo de León, Secretario.

140-v.jl.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Alvarez Vázquez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1583, y doña **Josefa Ferreira Antelo,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gabriel Audicio,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 11, y doña **Ercilia Formento,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Antecona, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Atay,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 69, y doña **Silveria Lozano,** de 19 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Antecona, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República número 2169, y doña **...alina Cabrera,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 2169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.20.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Ricardo F. Ribero para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — J. Cubiló, Secretario.

148-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que se ha recibido exhorto del señor Juez de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, doctor don Tristán M. Avellaneda, Secretaría á cargo del doctor Fernando Cermesoni, comunicando haber sido declarada en estado de quiebra, con fecha 3 de Diciembre de 1915, la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca", que tenía por objeto principal la explotación de las canteras ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, de esa República, de acuerdo con el auto que, testimoniado, á continuación se transcribe: Testimonio. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1915. — Autos y Vistos: Por presentado y constituído el domicilio indicado. Atento lo solicitado, declárase en estado de quiebra á la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca". Nómbrase Contador á don Mauricio Greffier, á quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 23 de Agosto de 1915; líbrese oficio al señor Director de Correos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia, ó por el Juez, en su ausencia, á fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, á los que lo hicieren, de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Actuario y Contador nombrados á la ocupación, bajo inventario, de todos los libros y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso á los señores Jueces de Comercio y á la Oficina de Embargos é Inhibiciones para que se anote la que se decreta contra el fallido, y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en los diarios "Boletín Judicial" y "La Razón", haciendo saber éste auto y convocando á los acreedores á la junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día veintidós de Diciembre á las tres p. m. Se señala para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves ó el siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Rep. la foja. — Tristán M. Avellaneda. — Ante mí: Fernando Cermesoni. Lo testimoniado es conforme con su original, que corre agregado á los autos caratulados "S. A. Piedra Arenisca, su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda y Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á ocho días del mes de Abril de mil novecientos quince. — Fernando Cermesoni. Hay un sello.—Certifico que Fernando Cermesoni es, uno de los Se-

cretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Mig. Esteves. — Departamento de Justicia. Certifico: Que la firma precedente del doctor Mig. Esteves, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, es auténtica. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1916. — A. Novillo Linares. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: A. Novillo Linares, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 12 de 1916. —J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 14 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1916. — Número de orden 6236. — Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1412. — Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Se hace saber, además, que han sido designados síndicos de la quiebra los señores Supervielle y Cía., domiciliados en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 423, de acuerdo con la siguiente acta que, testimoniada, á continuación se transcribe: "Testimonio. — En veintitrés de Febrero de 1916, comparecieron á la junta decretada el Contador y los acreedores, cuya nómina aparece en la planilla que se adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente acta. Abierto el acto por S. S.a, se procedió á la lectura del informe respectivo, quedando verificados los créditos en la forma aconsejada por el Contador. Por unanimidad de votos de acreedores presentes, fué designado para síndico liquidador el Banco Supervielle. Los honorarios del Contador, por unanimidad de votos, quedaron regulados en cinco mil doscientos pesos m|n. A lo que el señor Juez proveyó: Téngase por nombrado al síndico liquidador designado por los acreedores, y désele posesión de todos los bienes y libros y papeles de pertenencia del concurso, previa aceptación del cargo. Con lo que terminó el acto, y previa lectura, se ratificaron y firmaron por ante mí; doy fe. — Alberto Estrada. — M. García Juanicó. — Antonio B. Campi. — M. E. Greffier. — S. E. Bottaro. — Néstor N. Fernández. — Ante mí: Fernando Cermesoni.— Lo testimoniado es conforme con su original, que obra agregado á fojas noventa y seis y vuelta de los autos caratulados: "Piedra Arenisca", su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda, Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Fernando Cermesoni. Hay un sello. — Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Mig. Esteves. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: Mig. Esteves, es auténtica. —Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice: J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 3 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1906. — Número de orden 5304. —Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1411.— Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Y de acuerdo con lo ordenado, y á los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

134-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — En los autos sucesorios de María Ignacia Garayalde de Aguirrezabala sobre rectificación de partidas, por sentencia del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, que quedó ejecutoriada, se ha accedido á las rectificaciones pedidas en la forma siguiente: 1.o En la partida de matrimonio que aparece el apellido de la cónyuge Garrayalde, consignar Garayalde; 2.o En la de nacimiento de Graciana, poner solamente Graciana, y no Natalia Graciana; el apellido de la madre es Garayalde y no Garrayalde; 3.o En la de nacimiento de Martina, suprimir el nombre de Josefa, poniendo Martina, y modificar el apellido de la madre en la misma forma que en la partida anterior; 4.o En la de nacimiento de Josefa, consignar Josefa, y no Josefa Joaquina. Los padres son Gregorio Aguirrezabala, y María Ignacia Garayalde, en vez de Gregorio Prozarla y María Ignacia Garavalda; 5.o En la de nacimiento de José suprimir el nombre de Antonio, poniéndose José, y los apellidos de los padres son Aguirrezabala y Garayalde; 6.o En la de nacimiento de Emilia suprimir los nombres de Victoria Esteban, poniendo Emilia. A sus efectos se hace la presente publicación. — Artigas, Julio 5 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Minetti, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

135-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por divorcio por doña Licia Porciuncula contra Sisenando Ramos de Carballo, se cita y emplaza al esposo demandado para que por sí ó por medio de apoderado comparezca dentro del término de noventa días á contestar á la demanda, citándosele también para llenar el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 5 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

133-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos: "Branca Ribeiro contra Lavoisier Escobar, divorcio", se hace saber que se cita y emplaza á don Lavoisier Escobar para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 22 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

142-v.oct.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Tardito de Goslino, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 4 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

141-v.ag.10.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Luis Suárez, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Agosto á las quince horas y en la puerta de esta Oficina, se va á proceder, en pública almoneda, á la venta de dos chacras de terreno situadas en la Colonia Cosmopolita, esta sección, señaladas en el plano de dicha colonia con los números 931 y 932, de quince hectáreas cada una, lindando la primera por el Noroeste con calle, al Sudeste con la chacra número 932, al Sudoeste con la 921, al Noreste con la 932, y al Sud con la 930. Y la segunda linda por el Noroeste y Noreste con calles, al Sudoeste con la chacra número 931, y al Sudeste con la número 922. Se previene: 1.o Que la venta se hará por cada chacra, separadamente, y que no se admite oferta que no cubra la base de sesenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, al aceptarle la oferta, debe consignar el diez por ciento á los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, certificado y demás, son de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. — Rosario, Julio 6 de 1916. — Bernardo Paz.

146-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sánchez, Texeira Núñez y Cia. en el ramo de comisiones y consignaciones. Y á los efectos legales que hubiere lugar hacemos la presente publicación. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — Cesáreo Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez.

132-v.jl.31.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á Ramón Maseda mi casa de negocio en el ramo de lechería, situada en la calle Treinta y Tres número 1419, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 19[illegible], se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 7, de 1916. — José Chaves.

145-v.jl.31.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana, dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más mil ochocientos cincuenta ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día treinta y uno de Agosto del corriente año á las quince, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

4-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de la ley de 23 de Marzo último, se emplaza á los sastres civiles y militares por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para que presenten á este Ministerio el monto de sus acreencias con la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que se acogen á los beneficios de esta ley. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — La Secretaría.

2009-v.ag.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3632



Con fecha 13 de Junio de 1916, los señores Burberrys, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"BURBERRYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Junio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2365-v.jl.10.

ACTA N.o 3583

DIRECCIONES.

Polvos de Garfield para Jaqueca.

Compuestos con Cuidado.

Son excelentes para despejar la cabeza de la pesadez que mucha gente siente de mañana.

M. Pigallo y Cía., Calle de Maipú 212, Buenos Aires, Agentes.

Garfield Tea Co., Brooklyn, N. Y., E. U. A.

PRONTO ALIVIO.

Con fecha 31 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Company, Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS DE GARFIELD PARA JAQUECA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2533-v.jl.12.

ACTA N.o 3649



Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Juan Aphat, apoderado del señor Daniel Smith, del Peñarol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"GARRAPATICIDA D. SMITH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (específico garrapaticida). — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2522-v.jl.11.

ACTA N.o 3648



Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Juan Aphat, apoderado del señor Daniel Smith, del Peñarol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"CLORINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (un específico garrapaticida). — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2521-v.jl.11.

ACTA N.o 3584

Direcciones.

Garfield Tea Company, Brooklyn, New York, U. S. A.

El Té Garfield

M. Pigallo y Cía.

PARA LA TEZ

Con fecha 31 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Company, Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EL TE GARFIELD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2534-v.jl.12.

ACTA N.o 3591



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2519-v.jl.11.

ACTA N.o 3668



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Millicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 36-v.jl.21.

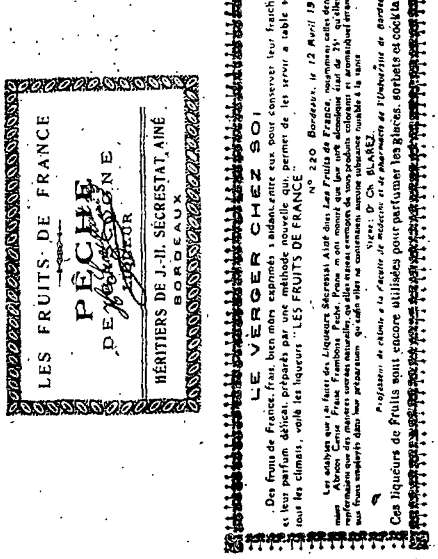
ACTA N.o 3605

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 2.a, 4.a á 9.a inclusive, 11.a á 21.a inclusive, 24.a, 26.a á 29.a inclusive, menos portland, 30.a á 34.a inclusive, 36.a, 37.a, 40.a á 56.a inclusive, 59.a, 60.a, á 64.a inclusive, menos aceites, 65.a á 74.a inclusive, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2643-v.jl.20.

ACTA N.o 3667



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LE VERGER CHEZ SOI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 35-v.jl.21.

ACTA N.o 3617

SCHRADER UNIVERSAL

Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SCHRADER UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 33-v.jl.21.

ACTA N.o 22



Con fecha 11 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ambrois, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LECHERIA JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 65.a y 80.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2642-v.jl.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3635

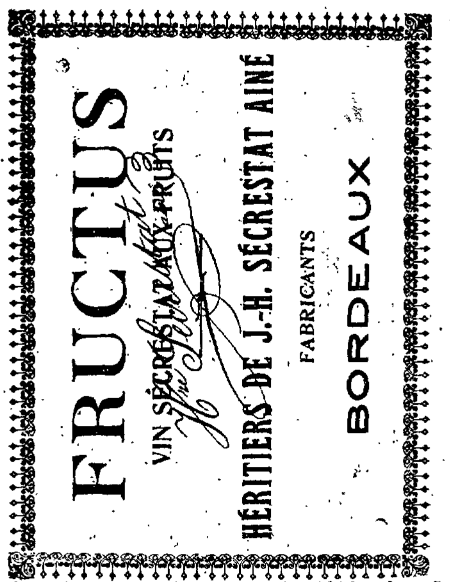
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

51-v.jl.21.

ACTA N.o 3669



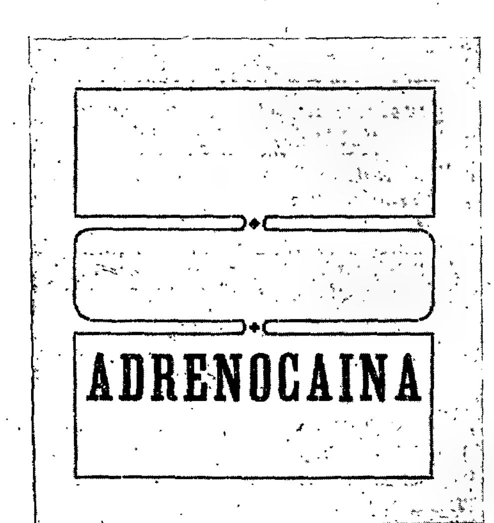
Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRUCTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licor).— Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

37-v.jl.20.

ACTA N.o 3675



Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores S. J. Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ADRENOCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

38-v.jl.20.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

52-v.jl.21.

ACTA N.o 3638

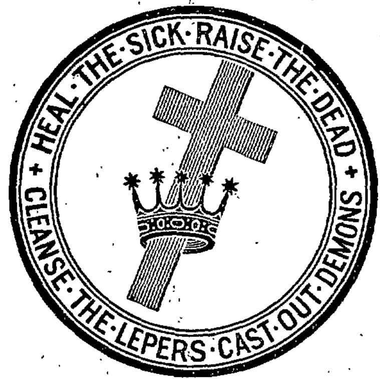
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

84-v.jl.24.

ACTA N.o 3618



Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

50-v.jl.21.

ACTA N.o 3656



Con fecha 26 de Junio de 1916, el señor Adolfo Bresler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AL OSO BLANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a y 50.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2633-v.jl.19.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

83-v.jl.24.

ACTA N.o 3654

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 2.a á 11.a inclusive, 13.a, 15.a á 37.a inclusive, 39.a á 57.a inclusive, 59.a, 61.a, 71.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

34-v.jl.20.

ACTA N.o 3614



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana, Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"G. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

32-v.jl.20.

ACTA N.o 3657



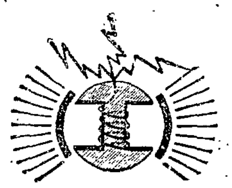
Con fecha 26 de Junio de 1916, la señora María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"OLLA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2602-v.jl.15.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

66-v.jl.22.

ACTA N.o 3637

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

67-v.jl.22.

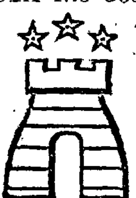
ACTA N.o 3664

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2632-v.jl.17.

ACTA N.o 3655



Con fecha 24 de Junio de 1916, el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASTILLO"

destinada á distinugir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a á 15.a inclusive, 16.a á 28.a inclusive, 29.a á 35.a inclusive, 38.a á 43.a inclusive, 60.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2610-v.jl.17.

ACTA N.o 3613

„REMBRANDT"



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Talers y Toon, de Apeldoom (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"REMBRANDT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 33.a y 73.a (pinturas en general). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2629-v.jl.17.

ACTA N.o 3658



Con fecha 26 de Junio de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CABALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2630-v.jl.17.

ACTA N.o 3589

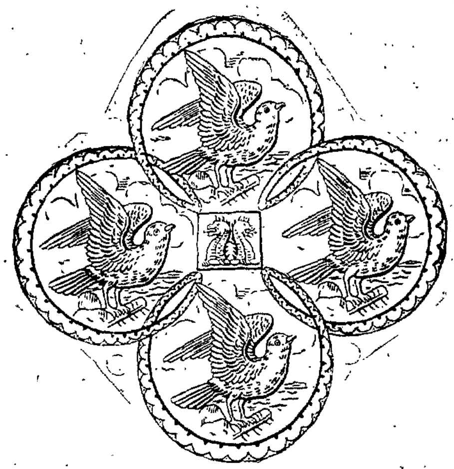


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE MEFISTOFELES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2627-v.jl.17.

ACTA N.o 3610

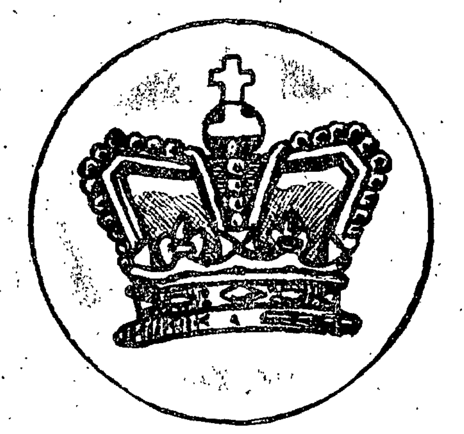


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO PAJARITOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 del 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2571-v.jl.13.

ACTA N.o 3520

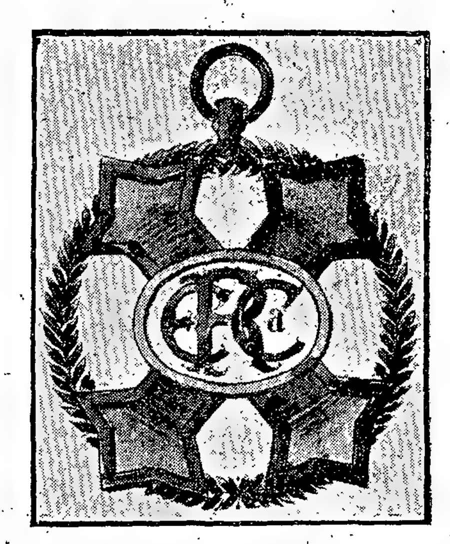


Con fecha 5 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, menos harinas, 2.a á 7.a inclusive, 9.a, 10.a, menos cueros y pieles preparadas, 11.a á 20.a inclusive, 22.a, menos máquinas de escribir, 23.a á 28.a inclusive, 29.a, menos cemento, 30.a, 31.a, 32.a, menos clavos para herraduras, 33.a á 43.a inclusive, seda en carreteles, 45.a, 48.a á 57.a, inclusive, 58.a, menos perfumería, 59.a, menos tabacos, 60.a, 61.a á 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 73.a á 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2551-v.jl.12.

ACTA N.o 3665

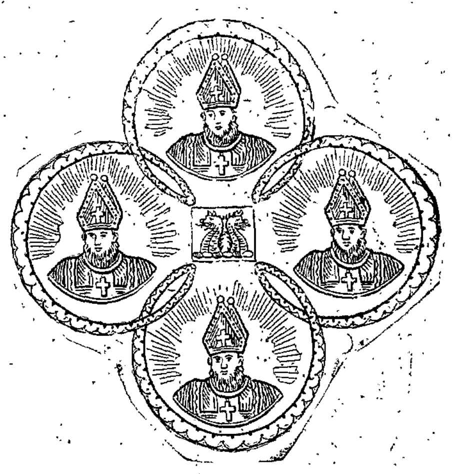


Con fecha 27 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MEDALLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2631-v.jl.17.

ACTA N.o 3608



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO OBISPOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2601-v.jl.15.

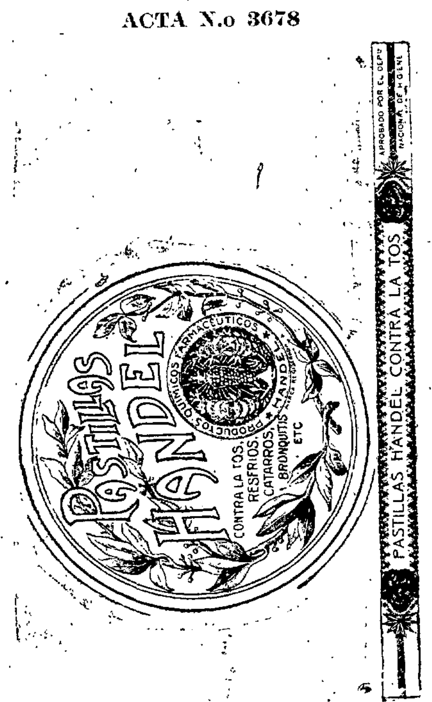
ACTA N.o 3604

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA LUCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2628-v.jl.17.

ACTA N.o 3678



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

113-v.jl.26.

ACTA N.o 3676

ITALIA

Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

111-v.jl.26.

ACTA N.o 3670



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S. I. C. U."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

93-v.jl.25.

ACTA N.o 3639

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

92-v.jl.25.

ACTA N.o 3677



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

112-v.jl.26.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"600 W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

114-v.jl.26.

ACTA N.o 3593



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Mu-Col Company Corporation, de la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MU - COL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2552-v.jl.12.

ACTA N.o 3612

Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Nodder, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CALZIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (una pintura especial para techos). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2644-v.jl.19.

ACTA N.o 3607

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MILL G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2570-v.jl.13.

ACTA N.o 3564

Con fecha 23 de Mayo de 1916, los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, representados por el señor L. Potenze, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 8, clases 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 29.a, 33.a, 61.a á 70.a, inclusive.—Montevideo, Junio 21 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2558-v.jl.13.

ACTA N.o 3606

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INCOMPARABLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2600-v.jl.15.

ACTA N.o 3603

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2520-v.jl.10.

ACTA N.o 3609

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BARBA AZUL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2553-v.jl.12.

ACTA N.o 3651

Con fecha 22 de Junio de 1916, los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARIÑO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Junio 22 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2559-v.jl.13.

ACTA N.o 3644

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ORLANDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

128-v.jl.27.

ACTA N.o 3645

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FRANCO INGLESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

129-v.jl.27.

ACTA N.o 3687

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VACLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a á 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

115-v.jl.26.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

2001-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el respectivo plie-

go de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Abril 12 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1729-v.jl.15.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta

Su precio es:

A media pasta .... $ 3 00

" la rústica .... " 2 60

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente".** — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, *comete abuso,* pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de dos carros aguateros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.

89-v.jl.13.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 2.092 metros con 30 centímetros loneta de algodón.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 10 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.

59-v.jl.10.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 276.000 kilos alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 11 de Julio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de esta Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.

27-v.jl.11.

MUNICIPALES

JUNTA ECONOMICO - ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DEL PASO DEL MOLINO

Emplazamiento

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes al respecto, esta Comisión Auxiliar cita y emplaza á la persona que se considere con derecho á la propiedad del solar de terreno situado en la calle Guaycurú sin número, frente al número 2731, lindando por el Norte con la casa número 2738, de propiedad del señor Carlos Gutiérrez, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, se presente á esta oficina, calle Agraciada número 949 a, numeración vieja, esquina Junta, á recibir instrucciones respecto á la construcción del cerco y de la vereda de que dicho terreno carece, bajo apercibimiento de mandar ejecutar ambas obras por contratista y de cuenta de la misma propiedad. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — P. L. Ferreyra, Secretario.

2442-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la provisión de 5.500 metros cúbicos de pedregullo y 1.000 metros cúbicos de tosca para el recargo del Camino de Melilla y de 900 metros cúbicos de tosca para el de los Hornos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados personalmente, en el sellado correspondiente, á las 16 horas del día 11 del corriente. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — La Dirección.

60-v.jl.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración.

2397-v.sep.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Eduardo Dickinson**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 647, y doña **Ida Plácida Palmer**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pons**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 759, y doña **Manuela Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Coira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 826, y doña **María Bouza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Esperón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña **Dolores Lestón**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 131, y doña **Asunción Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Alvariño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1440, y doña **Orosia Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad española, nacida en Guesca, domiciliada en la calle Maciel número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Isidro Sierra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sarandí número 289, y doña **Amanda Malvar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Portas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1164, y doña **Consuelo Carballal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Moruzzo**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1175, y doña **Teresa Calvasina**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1125, y doña **Petronila Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ibicuy número 1268, y doña **Manuela Somosa**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silos Rodríguez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña **Florentina Aramburu**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Octaviano Badaró**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 852, y doña **Isabel Benedetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassanello**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 545, y doña **Benita Paula Barone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1784.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jacobo Schmidt**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1619, y doña **Herminda Viscaya**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pereyra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1274, y doña **Mercedes López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ireneo Furest**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1540, y doña **Sara Furest**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1577, y doña **Amanda Francisca Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña **María Preito**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Particular número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Alberto Alfonso José Mónaco Vico**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1379, y doña **Concepción Buschiazzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Médanos número 1844, y doña **Carmen Varela**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1844.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Comas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pampas número 2325, y doña **María Dolores Morín**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Aguilar número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pereiro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, do-

miciliado en la calle Alzáibar número 1223, y doña **Josefa Pérez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pando número 2042.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí número 1870, y doña **Aurelia Conde,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salamanca, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Scotto,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2237, y doña **Juana Marraco,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Ariosa,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Batoví número 2077, y doña **Estrella Ramilo,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cabrera,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa s|n., y doña **Catalina Guassi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mus,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1601, y doña **María Josefa Teresa Pino,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José L. Terra número 2670.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo López,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2581, y doña **María Suárez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Curbelo Urrutia,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Elisa Espinel,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2301-v.jl.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Villar,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 2723, y doña **Angela Canavesi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes número 2783.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **J. Germán Noller.berger,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia Suiza, domiciliado en la Colonia Suiza, y doña **María Luisa Schusselin,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 89 (Atahualpa).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gary,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mar del Plata (Buenos Aires), domiciliado en la calle San Salvador número 2011, y doña **María Feliza Venditti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Udine, domiciliada en la calle San Salvador número 2011.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Catenaccio,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1765, y doña **Francisca Arnó,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cadonzaro, domiciliada en la calle Sierra número 1765.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rojo,** de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Timbó número 1284, y doña **Catalina Fuentes,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Timbó número 1284.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villani,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1940, y doña **Pascualina Tronconi,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1739.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Suárez,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1071 (6.a sección), y doña **Magdalena Serrano,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Tacuarí número 1965.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Herrán,** de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Miguelete número 1626 (7.a sección), y doña **María Pilar Badiola,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Unzaga**, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 212, y doña **Sara Rosa Alvarez**, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Squarcina**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lareu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Delia Aguerrondo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Tueso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Amanda Biengio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pacce**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 32, y doña **Isabel Delli Santi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Busambió**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad peruano, nacido en Lima, domiciliado en la calle 25 de Mayo y Colón, y doña **Irene de Santiago**, de 19 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1066.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Buenaventura Caviglia**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 1756, y doña **Aída Bengochea**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
31-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escopini Charquero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Urtubey, número ..., y doña **Justa Corrales**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en España, domiciliado en la calle Pública y Ganaderos, y doña **María Pajón**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pública y Ganaderos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.
42-v.ag.3.

Apertura de testamentaria

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.
2611-vsep.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Garré de Pastorino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Luis Pastorino, por figurar el padre con el apellido de Pastorini, en vez de Pastorino, que es el verdadero; y 2.o La partida de nacimiento de Santiago Pastorino, por aparecer el padre con el apellido Pastoril en vez de Pastorino. —Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario.
2583-v.jl.11.

Autos sucesorios de don Agustín Ruano

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Agustín Ruano, se cita, llama y emplaza á don Pascual y don Raúl Rams para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les nombrará curador de bienes. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Patrico A. Pereira, Actuario.
2252-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philips Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
96-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cóppola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
95-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Acosta de Lorenzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
94-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña

Clara Moggia de Levaggi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2046-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Sartori de Mezzetta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2619-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario 2617-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Rufino de Odella ó Vicenta Rufina de Odella, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dederecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2618-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2512-v.jl.22.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María Jesús de Olivera María contra sucesión de Cicero ó Sesaro Pedro Piegas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Piegas, y los hijos Juan Jerónimo, Virgilio, Horacio, Soterio, Carolina, y los nietos Orfilia, Ovidio, Elbio y Oscar Piegas, á fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de 90 días por ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2290-v.jl.12.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Romualda y Benito Malaguez y Angel González y sus hijos menores y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, sobre investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Calixto Gutiérrez, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca á estar á derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, dentro del expresado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2289-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Grondona de Piola citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 120-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Cantera de Dupont, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 106-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Creus Tarradellas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
105-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Máximo Surraco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 91-v.jl.19.

Solicitud de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Ventura R. Coronel solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha diez y nueve del corriente mes de Junio, se ha declarado sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta otorgada por doña Filomena Maglio á favor de don Ventura R. Coronel, en la ciudad de Treinta y Tres, por ante el escribano don Luciano Macedo, con fecha seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, disponiéndose asimismo expedición de segunda copia de la mencionada escritura, que se refiere á una fracción de campo situada en el paraje denominado Gutiérrez, en el Departamento de Minas, compuesta de cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, con los siguientes límites: al Norte el campo de don Daniel Correa, Cuchilla de los Yerbales por medio; al Sur doña Elena Machado de Correa y sucesión Carolina Correa de Espinosa; al Este don Carlos V. Correa, y al Oeste don Daniel Correa. — Y á los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2622-v.jl.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Julio Bouza Pouy, información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Julio Bouza Pouy, con domicilio en la calle Lavalleja número 2181, ante V. S. se presenta y expone: Que con el fin de obtener el título de Escribano, y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 13 de Julio de 1897, viene á V. S. á ofrecer la información de la honradez y buenas costumbres requerida. En tal virtud, á V. S. pido quiera recibir la declaración de los señores Juan Cazaux y Enrique Bermúdez Piet, domiciliados en la calle Minas número 1549 y Manuel Haedo número 56, respectivamente, quienes depondrán al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto tienen formado del suscripto, y si les consta mi honradez y buenas costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Otro sí digo y pido: Que hechas las publicaciones del caso, recibida la información ofrecida y declarada bastante, con arreglo á derecho, se le expidan los testimonios pertinentes. Será justicia, etc. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Julio Bouza Pouy". — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2621-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2582-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fulgencia Correa de Larroque, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2492-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leodora ó Eleodora Poza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2339-v.jl.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Antonio Ricardo do Nacimento, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con fecha 24 de Agosto de 1915 con motivo de la detención de la lancha del tráfico "Welcome" en circunstancias que se desprendía del costado del vapor brasilero "Sirio", llevando á bordo ciento setenta y siete tarros de miel sin la documentación aduanera correspondiente, de cuya mercadería se dice dueño el nombrado Antonio Ricardo do Nacimento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
122-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del del Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Caravallo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por la autoridad aduanera del Chuy, Departamento de Rocha, de una carreta, en circunstancias que se cargaba en ella una partida de porotos, cuya

detención se efectuó en Octubre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 121-v.oct.7.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grafiña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 41-v.jl.27.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Bernardo Iglesias y Antonio A. Ramos el registro de una mina de talco, ubicada en la 1.a sección del Departamento de Minas, en campos del señor Severino Bentancour, entre los siguientes límites: al Este con la sucesión Larrúa cruzando el arroyo denominado "Puntas del Perdido"; al Norte con la sucesión Diana, y al Sur y al Oeste con el señor Pablo Ferreiro. Dicha mina lleva el nombre de "Elsa". A sus efectos se hace esta publicación de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia.— Montevideo, Junio 20 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 2498-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Adolfo Cabeza para una reunión que tendrá lugar el 11 de Agosto próximo á las 15 horas, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el día 9 de Julio entrante pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. 2539-v.jl.9.

Concurso Sievers

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos del "Concurso Sievers", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1733 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2637-v.jl.15.

Bienes de don Luis A. Bianchi

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes del extinto don Luis A. Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que los señores Strauch y Cía. siguen contra Hugo Bianchi Stagno y la sucesión de Luis A. Bianchi, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 10 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. 2390-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio; 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; García, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jonhston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente; J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce: todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 53-v.jl.24.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante León Schellemberg se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Proyecto de concordato judicial entre el señor León Schellemberg y sus acreedores que suscriben, se ha convenido celebrar el concordato dilatorio de que instruyen las bases y condiciones siguientes: Primero: Se concede al señor Schellemberg una espera ó moratoria de un año, contado desde el día de la homologación judicial del presente concordato; Segunda: El señor Schellemberg tendrá el derecho, aún dentro de este término, de hacer entregas parciales á cuenta de sus créditos pasivos; Tercera: Los créditos contra el señor Schellemberg no devengarán interés dentro del plazo de la moratoria. Y para constancia firman el presente en Montevideo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince. — León Schellemberg. — Carlos Somá. — Bozzolo Giuseppe. — Antonio Muscat. — Vittorio Binaghi. — Juan Antonio Organis. — B. Moles. — Cochi y Diez. — Natalio Artesiano y Cía. — Mariano Sánchez. —Francisco Carlesi é hijo. — E. Bardazano y Cía. — Brito Foresti, Rolando y Cía. — Carrasquet y García. — Sancassano Hermanos. — Elgué Viña y Cía. — Arnoldo Wolff. —Romeo Gilardoni. — Angel E. Suárez. — Luis Solé. — F. Guzmán. — P. a. Sociedad Importadora de Baldosas, Bonini (hijo). — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1916." — Enrique Sasso, Escribano. 2568-v.jl.15.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes Sangurgo y Cía. para una reunión que tendrá lugar el 3 del próximo mes de Agosto á las 15 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 3 del entrante Julio pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1533 del mismo Código. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 2468-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2645-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por la sucesión de don Tomás Justiniano Obaya, sobre rectificación de partidas, don Carlos Albín, en representación de don Pedro Cedrés, curador del incapaz don Victoriano Obaya, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Victoriano Tomás, por figurar el apellido paterno como Ovalle, siendo Obaya. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2540-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Arrate de De la Fuente, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presentaen á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2378-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1564, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. 2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondeila de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 99-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público. 2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelma Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los jutificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2523-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José Saldanha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2234-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Antonio Marafiga, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1916. —Teófilo M. Leal. Escribano Público. 2447-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Junio 3 de 1916.—Teófilo M. Real, Escribano Público. 2233-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al públicó la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2599-v.jl.27.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don S. Ramón Ubilla solicitando se le declare en quiebra se hace saber que dicho señor Ubilla, comerciante radicado en Conventos, primera sección de este Departamento, ha sido declarado en estado de quiebra, quedando prohibido hacer pagos al fallido ó entregarle efectos, bajo pena de que si así lo hicieren quedarán subsistentes sus obligaciones á favor de la masa, debiendo todos los que tengan bienes ó documentos ó papeles comerciales del fallido ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como cultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de cuarenta días para que todos los acreedores, excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, que lo es don Jesús López Martínez, los justificativos de sus respectivos créditos. — Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 21 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario. 2598-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Juan María Pose por rectificación de partidas se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: De casamiento del causante con doña Elisa Zavala, y la de nacimiento de los hijos Juan José y Julio Alberto, por aparecer en las tres el apellido del causante Pcsse, cuando debe ser escrito con una sola "s". — Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido la presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse á dicha rectificación se presente á deducir sus acciones. —Melo, Junio 23 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2597-v.jl.12.

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez Fernández, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez y don José Gómez García, para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña Alfonza Montesdeoca, ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público. 2329-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divitc, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Candevila de Casanová, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 3 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 108-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que considérense con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2608-v.jl.28.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2548-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se habe saber al público la apertura de la sucesión de cónyuges don Bernardo González y doña Carmen Aranda para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2354-v.jl.15.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2485-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Almandoz para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2355-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Celio, para que todos los que se consideren con derechos á ella por cualquier título se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 7 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público. 2296-v.jl.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Mantelletti, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, citándose á los acreedores por igual término. — Colonia, Junio 5 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público. 2231-v.jl.10

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mula, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martiniano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la próporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo jutifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

23-v.ag7.

Extravío de un título

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Isabelino Santana exponiendo que ha perdido un título de su propiedad, correspondiente á dos fracciones de terreno contiguas que posee en las proximidades de la Estación Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, y compuestas, una de cuarenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos noventa metros, lindando al Norte con Juana Laureiro; al Este con María Santana; al Sud con Luis Santana, y al Oeste con la vía del Ferrocarril Noreste del Uruguay. Y la otra fracción, de catorce hectáreas, cinco mil quinientos sesenta metros, y linda al Norte con Amelia Laureiro; al Este con la vía del ferrocarril citado, y al Oeste con Eufemia Santana, cuyo título es una escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Fernando Santana, autorizada por el escribano don Pedro Sáenz, en Florida, el 29 de Julio de 1911.—Canelones, Junio 7 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2593-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Disolución de sociedad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Bartolomé Gonella y Nicolás Giordano contra Ramón A. Basso, disolución de sociedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Ramón A. Basso para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse como lo disponen los artículos 308 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Comercio, si no compareciere. — Durazno, Junio 24 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 124-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

70-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aristondo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2446-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla Ising, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 16 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2306-v.jl.13.

Sucesión Menéndez

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luisa Caceres de Menéndez, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los legatarios María Eduardina, Luisa Cirila, Leandro Eduardo, Amadeo Bartolo y Juana Lila Iguini, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio sucesorio por sí ó por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Durazno, Mayo de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2278-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Norberto Isidoro Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: "Donde dice Isidora Norberta Rodríguez, debe decir Isidoro Norberto Rodríguez. — Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Mayo 26 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2277-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jacinto Osorio, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

2305-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos del concurso de Juan Olivera, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 5 del corriente, — sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Olivera, se está procediendo, de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que las pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado don José Mengotti los justificativos de sus créditos. — Florida, Junio 7 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 125-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 18-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.

2516-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Severa Schol de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida Junio 3 de 1916.—Anselmo Bollasina, Escribano. 2298-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión se Serafín da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 3 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2232-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel José Esquibel, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 130-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2587-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Regino Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del termino de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Mayo 23 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 2275-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Mensura de una mina

EDICTO — Se han presentado al Juzgado Nacional de Hacienda los señores Vicente Novoa y otros solicitando la rectificación de la mensura de la mina de turba denominada "San Fernando", que está ubicada en el suburbio de esta ciudad, y de acuerdo con el artículo 71 del Código de Minería se cita á los propietarios de los terrenos colindantes: señores Gervasio Burgueño, Rafael Terni, Enrique Burnett, Ambrosio Gómez, Silvestre Umérez, sucesiones de Manel Gorlero, Estarot, doctor Bergalli, á sus representantes ó actuales poseedores para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, en el término de veinte días á deducir los derechos á que se consideren asistidos. — Maldonado, Junio 26 de 1916. — Manuel Lúgaro, Juez de Paz. 2634-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de don Vidal Bonilla y de don Fermín Bonilla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 123-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barriere de Falivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. 62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berriospe y de doña Bernabela País de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2638-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2572-v.jl.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao María Sedez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2441-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Etcheveste, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 27 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2274-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los intestados Hilario Eufrasio Aviaga y Dorila López dos Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1832-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Milano, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1916.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 119-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isaís Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916. —Juan Cendán, Escribano.

10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo aprcibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

13-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

14-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Frotta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera, Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

28-v.oct.2.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

31-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2460-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Guillermina Pacheco de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2414-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

2415-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Cirilo López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

2395-v.jl.17.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de desigárseles curador que los represente.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2603-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado cousante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2604-v.jl.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Porcilio Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1922-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2592-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público. 2560-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Martina Anzorena, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Fray Bentos, Junio 2 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2440-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Tomás Mayora, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Junio 9 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2341-v.jl.15.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Catalina Dungey, á los herederos de don Gabriel Sama ó del señor Sama, cuyo nombre se desconoce, y á cualesquiera otros que se consideren con derechos á los bienes que se mencionan en seguida, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de expropiación que ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay respecto á dichos bienes bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Primero: Bien conocido por Catalina Dungey: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número seis de la manzana número diez (bis), situado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 2.701,14 y el kilómetro 2.728,32 de la vía férrea, de una superficie de doscientos cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noroeste el solar número tres de la propia manzana: al Suroeste el solar número cinco, y al Este el resto del mismo solar número seis; Segundo: Bien conocido por de Sama: un terreno ubicado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 7.010 y el kilómetro 7.138,87 de la vía férrea, de una superficie de tres mil ochocientos sesenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, que linda al Norte y Sur terrenos del mismo propietario Sama, y al Este y Oeste terreno de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; Tercero: Bien de dueño desconocido: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número cuatro de la citada manzana número diez, ubicado próximo á esta ciudad, de una superficie de doscientos cincuenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados, da al Noreste con el solar número tres de la misma manzana y al Sureste el solar número cinco. — Fray Bentos, Abril 29 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano. 2342-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lorenza Tomasa Bencker de Mela, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Fray Bentos, Junio 5 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2257-v.jl.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.— José Durañona Vidal, Escribano Público. 1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro E. Farías. 21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE S[illegible] JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio G. González, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días.—San José, Junio 27 de 1916.—Edelmiro G. Guerreo, Actuario. 3-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Ricardo Queiros, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2615-v.jl.28.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones, dentro del término de noventa días, en los autos sucesorios de Luciana Alonso de Arizeta, Francisco Arizeta, Emilia Arizeta de Romano, Domingo Romano, Domingo Bonilla, Dorotea Alonso de Bonilla, Rosa Arizeta de Plaza, Juan Alonso, Teresa Carmen y Gervasia Alonso y Alvarez, Nicasio Alonso, Pedro Alonso y Rufino Alonso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2259-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que los sucesores de don José Zubizarreta, representados por el señor Anacársis H. Prestes, hánse presentado solicitando rectificación ó modificación de las siguientes partidas de Registro Civil: Defunción de José Zubizarreta, matrimonio de éste con Petra Iturria y nacimiento de los hijos de dichos cónyuges nombrados Josefa Nicolasa, Julián Raymundo, Ignacio, Isidoro é Isidora Zubizarreta, todas inscriptas en este Departamento, por aparecer en algunas de ellas escrito el apellido del causante como Suvisarreta, Subizarreta, Zuvizarreta, Subisarreta y Sibizarrieta, en vez de Zubizarreta. Por aparecer en una el mismo Zubizarreta como oriental, cuando era de nacionalidad español. Por designarse á la esposa del causante como Petra Urrutia y Petrano Iturria, en vez de Petra Iturria. Por aparecer equivocados los nombres y apellidos de los padres del causante, que son Asencio Zubizarreta y Josefa Lascano y no Ascensio Zubizarreta, Ascensio Subisarreta, Asencio Sibizarreta y Josefa Lacano, Josefa Lascan y Joseja Lascano. Porque el apellido de la madre de Petra Iturria aparece escrito Iganzi, Franche é Idencia, en vez de Iranze. Porque en las partidas de nacimiento correspondientes á Josefa Nicolasa y Julián Raymundo Zubizarreta aparecen designados los inscriptos como Josefa y Julián Reimundo, en vez de aquellos sus verdaderos nombres. Y, finalmente, porque en las partidas de defunción del causante y nacimiento de sus hijos Josefa Nicolasa, Isidoro é Isidora se establece que José Zubizarreta contaba 82 años, 32, 49 y 50 años de edad, respectivamente, cuando lo cierto es que en las fechas de esos actos contaba 75, 39, 46 y 48 años, también respectivamente. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 23 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. 71-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de

doña [illegible]ina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano.

61-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de lo treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

74-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Fermín Pérez solicitando se modifique la partida parroquial de su nacimiento, en cuanto figura con los nombres de Fermín Emilio, en vez de Emilio Fermín, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 19 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

72-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Francisco Saizar, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concento se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 14 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2469-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Pedro Harispuru, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 12 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2426-v.jl.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Goró, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que en esta ciudad y el día 13 de Mayo del año 1896, le otorgó don Germán Bernengo por ante el escribano don Carlos A. Pittamiglio, relativa á un terreno y finca situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, y limitado: por el Norte, el río Negro; por el Sur, la calle General Rivera; por el Este, doña Flora Zamora, y por el Oeste la calle Dolores. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación.—Mercedes, Junio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2310-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2261-v.dic.11.

Testamentaria de Bernardo Ortiz

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la testamentaría de don Bernardo Ortiz, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 3 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2309-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Ana Guglielmi de Meyer, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2308-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Servando Méndez, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2307-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano.

1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.— Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.

43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 3, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contesta con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en levvar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales: Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquiatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del

delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cicero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes; Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta, sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que asilado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no, tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado: Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley. — Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario". — A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

2583-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

2589-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Paredes Sampelayo para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, 7 de Junio de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

2294-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Castellano, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 26 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

2263-v.jl.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Juicio por cobro de pesos

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Pedro Ignacio Quiñones para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Eduardo B. Real y otros por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 24 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

85-v.jl.15.

Concordato preventivo judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "José A. Aldax, concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente resolución: "Salto, Junio 5 de 1916. — Visto: Este juicio seguido por don José A. Aldax para obtener la homologación de un concordato preventivo judicial; Resultando: Que el interesado se presentó por intermedio de su apoderado, don Enrique Moratorio, á fojas 26, solicitando un concordato preventivo judicial, ofreciendo á sus acreedores, para liquidar los créditos respectivos, las condiciones que se estipulan en dicho escrito; Que de acuerdo con los artículos 1528 y 1529 del Código de Comercio, se concedió al deudor una moratoria provisional de 40 días, ordenándose la inscripción del concordato en el Registro de Interdicciones, y designándose síndico á don Lucio Saldías; Resultando: Que presentado por el Síndico el informe de ley, que corre agregado á fojas 30, se convocó á los acreedores, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1530 del citado Código de Comercio; Que realizada la reunión, previas las publicaciones del caso, asistieron á ella el apoderado del deudor, señor Moratorio, el señor Pablo P. Carlevaro, en representación de las firmas Mendiondo y Cía., Vergara Algarate y Cía., Medeiros Hnos., A. Starico y Cía., Juan Rodríguez Rial y Cía., Guerín y Cía., I. G. García y Cía., Federico Clarfield y Cía. y Calveiro, Camino y Cía. y la señora Margarita S. de Aguirre por sí; Que puesto á consideración el concordato propuesto, el señor Carlevaro, en la representación ya invocada y, además, por la firma Francisco Garabelli, rechazó las proposiciones del deudor, y la señora de Aguirre, en su carácter de acreedora, las aceptó; y Considerando: Que aun cuando el informe del señor síndico, á que ya se ha hecho referencia, llega á conclusiones completamente favorables al deudor, afirmadas por sus buenos antecedentes, no es posible admitir el concordato judicial de que se trata, por cuanto él no ha conseguido la mayoría establecida en el artículo 1537 del Código de Comercio, que en este sentido es terminante, como lo demuestra la parte final del mismo, y que, por lo tanto, su admisión es imposible, como ya se ha dicho. Por tales fundamentos, y atento á lo dispuesto en la citada disposición legal, se rechaza el concordato propuesto por el comerciante José A. Aldax, anúlase la moratoria concedida y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1542 del citado cuerpo de leyes". A los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

2463-v.jl.10.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para

llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino. 2591-v.sep.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado el doctor don Marcelino Leal y don Fructuoso T. Leal, en representación de la sucesión de don Pascual Scanavino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que á continuación se expresa: Partida de matrimonio de Pascual Scanavino con Carlota Gervaso: donde dice hijo legítimo de Juan y Teresa Jaquino, debe decir hijo legítimo de Juan Scanavino y de Teresa Gioachino. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso, y donde dice hija legítima de Francisco y de Teresa Mazza, debe decir hija legítima de Francisco Gervaso y de Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Clelia Scanavino, donde esta persona está designada Teresa Catalina Euclelia, debe decir Clelia solamente. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso. Donde dice Juan Scanabino, Teresa Jaquino y Francisco Gervasio, debe decir Juan Scanavino, Teresa Gioachino y Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Angela Scanavino: establecer el nombre de Angela, en vez del de Bartola; Carlota Gervaso, en vez de Carlota Gervasio; donde dice Teresa Juaquino, Francisco Gervasio y Teresa Maza, debe decir Teresa Gioachino, Francisco Gervaso y Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Teresa Scanavino: establecer el nombre de Carlota Gervaso en vez de Carlota Gervasio; Teresa Gioachino, en vez de Teresa Joaquina; Francisco Gervaso y Teresa Mazza, en vez de Francisco Gervasio y Teresa Massa; Partida de nacimiento de Edmundo Scanavino: rectificar el nombre de Pascual Scanabino por el de Pascual Scanavino; el de Carlota Gervacio, por el de Carlota Gervaso; el de Juan Scanabino, por el de Juan Scanavino; el de Teresa Juaquina, por el de Teresa Gioachino; el de Francisco Gervacio, por el de Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Horacio Scanavino: rectificar el apellido de Escanabino por el de Scanavino; el de Gervacio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por Scanavino; el de la abuela paterna Juaquina, por Gioachino; el del abuelo materno Gervacio, por Gervaso; Partida de nacimiento de Adalgisa Scanavino: rectificar el nombre de Dalgisa, por el de Adalgisa; el apellido paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido materno Gervasio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido de la abuela paterna Joaquin, por el de Gioachino; el apellido del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela materna Masa, por el de Mazza; Partida de nacimiento de Alberto Scanavino: establecer el nombre de Alberto en lugar de Mariano Carlos Alberto; rectificar el apellido materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela paterna Joaquino, por el Gioachino; el del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 2 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2444-v.jl.19.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2445-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Devesa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibiento de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 2295-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita dos Santos de Segovia, conocida también como Rita Severo de Segovia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 26 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 131-v.jl.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2524-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baustista Laborde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 1947-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Balbina Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 17-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2474-v.jl.26.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2575-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olando, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilisio Saravia, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2336-v.jl.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remedios Sosa de Bauzil é Isabel Bauzil, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 10 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario. 2324-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Por prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Paredes, sus sucesores ó causahabientes á cualquier título y á todos los que se consideren con derecho á dos solares ubicados en el recreo de Las Piedras, de esta sección, los que según plano del ingeniero Aquiles Monzani del año 1874 se encuentran señalados con los números 1 y 2 de la manzana 4, con frente al Oeste y Sud, por formar esquina, á las calles 25 de Mayo y Senén Rodríguez y lindando por el Norte con el solar 3 de don Bernardo García, y por el Este con el 11, de don Antonio Sierra, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que ha promovido don José Mario Mantero por prescripción adquisitiva y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Al mismo tiempo se les cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y se hace saber que á los efectos del emplazamiento han sido habilitados los días feriados del mes de Julio próximo.—Las Piedras, Junio 8 de 1916.—Juan E. Vidal, Juez de Paz. 2331-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL D. DE CANELONES

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado dictada en los autos iniciados por don Juan Antonio Bianchi, por prescripción adquisitiva, se cita y emplaza á los que se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una facción del terreno, solar designado con el número 3 de la manzana C de este pueblo de La Paz, compuesto de trescientos noventa y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan de la manera siguiente: nueve metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, por cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Este con don Antonio Molle, y al Sud y

Oeste con unas propiedades de don Juan A. Bianchi, á fin de que comparezcan dentro del término de 90 días ante este Juzgado á contestar á la acción instaurada por el nombrado Juan A. Bianchi por prescripción adquisitoria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; citándoseles á la vez para llenar el requisito de la conciliación.—La Paz, Mayo 16 de 1916. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

2270-v.jl.17.

REMATES JUDICIALES

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Rranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

29-v.ag.1.o.

ANGEL J. ESTADES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

Mitad de un inmueble (proindiviso). El 7 de Agosto próximo á las 15 horas, ceñidos en un todo al precedente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado, "Juan Américo Beisso contra Clementina Llosas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Angel J. Estades, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo, que según el plano de la mensura practicada en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor Santiago Rivas, comprende las fracciones una, dos, tres, cuatro y diez y ocho, situada en la sexta sección judicial y octava zona del Departamento de Soriano, compuesta de quinientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos seis metros, cuyos linderos son: al Norte con campo que fué del señor Sosa Díaz, fracciones quince y diez y siete, hoy de Pedro José Urbistondo; al Sud el arroyo San Martín; al Este las fracciones cinco, de Esteban Joanicotena, seis, de don Alejandro Sosa Díaz, y quince y diez y seis, de Pedro José Urbistondo, y al Oeste los sucesores de don Sambach Percy Horrison.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y de la venta decretada, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — *Eloy G. Pereira, Actuario.*

118-v.ag.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

La propiedad de altos y bajos, Avenida General Rondeau números 1426 y 1428, entre Mercedes y Colonia. Base de venta: 2|3 partes del aforo de Contribución Inmobiliaria, ó sean $ 16.000.00. El viernes 28 de Julio á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Enriqueta Reggio de Lauzi", se hace saber al público que el día 28 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sobre la base que se expresará, del inmueble siguiente: Un terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y uno de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de dos fracciones contiguas, una con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde las puertas tienen los números 1426 y 1428, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la otra fracción que se describirá; por el Norte con terrenos que fueron de don Jorge Gutiérrez, y por el Sud con doña Remedios Cabrera de Romeu; y la otra fracción contigua por su fondo con la que se acaba de deslindar, está compuesta de ciento once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Esteban Podestá; por el Este con don Domingo Merlo; por el Oeste con el terreno antes descripto, y por el Sud con la señora Remedios Cabrera de Romeu. Se previene: 1.o Que este bien está aforado en su totalidad para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 126-v.jl.28.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

EL VIERNES 21 de Julio á las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423. **Base de venta: $ 12.460.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 21, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Julio, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA veintiuno de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste y por el Este con Rafael Ximénez. La venta *de esta propiedad se efectuará sobre la* **base de $ 12.460 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA veinticuatro de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1209, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA veinticinco de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 538, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Gerónimo Garazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA veintiséis de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Fichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etchéverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA veintisiete de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cerco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, así como de las ventas decretadas, ha sido habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

90-v.jl.27.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate

almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Junio 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario. 40-v.jl.22.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 13 de Julio á las 14 horas. — En la Bolsa de Comercio. — Remataré por las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones los siguientes bienes: 1.o Una quinta en Maroñas, sobre el Camino Carreras Nacionales número 80, con la base de $ 9.333.33. 2.o Un terreno en Piedras Blancas, Barrio Bola de Nieve, con la base de $ 502.50. 3.o Un Stud en Malvín. Barrio Lavadero del Este, con la base de $ 1.200.00. — Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día trece del próximo Julio á las catorce horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en "Maroñas", de este Departamento, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados; con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte, lindando con terrenos de la Sociedad Hípica; ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sud, lindando, calle por medio, con Juan Antonio Magariños; por el Este linda con don Antonio Navajas, y por el Oeste linda con terrenos de la Sociedad Hípica; 2.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de treinta metros sesenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con los señores Riva y Fourcade y con el señor Torelli, con quien también linda por el Este, y por el Oeste linda con terreno de don Emilio Avegno; 3.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don José Bonomi, don Santiago Zanetti y don Patricio Meneses; por el Este con el señor Torelli, y por el Oeste con don Rufino Seoane; 4.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Patricio Meneses; por el Este con terrenos de don Emilio Avegno, hoy su sucesión, y por el Oeste con don Juan Bautista Bidegaray; 5.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, en este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de la sucesión Emilio Avegno, así como por el Este, y por el Oeste linda con don Santiago Zanetti y don José Bonomi; 6.o La mitad de una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando por ese viento, así como por el Este, con terrenos de la sucesión Avegno, y por el Oeste con los señores Fourcade y Rivas. Estos inmuebles han sido tasados en su totalidad en la suma de catorce mil pesos. 7.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el punto denominado Barrio Bola de Nieve, paraje de Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número veintidós de la fracción letra B en el plano levantado en el mes de Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Ubaldo B. Pittaluga, compuesto de un extensión superficial de mil setenta y seis metros ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este á la calle del Ahorro Mutuo, distando el punto céntrico de este frente ciento cuarenta y dos metros treinta centímetros de la esquina que, hacia el Norte, forma dicha fracción con camino vecinal, y doscientos diez metros de la que, hacia el Sud, forma con la calle de la Previsión; por cincuenta y tres metros setenta y dos centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar once; por el Norte limita con el solar número veintiuno, y por el Sud con el veintitrés. Este bien ha sido tasado en la suma de setecientos cincuenta y tres pesos con setenta y seis centésimos. 8.o Dos solares de terreno con las mejoras y construcciones que contienen, situados en el Buceo, paraje conocido por "Lavadero del Este", de este Departamento, señalados con los números tres y cuatro de la manzana letra Q en el plano levantado por el ingeniero Monzani en Octubre de 1896, y compuestos, por estar unidos, de seiscientos sesenta y ocho metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, con diez y nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente sobre la calle Pilcomayo; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sud, en cuya línea tiene diez y nueve metros treinta y cinco centímetros, lindando con el solar número cinco; por el Este con el solar número dos, y por el Oeste con terreno de don Zoilo Rosas. Estos solares han sido tasados en la suma de mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423: y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta decretada. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, véanse prospectos ó consúltese al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482. 2542-v.jl.13.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

Por cuenta del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 11 de Julio á las 14 y 1|2 horas.

El rematador señor Rodolfo M. Jentschik venderá á la más alta oferta en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Concurso necesario de la sucesión de la señorita Irma René Avegno", lo siguiente: Los derechos que puedan existir sobre cien acciones de la Compañía de Telegrafía sin Hilos "Marconi", de cinco pesos cada una, integradas por el treinta y cinco por ciento de su valor á sean ciento setenta y cinco pesos; 2.o Los derechos que puedan existir sobre dos solares de terreno ubicados en la playa de las Toscas, vendidos por la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya, á cuenta de los cuales se ha pagado, por uno de ellos, cuatro cuotas de 17 pesos, á sean 68 pesos, y del otro una cuota de quince pesos; y 3.o Un automóvil landaulet, marca "Humbert", algo deteriorado, que se encuentra en exhibición y á disposición de los interesados en el garage de la calle Ejido número 968.

Seña: diez por ciento. — Más informes ver al rematador: Misiones número 1482. 2641-v.jl.11.

LUIS FRANCIS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Orestes Ferrari contra Rodrigo Soto, y desde fojas 67, contra Antonio García Vazquez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio á las quince horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la jurisdicción del Reducto, en este Departamento, señalado con el número once en el plano del ingeniero Miguel C. Costa, de fecha Abril de 1912, y compuesto de ciento cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Marsella, distante ocho metros cincuenta y nueve centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Vilardebó; diez y seis metros cincuenta y siete centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número doce; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudeste, por donde linda con terreno de Pablo Zas, y diez y seis metros noventa centímetros al Noreste, por donde linda con el solar número diez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura de ratificación y venta, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2545-v.jl.9.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno.—*Un campo en Maldonado.*—Lindando con las valiosas "turberas" en explotación en alquel Departamento.—El 11 de Julio á las 14 horas. En la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día once de Julio próximo á las 14 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se expresará, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Departamento de Maldonado, distrito del Rincón del Diario, compuesta de veinte hectáreas, y que, según plano levantado por el agrimensor don Manuel Sáiz Alvarez con fecha diez de Julio de mil novecientos nueve, mide trescientos ochenta y tres metros treinta centímetros en sus líneas del Norte y del Sud, lindando por la primera con Nereo González y por la otra con Pablo Rouanet; seiscientos cuarenta metros treinta y seis centímetros en sus lados Nordeste y Sudoeste, lindando por el primero con don Agustín González, y por el otro con don Isidoro González. La tasación efectuada de este inmueble importaría para su totalidad un valor de mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1382. 2428-v.jl.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que el día diez de Julio próximo á las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá á vender en subasta pública, bajo la base de veinte pesos la hectárea, el siguiente bien que posee Tomás Martínez Rojas: Un lote de terreno de los que forma parte de la Colonia Pintado, señalado con el número 50, con todas las mejoras que contiene, compuesto de un área de cuarenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas y cincuenta centiáreas, y que linda: Norte, lote número 46; Sur, lotes números 55 y 54 y parte del 53; Este, camino central, que lo separa de los lotes números 48 y 49, y Oeste, cañada,

que lo separa en parte de los lotes números 51 y 53.

Se hace constar que correrá de cuenta del comprador la escritura que debe otorgar el Poder Ejecutivo, así como las demás á otorgarse y certificados de registros, y que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento de ella. — Artigas, Junio 19 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2640-v.jl.10.

MENDEZ Y ORONA

JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Enrique Saavedra, según auto dictado en el juicio seguido por los señores Juan y Antonio Barizzone contra don Rufino Basilio Hermosa, venderemos en remate judicial, al mejor postor, el 17 de Julio próximo á las 14 horas, en la imprenta de "La Colonia", General Flores número 200, una fracción de campo situada en Polancos, 8.a sección del Departamento de Colonia, compuesta de treinta y cuatro hectáreas siete mil ochocientos treinta y cuatro metros, que linda: por el Norte, camino por medio, con la sucesión de Mateo Aristimuño, Juan Aristimuño y Francisco J. Pons; al Sur con Margarita Nicolasa Hermosa; al Este con camino Vecinal, y al Oeste, con otra fracción del mismo señor Hermosa. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Junio 26 de 1916.—Méndez y Oroná. 2636-v.jl.15.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Testamentaría de Rafaela Aparicio de Carrera", se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Florida, cuya finca ha sido subdividida en cinco lotes, á los efectos de este remate, los que han sido tasados, el 1.o, en $ 379.74; el 2.o, en $ 176.58; el 3.o, en $ 1.045.04; el 4.o, en $ 198.62, y el 5.o, en $ 600.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Junio 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

101-v.jl.8-ag.1.ó-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2455-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, de diez á once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Eugenio Reinoso, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas y ocho mil doscientos setenta y ocho metros, que lindan, por el Norte con doña María Sosa de Baccaro; por el Sud con don Juan Sosa; por el Este con don Modesto Guidobono, y por el Oeste con Ramón Nievas. El inmueble descripto pertenece á don Melchor Sosa y se manda vender en el juicio que ante este Juzgado le sigue don Adolfo Harta por cobro de pesos; ha sido tasado en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa suma, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se previene, también, que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios, uno á favor de don Pío Poggio por la suma de dos mil pesos y otro por la suma de seiscientos pesos, á favor de don Roberto Carrik. — Paysandú, Junio 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 2465-v.jl.18.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Juan F. Barrios contra Ildefonso A. Páez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante Agosto, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de dos parcelas de terreno de chacra, con las mejoras que contienen, situadas en el ejido de esta ciudad, compuesta, una, de siete mil ciento trece metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por un lado con terreno de doña Ana Rodríguez de González y doña Constancia Pereyra de Rodríguez; por el otro con el de doña Eleonora Molina de Rodríguez (calle por medio); por el otro con el de don Juan Pablo Fernández y sucesión de doña Benicia Martínez de los Santos, y por el otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado. Y la otra, compuesta de dos mil ochocientos doce metros cuadrados, que linda, por un lado, con terreno de doña Ana Rodríguez de González; por otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado (calle por medio); por otro con el de don Francisco Demadras, y por el otro con el de doña Erlinda Larrosa de Martínez. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Rocha, Junio 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

88-v.jl.8-jl.31.v.ag.14.

ALBERTO P. INDART

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 15 de Julio entrante á las 9 horas y en la casa Avenida de Mayo número 46, el rematador don Alberto P. Indart, acompañado del Alguacil don Federico Perelló Sagüez y del infrascripto Actuario dará principio á la venta en remate público de un sulky con sus arreos, un caballo y los muebles, ropas y otros objetos que pertenecieron al doctor don Primo Rossi, cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios del doctor don Primo Rossi, y se efectuará al mejor postor y al contado, no admitiéndose oferta que no llegue á las dos terceras partes del valor de tasación de cada cosa, y continuará en los días siguientes al indicado si fuere necesario. —Fray Bentos, Junio 28 de 1916.—José Duranona y Vidal, Escribano Público.

47-v.jl.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que el día 5 de Agosto próximo á las quince y media horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Oficial de Justicia, asistido del Escribano autorizante, procederá á la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo perteneciente á don José M. Garmendia, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga natural ó artificialmente, sin reserva ni limitación alguna, situada en la jurisdicción del Dacá, en este Departamento, compuesta de una área, de cincuenta y dos hectáreas, *206 metros* y *58* decímetros cuadrados, lindando actualmente por el Norte con don Luis S. Mouriño; por el Sur con la sucesión de don Doroteo Maneiro; por el Este con don José María Garmendia, y por el Oeste, con camino á Dolores por medio, con don Sebastián Maneiro. Esta venta se decretó en los autos caratulados: "Año 1916. —Número 332. — Pedro A. González contra José M. Garmendia, por ejecución de hipoteca. — Libro 13, folio 511". Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Junio 27 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 30-v.jl.11.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma, que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández.

117-v.jl.28.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — José Bastón. 116-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía. 100-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto.

98-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2373. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo. 82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Santullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez. 79-v.jl.25.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace está publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía.
65-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Andrés Ruíz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo).
64-v.jl.24.

Promesa de venta

Euclídes Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclídes Aguirre.
56-v.jl.22.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez.
55-v.jl.22.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Cataliana Verrando.
49-v.jl.22.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi.
54-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo. Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós.
39-v.jl.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Marluci.
2-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sociedad Vicente González y Cía. promete vender á don Francisco Seré el "Restaurant Internacional", situado en Colón, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — G. López Montiel, interventor. — Edmundo Delgiorgio, interventor. — Francisco Seré.
15-v.jl.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Raimundo y Horacio Risso el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Almacén y Bar Soriano" tenemos establecido en la calle Soriano número 852, esquina Andes número 1242 al 1250, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1916.— D. Risso. — José Guelfi. — Juan Massone.
2576-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de L. Fernández y Hnos. establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle 18 de Julio número 1751, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Lizardo Fernández y completamente desligado el ex socio José Fernández. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1916.—Lizardo Fernández.
2626-v.jl19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido en venta á mi hijo Pascual Víctor Gioscia y ante el escribano don Enrique Acosta la casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 470. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 24 de 1916.—José Víctor Gioscia.
2563-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que la "Calera nueva" que giraba bajo la firma social de Juan Rolla y Cía., desde esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Delfino Baycé, girará la firma de Pedro Passarini y Cía.—Paysandú; Junio 24 de 1916.—Juan Rolla y Cía.
2557-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que don Antonio Núñez ha prometido vender á don Domingo Riveiro el establecimiento de comercio en el ramo de carbonería sito en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1517. A ese efecto, todos los que tengan interés en ello, se presentarán á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Antonio Núñez. — Domingo Riveiro.
2554-v.jl.15.

Venta de farmacia

Al comercio y al público haio saber que he vendido á los señores Fontana y Torrá el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en Montevideo (Miguelete y Tacuarembó). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 22 de 1916.— Héctor M. Vigil.
2526-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de frutos giraba en "Cañada Grande", 7.a sección de este Departamento, bajo la razón de Betarte Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan José Betarte. — San José, Junio 21 de 1916. — Juan José Betarte. — Manuel Betarte.
2528-v.jl.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Everildo Artigas mi casa de comercio denominada "Pensión Ideal", sita en la calle 18 de Julio número 988, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los que se consideren, mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; vencido que fuera dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio, 21 de 1916. — Serafín Pérez.
2529-v.jl.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández.
68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que en esta fecha y de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería, bazar y anexos tenían establecida en esta plaza bajo la razón social de P. Adelo Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Jorge Adelo, que seguirá girando en el mismo negocio bajo su solo nombre, y saliendo el socio Pedro Adelo, quito y satisfecho. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 20 de 1916. — Jorge Adelo. — Pedro Adelo.
24-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de G. E. Bayá y Cía. habíamos formado ante el escribano don Miguel F. Salvat en la Oficina de Informes Comerciales, quedando el activo de ésta á cargo de los señores F. de Santiago y V. Goldaracena, que seguirán con la citada Oficina bajo la firma de F. de Santiago y Cía. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — G. E. Bayá y Cía.
2439-v.jl19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada por el escribano Isidoro Lema (hijo), he prometido vender á mis consocios señora Catalina Lespada de Oribe y don Angel Oribe la parte que me corresponde en la sociedad Oribe, Cuesta y Compañía, con asiento en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. — Trinidad, Junio 20 de 1916. — M. Cuesta.
2505-v.jl.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Maynet el comercio que en el ramo de cigarrería y librería tengo establecido en la calle Reconquista número 621. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 19 de 1916.— Luis Vilá.
2479-v.jl.10.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Venancio Díaz Sueiro, las existencias de mi casa de negocio sito en Cerro Batoví, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda excento de toda obligación y responsabilidad.—Tacuarembó, Junio 19 de 1916.—Pablo E. Revilla.—Venancio Díaz Sueiro.
2458-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad Bereciartu y Compañía, que habíamos constituído en esta Capital, para confeccionar camisetas y calzoncillos, quedando don Augusto Bereciartu á cargo de su pasivo. Los que se consideren acreedores de la misma pueden concurrir á la casa Bulevar General Artigas número 152, en esta ciudad, á cobrar sus respectivos créditos.—Montevideo, Junio 19 de 1916.—Augusto Romero. — Augusto Bereciartu.
2467-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Andrés R. Chipito con fecha de hoy, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad en comandita Della Cella y Cía., que giraba en esta ciudad en el ramo de molino harinero.—Montevideo, Junio 9 de 1916. — Della Cella y Cía.
2450-v.jl.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178